



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 19 de julio de 2022

Número 165

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo -
Consejería de Transformación Económica, Industria,
Conocimiento y Universidades:
Delegación Territorial en Sevilla:
Convenio Colectivo de la empresa Transportes Urbanos de
Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Tussam), con vigencia
del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023. 3

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:

- Comisaría de Aguas:
Expediente de modificación de características y de transmutación
de derechos de aguas privadas a públicas. 46

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 1: autos 480/20; número 10 (refuerzo externo):
autos 666/22 47
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 7: autos 36/22 48

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Corrección de errores. 48
- Alcalá de Guadaíra: Convenio urbanístico de ejecución 49
- Lista de personas admitidas y excluidas y composición del tribunal
de la convocatoria para la provisión, por movilidad sin ascenso, de
dos plazas de Policía Local 49
- Las Cabezas de San Juan: Revisión de precios para la contratación
pública. 51
- Cantillana: Lista de personas admitidas y excluidas de la convo-
catoria para la provisión de dos plazas de Operario Pavimento-
Barrendero 54
- Carmona: Modificación de ordenanza fiscal 55
- Espartinas: Reorganización del gobierno municipal. 56
- Isla Mayor: Oferta de empleo público 2022. 56
- Expediente de modificación de créditos 57
- Bases de la convocatoria para la provisión de tres plazas de
Policía Local 57
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento
de valor de terrenos de naturaleza urbana. 68
- Estudio de detalle del sector SUO-2m 74

— La Luisiana: Bases de selección de un puesto de Mantenedor de Edificios en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo	75
— Los Molares: Presupuesto general ejercicio 2022.	79
— La Puebla de Cazalla: Renuncia de Concejales a su régimen de dedicación	79
— La Rinconada: Planes de tesorería y de disposición de fondos. .	80
— Tomares: Delegación de funciones	83
— Utrera: Corrección de errores	84
— Villamanrique de la Condesa: Expediente de crédito extraordinario Declaración de nulidad de pleno derecho de la ordenanza reguladora del comercio ambulante en mercadillos	85

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:

— Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen	87
--	----

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o acuerdo: Transportes Urbanos de Sevilla, S.A.M.

Expediente: 41/01/0094/2022.

Fecha: 9 de junio de 2022.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: José Ruyman Torcelly García.

Código: 41002352011981.

Visto el Convenio Colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Código 41002352011981), suscrita por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2023.

Visto lo dispuesto en el artículo 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (E.T.), por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores («Boletín Oficial del Estado» núm. 255, de 24 de octubre de 2015), de acuerdo con el cual los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los artículos 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» 143, de 12 de junio de 2010), sobre «registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad», serán objeto de inscripción en los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad de las autoridades laborales los convenios elaborados conforme a lo establecido en el Título III del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de planes de igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los artículos 3, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo («Boletín Oficial del Estado» núm. 143 de 12 de junio), Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de trabajo, Decreto 32/2019, de 5 de febrero y Decreto 26/2020, de 24 de febrero, que regulan la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificando el Decreto 342/2012, de 31 de julio. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, modificado por Decreto 6/2019, de 11 de febrero, en relación con el Decreto 100/2019, de 12 de febrero, que regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 31, de 14 de febrero de 2019), modificado por Decreto 115/2020 de 8 de septiembre («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 55, de 10 de septiembre de 2020).

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero.— Registrar y ordenar el depósito del Convenio Colectivo de la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal (Código 41002352011981), suscrita por la referida entidad y la representación legal de los trabajadores, con vigencia desde el 1 de enero de 2020 a 31 de diciembre de 2023.

Segundo.— Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 9 de junio de 2022.—La Delegada Territorial, María del Mar Rull Fernández.

PREÁMBULO

El presente convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa Transportes Urbanos de Sevilla Sociedad Anónima Municipal y su personal en los términos establecidos en el artículo 1. Dicho convenio se pacta entre la citada empresa y la representación de su personal, a través de las secciones sindicales ASC, CGT, CCOO, SITT y CSIF.

La Dirección de la Empresa y la Representación del personal manifiestan la voluntad común de mantener la titularidad y el carácter público de la gestión y explotación de TUSAM.

- Declaración de principios en materia de igualdad.

Las partes concertantes del convenio colectivo de forma juiciosa y firme acatan los motivos y el texto auténtico de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en especial el título IV de la misma que se ocupa del derecho al trabajo en igualdad de oportunidades, declarando que el presente texto articulado está negociado para su aplicación sin absolutamente ningún tipo de vacilación o indecisión tanto para mujeres como para hombres, por lo que cualquier cita en el mismo referido a personas (trabajadores, clasificación profesional, puestos de trabajo, familiares de trabajadores, etcétera), huyen en todo momento y en cualquier caso de favorecer un lenguaje sexista, utilizando de la forma más racional los vocablos en el género neutro, con aplicación indistinta tanto al género femenino como al masculino, sin ningún asomo de discriminación, asumiendo de este modo lo establecido en la referida Ley en el apartado 11, del artículo 14 de la misma en esta materia.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Ámbito de aplicación.*

1. El presente convenio regulará las relaciones de trabajo entre la empresa Transportes Urbanos de Sevilla, Sociedad Anónima Municipal y su personal.

2. Se considerará principio básico de estas relaciones la recíproca lealtad, el respeto mutuo y la buena fe contractual.

Artículo 2. *Vigencia, prórroga, denuncia y negociación.*

1. El presente convenio permanecerá vigente entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023.

2. Cualquiera de las partes firmantes o legitimadas podrán proceder a la denuncia del convenio mediante escrito dirigido a la otra parte, que deberá realizarse con una antelación mínima de tres meses a contar desde la fecha de terminación de la vigencia inicial o de las sucesivas prórrogas.

3. En caso de ausencia de denuncia en tiempo y forma el convenio quedará prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos.

4. Denunciado el convenio, las partes procederán a constituir la Comisión Negociadora en el plazo máximo de un mes. En dicha reunión, la parte receptora de la comunicación deberá responder a la propuesta de negociación y, por acuerdo de ambas partes, se establecerá un calendario de negociación.

5. La negociación deberá iniciarse en un plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de constitución de la Comisión Negociadora.

6. El proceso de negociación deberá culminarse en un plazo máximo de veinticuatro meses, a contar desde la fecha de pérdida de vigencia del convenio.

7. Durante el proceso de negociación, resultará de aplicación la totalidad del contenido del convenio colectivo denunciado, salvo las materias para las que se establezca otra cosa. Todos los conceptos serán revisados cada año con respecto al año inmediatamente anterior en el importe indicado en la Ley de Presupuestos para cada ejercicio, o si no indicara nada, en el IPC previsto para cada nuevo año de vigencia, con cláusula de revisión.

Artículo 3. *Absorción y compensación.*

Las previsiones del presente convenio serán absorbibles y compensables con aquéllas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

Artículo 4. *Vinculación a la totalidad.*

En el caso de ser declarada nula o ineficaz alguna de las cláusulas del presente texto, carecerá de validez todo el convenio.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y PRESTACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5. *Organización del trabajo.*

1. La organización del trabajo es competencia exclusiva de la Dirección, sin perjuicio de las facultades de audiencia, información, consulta y negociación reconocidas por las normas legales o por este convenio al Comité de Empresa y a los Delegados o Delegadas Sindicales, y perseguirá dar prioridad al interés público y social del servicio que se presta sobre los objetivos estrictamente económicos.

2. No podrá adoptarse ningún sistema de organización del trabajo que perjudique la formación profesional de los trabajadores y, por el contrario, habrá de cuidarse el perfeccionamiento del mismo y mejorar las condiciones de trabajo.

Artículo 6. *Formación.*

1. El personal tendrá derecho a la formación continua para la actualización de los conocimientos necesarios para el desempeño de su puesto de trabajo. El tiempo destinado a la formación obligatoria se considerará tiempo de trabajo efectivo. El tiempo destinado a la formación voluntaria se considerará por cuenta del trabajador. La financiación de estos cursos correrá a cargo de la empresa, sin perjuicio de la posibilidad de obtener a tales efectos financiación pública.

2. El personal con al menos un año de antigüedad en la empresa tendrán derecho a un permiso retribuido de veinte horas anuales de formación vinculada al puesto de trabajo, acumulables por un periodo de hasta tres años. La concreción del disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador/a y empresa.

3. El personal perteneciente a la categoría Conductor/a-Perceptor/a, como formación obligatoria, deberá obtener el Certificado de Aptitud Profesional (CAP). La empresa organizará y asumirá el coste de dicha formación. El importe de la tasa correspondiente al certificado expedido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes será abonado por la empresa. Las mismas condiciones se aplicarán al personal perteneciente a la categoría de supervisor/a que acceda a este curso, si bien, el importe de la tasa correspondiente al certificado expedido por la Consejería de Obras Públicas y Transportes será abonado por cada trabajador/a.

4. El personal del Área de Mantenimiento que realice tareas de conducción de vehículos y el personal de la empresa no incluido en los apartados anteriores, como formación voluntaria, podrá acceder a la realización de los cursos CAP programados por la empresa, siempre que existan plazas disponibles y por dicho orden. Corresponderá al trabajador/a el abono de las tasas individuales para la obtención del correspondiente certificado.

5. Con el fin de mejorar las comunicaciones entre la Empresa y la Representación Legal de la plantilla y dar una mayor agilidad al derecho de información y consulta establecido en el Real Decreto 694/2017 de 3 de Julio sobre las acciones formativas planificadas y no planificadas, se establece que se informará al Comité de Empresa y Secciones Sindicales mediante correo electrónico, y repositorio de la documentación en la carpeta de información a la representación legal y sindical de la plantilla ubicada en la Intranet. A estos efectos, se tomará como fecha de puesta a disposición de la información la fecha de envío del correo electrónico en el que se informa de la subida de la información a la Intranet.

Artículo 7. *Movilidad funcional en la empresa.*

La movilidad funcional en la empresa se efectuará de acuerdo a las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y con respeto a la dignidad del personal.

La encomienda de funciones superiores a las del grupo profesional se realizará como máximo por un periodo de seis meses. En tales supuestos y durante el periodo de tiempo en que desarrollen dichas funciones, se remunerará al personal con arreglo a las bases previstas para la función que desempeñe.

Si por motivos excepcionales y totalmente justificados, se encomendasen funciones inferiores a las del grupo profesional, el personal conservará la retribución correspondiente a la función que venía realizando. Tal situación estará condicionada a que no se perjudique la formación profesional del personal, y tendrá como duración máxima la de ciento ochenta días.

Si el cambio de función tuviera origen en petición del personal, percibirá la remuneración correspondiente a aquella categoría cuyo trabajo realiza.

A partir de la aprobación del convenio, los procesos de ingresos y ascensos proveerán la formación de listas con los aspirantes no seleccionados y que hayan demostrado la capacitación necesaria de las que se extraerán los trabajadores y trabajadoras para desempeñar funciones superiores a las del grupo profesional en la forma y modo que se determine por la comisión mixta permanente.

CAPÍTULO III. CLASIFICACIÓN, PLANTILLA, INGRESOS Y ASCENSOS

SECCIÓN PRIMERA *Clasificación profesional.*Artículo 8. *Clasificación profesional.*

El personal afectado por el convenio quedarán clasificados, atendida la función que desempeñen, en los siguientes grupos y categorías:

Personal superior o titulado:

1. Jefe/a de Departamento.
2. Titulado/a de Grado Superior.
3. Titulado/a de Grado Medio.
4. Analista de Sistemas.

Personal administrativo:

1. Jefe/a de Negociado.
2. Subjefe/a de Negociado.
3. Administrativo/a.
4. Auxiliar Administrativo/a.

Personal especial (por orden alfabético).

1. Auxiliar de Clínica.
2. Delineante.
3. Operador/a.
4. Programador/a.
5. Secretario/a.

Personal de explotación:

1. Jefe/a de Tráfico.
2. Controlador/a.
3. Supervisor/a.
4. Conductor/a-Perceptor/a.

Personal de talleres:

a) Categorías:

1. Maestro/a de Taller.
2. Jefe/a de equipo.
3. Oficial Especialista.
4. Oficial.
5. Ayudante.
6. Almacenero/a.
7. Peón.

b) Especialidades:

Mecánica.
Electricidad.
Carrocería.
Pintura.
Neumáticos.
Máquinas-Herramientas.
Electrónica.

c) Otras categorías y especialidades:

Jefe/a de Limpieza y Repostado.
Oficial Coche Taller.
Oficial Varios.

Servicios auxiliares (por orden alfabético).

Auxiliar de Movimiento, Talleres y Recaudación.
Conductor/a.

Personal subalterno.

Conserje.
Telefonista-Ordenanza.

Las distintas categorías se definen de la siguiente forma:

Grupo I. Personal superior o titulado.

Jefe/a de Departamento:

Es el personal que, con plena responsabilidad, tenga encomendada por la dirección, la jefatura de uno de los departamentos de la empresa.

Titulado/a de Grado Superior:

Es el personal que, en posesión del título oficial correspondiente, desempeña funciones específicas de su titulación.

Titulado/a de Grado Medio:

Es el personal que desempeña funciones específicas de su titulación, para lo que deberá estar en posesión del título correspondiente de grado medio.

Analista de Sistemas:

Es el personal que, con suficiente preparación y conocimientos informáticos, realiza el análisis de las aplicaciones de mecanización necesarias, dirigiendo posteriormente las labores de programación de las mismas por parte del personal con la categoría de programador/a, sin perjuicio de su participación personal en ellas, así como las labores de mantenimiento técnico de las aplicaciones.

Grupo II. Personal administrativo.**Jefe/a de Negociado:**

Es el personal que, bajo la dependencia de la dirección o de un Jefe/a de Departamento, y al frente de un grupo de administrativos/as, dirige su labor sin perjuicio de su participación personal en el trabajo, respondiendo de la correcta ejecución del mismo.

Subjefe/a de Negociado:

Es el personal que realiza con la debida corrección toda clase de trabajos administrativos, incluidos los que requieren iniciativa, con la obligación de suplir al Jefe/a de Negociado durante vacaciones o enfermedad.

Administrativo/a:

Es el personal que, con adecuados conocimientos técnicos y prácticos, realiza con la debida corrección la totalidad de trabajos administrativos que requieren especialización, como los meramente auxiliares, tales como despacho de correspondencia, contabilidad, liquidación de salarios y seguros sociales, registro, archivo, manejo de máquinas de escribir, calcular, ordenadores personales, terminales informáticos, etc. Es la categoría laboral básica en la administración de la empresa.

Auxiliar Administrativo/a:

Es la categoría de ingreso en la administración de la empresa con conocimientos teóricos especificados en la categoría de Administrativo/a. Sus funciones serán, en principio, labores auxiliares y de colaboración con los administrativos en trabajos que requieran mayor especialización, a fin de adquirir práctica para su pase a dicha categoría.

Grupo III. Personal especializado.**Auxiliar de Clínica:**

Es aquel personal que, con conocimientos sanitarios de nivel básico, realiza labores auxiliares en laboratorio y consulta médica, así como en las tareas administrativas del departamento.

Delineante:

Es aquel personal que, con conocimientos suficientes del oficio, hace croquis a mano alzada y a partir de ellos dibuja a escala con la debida calidad, planos de detalle y de conjunto.

Operador/a:

Es aquel personal que, con conocimientos elementales de informática, realiza labores de explotación del sistema informático de la empresa mediante funciones de operación de la consola y periféricos del sistema.

Programador/a:

Es el personal que, con conocimientos suficientes de programación, bajo la dependencia directa del analista y en base a los análisis que éste realice, desarrolla la programación, depuración y prueba de las aplicaciones informáticas.

Secretario/a:

Es el personal que, con conocimientos técnicos necesarios, realiza con perfección los trabajos taquimecanográficos que se le encomienden, así como los de administrativo y la asistencia a la dirección.

Grupo IV. Personal de explotación.

Sin carácter exhaustivo, a continuación se relacionan las funciones genéricas de las categorías pertenecientes al grupo IV personal de explotación.

Jefe/a de Tráfico:

Es el personal que supervisa la prestación global del servicio de transporte de viajeros/as, gestionando los recursos humanos y materiales disponibles, tomando decisiones y transmitiendo las directrices necesarias para que el servicio ofertado a los usuarios/as alcance el mayor nivel de calidad posible.

Controlador/a:

Es el personal que gestiona la explotación en un grupo de líneas, desde el centro de control o desde los puntos de control en la vía pública que se establezcan en cada momento, supervisando y regulando la adecuación del servicio realizado con respecto al planificado, impartiendo al personal conductor/a las instrucciones oportunas en tiempo real, para garantizar que la prestación del servicio se realice con la máxima calidad posible, considerando los recursos humanos y los medios técnicos y materiales disponibles en cada momento. Será también responsable de la introducción en el sistema informático de los datos de la gestión de la explotación, de la resolución, tramitación, y en su caso, comunicación por escrito al Jefe/a de su Departamento de las incidencias que se produzcan en el personal y líneas a su cargo.

Supervisor/a:

Es el personal que verifica que la prestación del servicio al cliente se realiza con el mayor nivel de calidad posible, así como el cumplimiento de la normativa vigente, tanto por el personal de conducción como por los clientes del servicio.

Informará por escrito al Jefe/a de su Departamento sobre las anomalías que detecte en la prestación del servicio e incidencias relativas al personal, vehículos, instalaciones de la empresa, etc., prestando el apoyo necesario in situ al personal conductor/a, en coordinación permanente con el centro de control o controlador/a de zona. Podrá encomendársele la realización de tareas de regulación en aquellas zonas donde esté asignado/a.

Para el desempeño de sus funciones, podrán utilizar en sus desplazamientos vehículos auxiliares de la empresa. Además, cuando realicen sus funciones en depósito, serán responsables de la gestión y asignación de la flota necesaria para la prestación del servicio (adscripción de vehículos a conductores/as, sustituciones y/o resolución de incidencias), y de la gestión, con los medios técnicos que se le asignen, del canal de comunicaciones destinado a la atención de averías en ruta por el personal mecánico del coche taller.

La asignación de estos servicios (zonas, motos, depósito, etc.) se realizará de forma rotativa entre los integrantes del colectivo con las excepciones derivadas del reconocimiento de condiciones especiales de trabajo.

Los servicios de moto serán asignados a los supervisores/as que dispongan de carné habilitante.

La Dirección de Operaciones y Planificación del Transporte programará la rotación de los servicios para los Supervisores/ as efectuándose las modificaciones previstas cada semana para los de zona y motocicleta, y cada tres meses para los servicios en depósito. Los plazos de rotación se adecuarán, en todo caso, a las necesidades de la oferta, realizándose la asignación de los servicios de forma que no se produzca discriminación entre el personal que presente las mismas condiciones de trabajo. Para garantizar su cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento con reuniones trimestrales, que analizarán la evaluación de la programación de los servicios de la categoría y, en su caso, tomarán las medidas para su regularización.

Conductor/a-perceptor/a:

Es el personal, conductor/a de profesión que, debidamente habilitado al efecto, tendrá asignada la misión, tanto de conducción como de cobranza en vehículos a su cargo, dando cumplimiento en cuanto le afecte a lo establecido en la normativa vigente para la prestación del servicio. Tendrá el mando y responsabilidad del vehículo que conduzca.

Grupo V. Personal de talleres.

Maestro/a de taller:

Es el personal que, con conocimientos extensos de todos y cada uno de los oficios que intervienen en los trabajos a realizar en el taller y con dotes de mando y organización, interpreta y transmite las órdenes recibidas de la dirección o jefe/a inmediato/a, vigilando su cumplimiento, el rendimiento de los operarios y disciplina del personal a sus órdenes.

El maestro/a estará al frente de un taller dirigiendo los trabajos con la responsabilidad consiguiente sobre la forma de ordenarlos, el tiempo que han de invertir, materiales y herramientas a utilizar, vigilando la correcta ejecución de los mismos. Para el desempeño de esta categoría se valorará especialmente el estar en posesión del título oficial de maestro industrial.

Jefe/a de equipo:

Es el personal que, con conocimientos de varios oficios de los que integran los trabajos a realizar en el taller, a las órdenes directas de un Maestro/a o Jefe/a de Departamento, con conocimientos para realizar debidamente las faenas más precisas y delicadas de su especialidad, dirige un determinado grupo de operarios/as que, salvo caso especial, no deberá exceder de quince, compatibilizando estas funciones con su trabajo personal en aquellas operaciones que así lo requieran.

Oficial/la especialista:

Es el personal que tiene un alto nivel de conocimientos en una especialidad, que le permiten leer e interpretar croquis, esquemas y planos de detalle, y capacidad para diagnosticar, reparar y verificar con perfección los trabajos relacionados con dicha especialidad, permitiéndole también aplicarlos a aquellos otros del oficio que requieran especial empeño y delicadeza, todo ello con la máxima economía de tiempo y de material.

Oficial/la:

Es el personal que, dentro de una especialidad, está capacitado para leer e interpretar croquis, esquemas y planos de detalle y para diagnosticar, reparar y verificar trabajos incluidos en su oficio, todo ello con la máxima economía de tiempo y de material.

Ayudante/a:

Es el personal que, dentro de una especialidad y con conocimientos teóricos sobre la misma equivalentes a los del oficial, acreditados mediante examen, realiza trabajos similares a los del oficial a un nivel elemental con el objeto de ascender a oficial una vez obtenidos los suficientes conocimientos prácticos.

Almacenero/a:

Es el personal que, con los conocimientos necesarios de los materiales almacenados y de su utilidad y, mediante la utilización de los programas informáticos, útiles y maquinaria para el transporte y embalaje de los materiales, tiene por misión atender cualquier entrada y/o salida de materiales de almacén, transmitiendo el movimiento al sistema informático de inventario permanente y controlando en todo momento los stocks almacenados.

Peón/na:

Es el personal que practica actividades que no integran propiamente un oficio, pudiendo trabajar en forma individual o como auxiliares de oficiales y ayudantes. Se integran en esta categoría los engrasadores/as, repostadores/as de aceite, gas-oil y agua, limpieza de coches y todas las dependencias de la empresa.

Especialidades.

Mecánica:

Es la especialidad en la que el personal, de acuerdo con su nivel, está capacitado para reparar todos los componentes mecánicos, hidráulicos y neumáticos del automóvil y maquinaria anexa a un taller de reparación de vehículos, incluida la verificación y puesta a punto del aire acondicionado de los vehículos.

Electricidad:

Es la especialidad en la que el personal, de acuerdo con su nivel, está capacitado para reparar motores y generadores de corriente continua y alterna, así como todos los componentes eléctricos y electrónicos del automóvil. Igualmente estará capacitado para realizar las instalaciones eléctricas industriales de baja tensión (alumbrado y fuerza) que afecten a un taller de reparación de vehículos y la verificación y puesta a punto del aire acondicionado montado en los vehículos de la empresa.

Carrocería:

Es la especialidad en la que el personal, de acuerdo con su nivel, está capacitado para la construcción y reparación de todos los elementos que constituyen la carrocería de los vehículos de la empresa (perfiles, revestimientos exteriores e interiores en chapa y poliéster, ventanas, suelos, etc.), dejando éstos con aplicación de pasta lista para su posterior pintado. También construirá sobre banco, con planos o muestras, toda clase de elementos metálicos y de poliéster para las carrocerías, máquinas útiles y demás accesorios empleados en el taller.

Pintura:

Es la especialidad en la que el personal, de acuerdo con su nivel, está capacitado para la realización de bocetos porta-rótulos y figuras, preparar pintura y aprestos, de acuerdo con las superficies y colores elegidos, emplasteciendo, lijando, puliendo y pintando con brocha, aerosol u otro medio considerado por la técnica de aplicación, las superficies de las carrocerías de los vehículos de la empresa, máquinas e instalaciones. Tendrá conocimientos para realizar tratamientos antioxidantes, antisonoros, antitérmicos, etc., necesarios para la conservación de los elementos a pintar y también construirá y reparará sobre banco o vehículo todos los elementos de poliéster pertenecientes a las carrocerías y máquinas de la empresa.

Neumáticos:

Es la especialidad en la que el personal, de acuerdo con su nivel, tiene los conocimientos necesarios para la elaboración y transformación del caucho virgen o sintético en todas sus aplicaciones de vulcanizado y recauchutado, está capacitado para la reparación de cámaras, cubiertas y elementos de caucho correspondientes a los vehículos de la empresa y elementos auxiliares del taller.

Máquinas-herramientas:

Es la especialidad en la que el personal, de acuerdo con su nivel, tiene conocimientos de materiales y normas de ajuste y tolerancias, está capacitado para leer e interpretar planos y croquis de elementos y piezas de máquinas correspondientes a los vehículos de la empresa y maquinaria anexa, efectuando para la construcción o reparación en cualquiera de ellas, las variedades de torneado cónico o de forma, roscado o fresado, refrentado, mandrinado, planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas.

Se incluyen, asimismo, los conocimientos necesarios para el manejo y conservación de las máquinas herramientas utilizadas para el desarrollo de su trabajo.

Electrónica:

Es la especialidad en la que el personal, de acuerdo con su nivel, tiene los conocimientos necesarios en electrónica y comunicaciones, lee e interpreta croquis o planos, introduciendo las mejoras necesarias y reparando todos los componentes electrónicos y audiovisuales, móviles o de base, empleados en los vehículos de la flota y en el sistema de comunicaciones.

Otras categorías y especialidades.**Jefe/a de Limpieza y Repostado:**

Es el personal que, sin conocimiento específico de una especialidad, pero con dotes de mando y organización, está al mando de un grupo de trabajadores/as, encargado de vigilar la perfección de su trabajo, su rendimiento y disciplina, interpretando y desarrollando las órdenes recibidas de sus superiores.

Oficial coche-taller:

Es el personal que, estando en posesión del permiso de conducir necesario para remolcar y conducir los autobuses de la flota de acuerdo con la normativa de aplicación, realiza las reparaciones de los vehículos en ruta, remolca vehículos a las instalaciones de TUSAM, conduce el Coche Taller o el vehículo averiado, y utiliza los sistemas y soportes informáticos de que disponga para su trabajo.

Oficial de varios:

Es el personal que, con categoría de Oficial, estando en posesión del permiso de conducir tipo C-1 y con conocimientos básicos de fontanería, soldadura, pintura, albañilería y electricidad, está capacitado para la conservación de los edificios e instalaciones de la empresa. Realiza igualmente, conduciendo vehículos de la empresa dotados para tal fin, la inspección, montaje y desmontaje de postes de paradas y marquesinas, así como la instalación de los avisos que en ellas hayan de instalarse, por lo que deberá tener un alto grado de conocimiento del itinerario de las líneas y de la situación de las paradas.

Grupo VI. Servicios auxiliares.**Auxiliar de movimiento, talleres y recaudación (Auxiliar MTR):**

Es el personal cuyas funciones serán la realización de trabajos de tipo burocrático, referidos a cuidar de servicios, listeria de personal, expedición de billetes y tarjetas en taquillas, comprobación de liquidaciones; registro de averías, reparaciones, revisiones, engrases, materiales, confección de fichas, etc. y, en general, todos los trabajos de tipo administrativo de ejecución sencilla y concreta que se le encomienden.

Conductor/a:

Es el personal que, debidamente habilitado al efecto, tiene encomendada la misión de conducir todos los vehículos de la empresa, en cualquiera de los servicios auxiliares, tanto ordinarios como extraordinarios, excepción hecha de la función de conductor/a-perceptor/a en línea. La conducción de los vehículos podrá llevarse a cabo tanto en el interior de las instalaciones de la empresa como en la vía pública.

Dentro de esta categoría, los conductores y conductoras podrán ser asignados a alguna de las funciones que, a continuación, se describen:

Conductor/a de Tráfico.

Conducirá los vehículos de la empresa para efectuar labores de traslado y recogida de personal, cambio de vehículos en línea por cualquier motivo, o cualquier otro servicio que como especial se determine como recogida de escolares, visitas, etc., realizando todas las tareas auxiliares, encomendadas por el mando correspondiente relativas a la salida del servicio y, de manera excepcional, al repostado de la flota, así como a la preparación de los vehículos para la incorporación en línea, exceptuando la limpieza de éstos.

Conductor/a de Talleres.

Conducirá los vehículos propiedad de la empresa, incluyendo autobuses, vehículos auxiliares y/o sistemas de remolque, dentro y fuera del recinto de las instalaciones de la mismas para que se puedan realizar todas las operaciones de mantenimiento o reparaciones necesarias, y realizará las tareas simples auxiliares de las citadas que la empresa determine.

Conductor/a de Limpieza y Repostado.

Realizará las funciones de inserción de material de difusión y publicaciones en los espacios destinados para ello en los autobuses, revisará los sistemas de los autobuses (como por ejemplo limpiaparabrisas, rótulos, luces, iluminación interior, puertas, señalización de intermitencia, rampa para discapacitados, etc.), informando de las deficiencias detectadas a los superiores jerárquicos, y realizará tareas de repostado de los autobuses.

Conductor/a de Recaudación.

Realizará la función de mantener las distintas taquillas de la Empresa surtidas tanto de títulos de viaje, como de moneda para cambio, así como de la documentación necesaria para su funcionamiento. Entregará y recogerá distintos tipos de documentos entre centros de trabajo de la Empresa y con otras entidades externas como administraciones públicas, bancos, notarías, corredurías de seguros, etc.

Conductor/a de Compras.

Llevará a cabo los trámites y/o gestiones de compras encomendadas por la Empresa, así como el traslado de todo tipo de mercancía, colaborando en su descarga y entrega en el almacén correspondiente de la Empresa. Liquidará en la caja de la Empresa las provisiones de fondos dadas a cuenta para la realización de las compras, entregando la documentación justificativa de los materiales comprados y recogiendo nuevas provisiones para las futuras compras.

Grupo VII. Personal subalterno.

Conserje:

Además de las propias de telefonista-ordenanza, tendrá como misión la de responsabilizarse del cuidado y mantenimiento de las oficinas a su cargo, controlando y participando en tales trabajos.

Telefonista-ordenanza:

Se considera incluido en esta categoría todo el personal subalterno que tiene por misión realizar los encargos dentro y fuera de la oficina, recogida y entrega de correspondencia, documentos, etc., colaborando en la limpieza y otros trabajos de índole análoga que le sean encomendados; así como establecer, al frente de una central interior, las comunicaciones telefónicas con el interior o con el exterior.

Artículo 9. *Plantilla y escalafón.*

1. En cada momento, el servicio viene obligado a tener una plantilla ideal, fiel reflejo de la demanda de usuarios y usuarias de transporte público.

Cualquier modificación que se proyecte sobre dicha plantilla, deberá ser puesta en conocimiento del comité por la dirección, antes de su aprobación por el consejo de administración.

2. En el primer trimestre de cada año, la empresa elaborará y publicará el escalafón provisional de los componentes de la plantilla. El escalafón será expuesto durante 30 días. El personal podrá reclamar en el plazo de diez días desde el fin de la exposición. Resueltas las reclamaciones que en su caso fueran presentadas, el escalafón definitivo permanecerá a disposición del personal y de las Secciones Sindicales en el Área de Recursos Humanos y en el taller.

3. Periódicamente, la Dirección de la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa de las alteraciones que haya experimentado el escalafón.

SECCIÓN SEGUNDA. *Ingreso en la empresa y promoción profesional.*Artículo 10. *Contratación y promoción.*

1. La contratación de nuevo personal y la promoción interna se realizará mediante procedimientos que garanticen el respeto de los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, y que las personas seleccionadas posean las titulaciones exigidas, la cualificación profesional necesaria y las aptitudes psicofísicas que requiera el puesto.

2. La contratación de personal y la promoción interna se realizará mediante los siguientes procedimientos:

a) El personal del grupo I se designará por el Director/a Gerente entre una terna de aspirantes seleccionados al efecto mediante un proceso de promoción interna, en el que se valorará la adecuación al perfil competencial que requiera el puesto de trabajo.

Las vacantes de este grupo no cubiertas por promoción interna serán ofertadas públicamente.

Una Comisión Mixta Paritaria constituida entre la Empresa y un representante de cada una de las Secciones Sindicales firmantes del convenio actuará como garante del cumplimiento de los principios relacionados en el apartado 1.

b) Las vacantes que se produzcan en las categorías de Jefe/a de Negociado, Maestro/a de Taller y Jefe/a de Tráfico, se cubrirán por designación del Director/a Gerente, entre la terna de aspirantes seleccionados al efecto mediante un proceso de promoción interna en la modalidad de concurso oposición u oposición, que podrá incluir un periodo de prácticas durante un tiempo no superior a tres meses.

c) El ascenso a la categoría de Administrativo/a se producirá automáticamente transcurrido un año de antigüedad en la categoría de Auxiliar Administrativo/a.

d) El ascenso a la categoría de Oficial se producirá automáticamente transcurrido un año de antigüedad en la categoría de Ayudante.

e) Las vacantes de: (por orden alfabético)

- ✓ Auxiliar Administrativo/a.
- ✓ Auxiliar de Movimiento, Talleres y Recaudación.
- ✓ Auxiliar de Clínica.
- ✓ Conductor/a-Perceptor/a.
- ✓ Delineante.
- ✓ Jefe/a de Limpieza y Repostado.
- ✓ Oficial Coche-Taller.
- ✓ Operador/a.
- ✓ Secretario/a.
- ✓ Supervisor/a.

Serán cubiertas por Concurso-Oposición, en turno restringido entre el personal de la empresa. Las plazas no cubiertas por este procedimiento lo serán por Concurso-Oposición en turno libre, que podrá incluir una prueba práctica durante un tiempo no superior a tres meses.

Las vacantes de estas categorías no cubiertas por promoción interna serán ofertadas públicamente, mediante procedimiento de Concurso-Oposición.

f) Las plazas de: (Por orden alfabético)

- ✓ Conductor/a.
- ✓ Telefonista-Ordenanza.

Se adjudicarán por el Director/a Gerente a propuesta de la Comisión de Asuntos Sociales, con carácter temporal en el caso del Conductor/a, atendidas las circunstancias concurrentes en cada momento.

Las vacantes no cubiertas por este procedimiento lo serán mediante un proceso de promoción interna en la modalidad Concurso-Oposición, que podrá incluir una prueba práctica durante un tiempo no superior a tres meses.

g) El resto de las plazas se cubrirán mediante un proceso de promoción interna en la modalidad Concurso-Oposición, que podrá incluir una prueba práctica durante un tiempo no superior a tres meses.

Las vacantes de estas categorías no cubiertas por promoción interna serán ofertadas públicamente.

- h) Cuando la provisión de plazas y ascensos del personal perteneciente al Grupo V haya de realizarse mediante convocatoria de Concurso-Oposición, podrá concurrir a la misma el personal que reúna los requisitos exigidos, con independencia de las especialidades que ostenten.
- i) A efectos de promoción, el Operador/a se considera de nivel similar al Subjefe/a de Negociado.
- j) A efectos de promoción el Almacenero/a se considera de igual nivel o categoría profesional que el Ayudante.

3. Las remuneraciones correspondientes a la nueva categoría laboral empezarán a devengarse en el momento en que se designe al personal para el nuevo puesto de trabajo.

Artículo 11. *Composición de Tribunales.*

1. Los procesos de contratación y de promoción serán conducidos y resueltos por un tribunal compuesto, de manera no paritaria, por un miembro por cada una de las secciones sindicales firmantes del convenio y un número de miembros superior en uno por la representación de la empresa.

2. Caso de que algún miembro del tribunal no tuviera igual o superior categoría que la plaza vacante, no tendrá derecho a voto.

3. Es competencia del tribunal regular su propio funcionamiento interno y las bases de la convocatoria.

Artículo 12. *Copia básica.*

La Empresa entregará a la representación legal de los trabajadores/as una copia básica de todos los contratos que deban concertarse por escrito, salvo los que formalicen una relación laboral especial de Alta Dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la citada representación legal.

Artículo 13. *Periodo de prueba.*

El periodo de prueba para el personal del nuevo ingreso se somete a lo previsto en el art. 14 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO IV. RETRIBUCIONES

Artículo 14. *Incrementos retributivos.*

Para el año 2020, se aplicó la subida prevista en la Ley de Presupuestos Generales del Estado (2%).

Para el año 2021, de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado, el incremento será del 0,9%, y se abonará, con efectos retroactivos desde el 1 de enero, a la fecha de la firma del presente Convenio Colectivo.

Para los años 2022 y 2023 se aplicará el incremento superior que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o las normas estatales de aplicación a la Administración Local establezcan anualmente para las retribuciones del personal al servicio del Sector Público. Para el caso de que el Ayuntamiento de Sevilla, las empresas de titularidad exclusivamente municipal dependientes de dicho Ayuntamiento o EMASESA adoptasen un mecanismo legal para incrementar las retribuciones del personal a su servicio en un porcentaje superior al previsto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado o las normas estatales de aplicación a la Administración Local para el ejercicio correspondiente, las retribuciones del personal de TUSAM se revisarán en la diferencia.

Para el caso que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o las normas estatales de aplicación a la Administración Local para los años de vigencia del convenio colectivo no establecieran límites al incremento anual de las retribuciones del personal al servicio del Sector Público, los sueldos, otras retribuciones y emolumentos del personal de TUSAM se revisarán en un dos por cien (2%) cada uno de estos años, con cláusula de revisión que garantice el IPC si éste fuera superior al dos por cien (2%).

Artículo 15. *Abono de las retribuciones.*

1. Las retribuciones se abonarán por mensualidades vencidas, antes del último día de cada mes.

2. Las gratificaciones extraordinarias de julio y diciembre se abonarán en la nómina de los meses de junio y noviembre, respectivamente, de cada año.

3. Las retribuciones se abonarán en la forma que establezcan de mutuo acuerdo ambas partes.

Artículo 16. *Retribuciones.*

La retribución comprende el salario base y los complementos en las condiciones y cuantías establecidas en el Anexo II una vez aplicados los incrementos pactados en el convenio colectivo.

Se mantienen con la consideración «ad personam» todos los complementos, por especial responsabilidad, función o jornada. Para los años de vigencia del Convenio, dichos complementos se incrementarán en el porcentaje establecido en este artículo, salvo los correspondientes al personal que en la actualidad no realice las funciones o reúnan las condiciones en atención a las que le fueron asignadas.

CAPÍTULO V. TIEMPO DE TRABAJO

SECCIÓN PRIMERA *Disposiciones generales.*

Artículo 17. *Cómputo de la jornada.*

1. Para toda la plantilla se establece la jornada laboral basada en el concepto de jornada normal de trabajo diaria y en el cómputo anual de días de trabajo.

2. La jornada ordinaria de trabajo será la equivalente en cómputo anual a siete horas de trabajo diario en el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, salvo contrataciones especiales.

3. Todo exceso sobre la jornada planificada se abonará a precio de hora extraordinaria.

4. A todos los efectos, se considerará que un servicio pertenece al día de calendario en que comienza, asignándose a dicho día todas las horas que tenga el servicio.

5. La empresa comunicará mensualmente a todo el personal perteneciente a la categoría de Conductor/a-Perceptor/a y Supervisor/a el cómputo ordinario de su jornada y a la categoría de Conductor/a-Perceptor/a el cómputo del tiempo de desplazamiento (DPD).

Artículo 18. *Calendario.*

1. Anualmente, la Dirección de la Empresa entregará un calendario individual para cada trabajador/a, salvo el personal de administración, donde se reflejarán los días de descanso, festivos, vacaciones y descansos compensatorios por festivos trabajados.

2. El calendario individual incluirá semanas completas y reflejará, entre el uno de enero y el treinta y uno de diciembre, catorce festivos o, en su defecto, los correspondientes descansos compensatorios por festivo. En todos los casos, incorporará la semana correspondiente al día treinta y uno de diciembre, lo que determinará que un calendario individual pueda contener cincuenta y dos o cincuenta tres semanas, en función del día de la semana en que tenga lugar el treinta y uno de diciembre.

3. Para el caso de que el calendario individual del personal incluya cincuenta y tres semanas y el mismo contenga el 5 de enero correspondiente al año del calendario y el 5 de enero del año siguiente reflejado en la semana cincuenta y tres, al objeto de evitar que un grupo de rotación entre trabajadores/as realice turno de tarde en ambas fechas, se procederá a la modificación de los turnos previstos para la semana cincuenta y tres a los grupos de rotación A1 y B1, de modo que el grupo A1 pasará a realizar turno de mañana y el B1 turno de tarde.

4. Los calendarios se entregarán, como fecha límite, el 30 de noviembre de cada año, a excepción de los correspondientes a los últimos treinta y cinco trabajadores/as que hayan suscrito contrato temporal con la empresa, que no lo recibirán para poder atender las necesidades de programación de servicios.

5. La asignación de las vacaciones se realizará, como fecha límite, el 30 de octubre de cada año. El personal vinculado con la empresa mediante contrato de relevo conocerá sus vacaciones en iguales condiciones que los trabajadores vinculados mediante contrato indefinido. El personal vinculado mediante cualquier otra modalidad de contratación temporal las conocerán del siguiente modo: para los contratos que desarrollan toda su vigencia dentro de un período anual de actividad, los trabajadores conocerán las vacaciones a los 15 días de su incorporación; para los contratos que desarrollan su vigencia durante dos tramos de dos anualidades distintas, conocerán las vacaciones correspondientes a la primera anualidad a los 15 días de su incorporación y las del período siguiente se ajustarán al sistema general.

6. Todo el personal disfrutará dos descansos semanales que, como norma general, serán consecutivos, a excepción del personal de explotación y talleres, para el que será obligatorio.

7. En los calendarios individuales del personal, aparecerán los descansos correspondientes a Semana Santa y FERIA, excepción hecha del personal que no tengan asignado calendario. Los Conductores/as-Perceptores/as durante el periodo de FERIA disfrutarán de al menos un día de descanso.

8. El programa anual de descansos y vacaciones sólo podrá sufrir alteraciones de tipo colectivo, siempre que se avise con uno o dos meses de antelación, respectivamente.

9. Las peticiones individuales de condiciones de trabajo, contemplarán la posibilidad de solicitar trabajar o no los descansos, festivos especiales, festivos de Fiestas Primaverales y los fines de semana.

10. Se procurará en el mayor número de los casos que la normal prestación del servicio permita que los festivos se disfruten en su fecha. Los descansos compensatorios de los festivos no disfrutados en su fecha, coincidirán en días inmediatamente anteriores o posteriores a descansos semanales o vacaciones.

11. Para el personal sujeto a turnos rotativos, se considerará festivo no disfrutado no sólo el trabajado, sino el que le coincida con descanso semanal.

12. A partir del 3 de enero de 2022, el número de descansos semanales planificados en domingo para los Conductores/as-Perceptores/as de turno continuo y turno partido, no podrá tener una diferencia superior a +/-2. Se exceptúa al personal que, voluntariamente, haya modificado cualquier circunstancia de su calendario anual.

Del mismo modo, a partir del 3 de enero de 2022, el número de parejas de descansos semanales planificados en sábado-domingo para los Conductores/as-Perceptores/as de turno continuo y turno partido, no podrá tener una diferencia superior a +/-1. Se exceptúa al personal que, voluntariamente, haya modificado cualquier circunstancia de su calendario anual.

Hasta el 3 de enero de 2022 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

13. Para los Conductores/as Perceptores/as, el número máximo de días consecutivos de trabajo será de ocho. Por una vez en el año, se podrá asignar un periodo de hasta nueve días de trabajo consecutivos por trabajador.

14. Se permitirá el cambio de calendarios anuales entre trabajadores/as de la misma categoría. Cada trabajador/a asumirá las posibles diferencias entre los días de descanso que emanan de dicho cambio

Artículo 19. Turnos de trabajo.

1. Cuando el trabajo en la empresa se organice en régimen de turnos, éstos deberán ser rotativos.

2. La rotación del personal adscrito a jornada partida se realizará entre los turnos de mañana y tarde recogidos en el artículo 21, en iguales condiciones de rotación que los turnos continuos.

3. La Dirección de la Empresa programará la rotación de servicios en forma que éstos se asignen de una manera ordenada, efectuándose las modificaciones previstas cada semana.

4. Se comunicará al Comité de Empresa el sistema de rotación con cinco días de antelación a su vigencia.

5. Las modificaciones obligadas en esta ordenación, se comunicarán con antelación de tres días.

6. No se adscribirán a turnos rotativos al personal que así lo soliciten en base a alguna de las siguientes circunstancias:

- Interesar, voluntariamente, su adscripción a turno de noche, cuando existan turnos compensatorios que permitan la misma.
- Cursar estudios oficiales a los que se refiere el art. 60 del presente convenio, debiendo acreditar permanencia y asistencia al curso correspondiente. La concesión del turno fijo de mañana se producirá para el periodo escolar y requerirá, como requisito imprescindible, la presentación de un certificado de horarios donde se indique la imposibilidad de elegir otro turno para los estudios que motivan el turno. La comisión de asuntos sociales realizará un seguimiento para garantizar el correcto uso de los turnos concedidos por este concepto. La solicitud habrá de presentarse antes del comienzo del curso.
- Desempeñar cargo político.
- Desempeñar cargo sindical a nivel provincial en centrales con representatividad en la Empresa, si existe turno compensatorio.
- Padecer especiales condiciones físicas acreditadas que así lo aconsejen y siempre que exista turno compensatorio.

La concesión de estos turnos se efectuará previo informe al Comité de Empresa.

7. Los turnos fijos asignados se corresponderán en igual número con los compensatorios que permita la normal distribución de los servicios. Estos compensatorios, en principio, se cubrirán con personal que voluntariamente lo solicite.

8. En el caso de no existir personal voluntario en número suficiente para compensar los turnos fijos que por cualquier título o circunstancia sean preceptivos, la Comisión Mixta Permanente estudiará fórmulas que permita la previsión de los turnos de trabajo de mañana y tarde, sin merma en la prestación de los servicios correspondientes y sin incremento en los gastos de personal.

9. Los turnos fijos de noche del personal de explotación se cubrirán preferentemente con personal voluntario y conforme a los siguientes criterios:

- a) Accederá en primer lugar el trabajador o trabajadora que haya solicitado voluntariamente la realización de servicios nocturnos. En caso de igualdad en la fecha de solicitud, el servicio se asignará al trabajador de mayor antigüedad en la empresa.
- b) Caso de no existir personal voluntario, el turno de noche se cubrirá por el resto de Conductores/as-Perceptores/as de la Empresa con carácter obligatorio y de forma rotativa, salvo en los nocturnos especiales, a los que se hace referencia en el artículo 30.

10. Las horas que se trabajen, como consecuencia de alteraciones individuales dentro del calendario individual del personal se abonarán a precio de hora extraordinaria, salvo cambios voluntarios.

11. Se permitirá cambios entre personal de la misma categoría. Cada trabajador/a asumirá las posibles diferencias en las condiciones de trabajo derivadas de dicho cambio.

SECCIÓN SEGUNDA *Jornada del Personal de Explotación.*

Artículo 20. *Jornada diaria.*

1. A partir del 3 de enero de 2022, para el personal adscrito tanto a jornada continua (TC) como a jornada partida (TP), la jornada diaria tendrá una duración mínima de seis horas y treinta y tres minutos y máxima de siete horas y veintitrés minutos.

Hasta el 3 de enero de 2022 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

2. Como norma general, el descanso entre jornadas de trabajo será de un mínimo de doce horas.

3. Al objeto de regular la situación del personal sujeto a la reducción de jornada, la duración de la jornada diaria para el personal perteneciente a la categoría de Conductor/a-Perceptor/a adscrito tanto a jornada continua como a jornada partida estará comprendida entre seis horas y siete horas y veintitrés minutos. Ello, a partir del 3 de enero de 2022. Hasta dicha fecha se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

El número máximo de servicios con una duración planificada por debajo de seis horas y treinta y tres minutos será igual o superior en un máximo de dos al número del personal perteneciente a la Categoría profesional de Conductor/a-Perceptor/a que se encuentren en cada momento acogidos a reducción de jornada en cada temporada. La asignación de servicios con una duración planificada por debajo de seis horas y treinta y tres minutos a personal adscrito a jornada partida tendrá lugar para cubrir servicios de personal acogido a reducción de jornada adscrito a jornada partida.

4. A partir del 3 de enero de 2022, el tiempo máximo planificado de conducción continua en turno continuo (TC) y turno partido (TP) será de 4.30 horas. En caso de periodos de conducción superiores a 4:30 horas, se abonará como hora extraordinaria el doble de tiempo de exceso sobre las 4:30 horas. Hasta el 3 de enero de 2022 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

5. Los tiempos a computar en cada servicio serán los deducidos de las diferencias entre las horas teóricas de salida y entrada.

6. La empresa se compromete a la aproximación de la jornada real computable a la jornada media pactada en convenio colectivo.

Artículo 21. *Horarios y turnos de trabajo.*

1. Para los Conductores/as-Perceptores/as que presten servicio en líneas de autobús, se establecen los siguientes turnos continuos (TC):

TC M. Los días laborables y sábados los servicios de mañana finalizarán como máximo a las 15.30 horas, los domingos y festivos como máximo a las 16.00, y el 1 de enero y el 25 de diciembre como máximo a las 16.30 horas.

TC T. Todos los días de la semana, salvo en Semana Santa y Feria y eventos especiales, los servicios de tarde finalizarán antes de las 24.30 horas, si bien hasta un máximo de quince servicios diarios podrán finalizar después de dicha hora sin sobrepasar las 01.00 horas. Se compensará con las cantidades establecidas en el Anexo II el tiempo trabajado después de las 22.00 horas.

2. A partir del 3 de enero de 2022, se establecen cuatro tipos de servicios a jornada partida (TP):

TP 1. Turno partido de mañana, con hora de finalización antes de las 16:00 horas y descanso intermedio de una duración prevista entre 1 hora y 1 hora y 30 minutos.

TP 2. Turno partido de mañana, con hora de finalización no posterior a las 17:00 horas en días laborables y sábados, y a las 17:30 horas en domingo y festivo, salvo los días 25 de diciembre y 1 de enero con finalización a las 18:00 horas y descanso intermedio de una duración prevista entre 1 hora y 30 minutos y 2 horas y media. Amplitud máxima 10 horas.

TP 3. Turno partido de tarde, con hora de inicio posterior a las 14:00 horas y descanso intermedio con una duración entre 1 hora y 1 hora y 30 minutos.

TP 4. Turno partido de tarde, con hora de inicio no anterior a las 13:00 horas y descanso intermedio entre 1 hora y 30 minutos y 2 horas y media. Amplitud máxima 10 horas.

Hasta el 3 de enero de 2022 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

3. Hasta un 20% de la plantilla de Conductores/as-Perceptores/as podrán ser asignados a TP y un 5% con contrato a tiempo parcial. En la misma medida que se reduzcan los contratos a tiempo parcial, podrá incrementarse el número de personas adscritas al TP. La realización de servicios de turno partido devengará una compensación económica mensual, en la cuantía establecida en Anexo II.

4. Los TP se cubrirán de forma preferente con personal voluntario, a excepción de los que se generen con el 5% antes aludido, que se cubrirán con personal de nuevo ingreso y por los trabajadores y trabajadoras de plantilla que voluntariamente lo soliciten.

5. El criterio para acceder a la prestación del servicio en jornada continua a los Conductores/as Perceptores/as que, teniendo jornada partida, así lo hayan solicitado, será el de mayor antigüedad en la solicitud y, en caso de haberse solicitado en la misma fecha, prevalecerá la del trabajador o trabajadora de mayor antigüedad en la empresa.

6. TFN. Turno fijo de Noche. Los Conductores/as-Perceptores/as adscritos a turno fijo de noche percibirán en concepto de plus de nocturnidad la cantidad mensual indicada en el Anexo II. En la citada cuantía quedan incorporados todos los devengos que pudieran corresponder por razón de jornada, horario y/o turno de trabajo. La aplicación de dicho plus se producirá manteniendo el horario de servicios nocturnos vigente a la fecha de aprobación del convenio.

7. Los Conductores/as-Perceptores/as a quienes se les asigne servicios de cobertura de incidencias o correturnos, no podrán mantenerse en esta situación por más de seis meses consecutivos. A estos efectos, se definirá el salto necesario en la asignación semanal de servicios.

8. Los Conductores/as-Perceptores/as a quienes se les asigne servicio de incidencias no se les modificará el horario de tarde a mañana o turno partido, ni de mañana a tarde o turno partido, que figure en calendario.

9. Los servicios de incidencias sin horario determinado no podrán superar los cincuenta y dos servicios a la semana, la Dirección de la Empresa informará a los trabajadores y trabajadoras el día inmediatamente anterior del horario concreto a realizar. Los Conductores/as-Perceptores/as percibirán el importe indicado en el Anexo II por cada servicio de incidencia sin horario previsto efectivamente realizado.

Artículo 22. *Descanso intermedio.*

1. Todos los servicios de TC tendrán programado un descanso intermedio de 30 minutos de duración, considerándose tiempo efectivo de trabajo los 30 minutos y todo lo que exceda de 30 minutos.

2. El personal perteneciente a las categorías de Jefe/a de tráfico, Controlador/a, Supervisor/a, Conductor/a Auxiliar de Operaciones y Oficial Coche Taller, podrá reducir el descanso intermedio en la jornada normal de trabajo en diez minutos.

a) Cuando el personal perteneciente a las citadas categorías optase por reducir en diez minutos el tiempo de descanso intermedio en la jornada de trabajo, se establecerá un cómputo específico con los minutos no descansados por cada día efectivamente trabajado, los cuales se compensarán con días de descanso adicionales a disfrutar, previa petición, y que podrán ser consecutivos o no, en función de las necesidades del servicio.

b) No se generará derecho alguno por descansos intermedio los días de vacaciones, los de descanso, los de incapacidad temporal y los días de permisos por las causas establecidas en la sección 1 del capítulo VI.

3. La duración de los tiempos de descanso se acreditará mediante fichaje al inicio y al final en el sistema de control de presencia.

4. El cómputo de días de descanso adicionales será objeto de publicación mensual en el Portal del Empleado.

5. La asignación de los descansos adicionales se realizará ofreciendo las semanas disponibles en función de las necesidades del servicio.

6. Las horas de descanso acumuladas podrán disfrutarse hasta el día 31 de marzo del año posterior.

Artículo 23. *Toma de servicio.*

1. La jornada se inicia en el lugar y hora designados para el servicio previsto.

2. Para los servicios que comiencen en Depósito, la hoja de ruta contemplará seis minutos adicionales para toma de servicio.

3. Para los servicios a que se refiere el apartado anterior y para los que comiencen en un vehículo previamente estacionado fuera de línea la hoja de ruta contemplará cinco minutos adicionales para la revisión del funcionamiento de la plataforma de acceso para personas con movilidad reducida.

4. El retraso en la incorporación al servicio generará las consecuencias siguientes:

a) El personal que se presenta con retraso se incorporará al puesto de trabajo del agente de incidencia que le hubiera suplido o, en su defecto y si fuera posible, se incorporará inmediatamente a un puesto de trabajo cuya cobertura fuese necesaria. En ambos casos la asignación de este nuevo puesto será transitoria, y se tenderá a integrar al trabajador/a al servicio inicialmente asignado.

b) El cómputo de la jornada se iniciará en el momento en que se ocupe efectivamente el puesto de trabajo.

c) A efectos disciplinarios, el tiempo de retraso será el que medie entre la presentación efectiva y la presentación prevista.

Artículo 24. *Finalización del Servicio.*

Todos los servicios efectivamente realizados que finalicen en Depósito, incluirán seis minutos adicionales de «deje» por servicio. Este tiempo adicional no se computará a efectos de la determinación de la jornada diaria.

Artículo 25. *Ampliaciones de Jornada.*

1. Dado el carácter público del servicio que se presta, cuando concurren circunstancias no previstas podrán realizarse horas extraordinarias no planificadas, que en todo caso tendrán carácter estructural.

2. Se considerarán ampliaciones de jornada los siguientes casos

a) Cuando, no habiéndose producido modificación del servicio previsto, la hora real de finalización de la jornada exceda de la prevista.

b) Cuando se realice una modificación del servicio previsto que suponga retrasar la hora de finalización. En este último caso, la empresa sólo podrá usar este derecho de prolongación de jornada para la debida atención del servicio público que se presta, con motivo de circunstancias excepcionales, como aglomeraciones imprevistas, enfermedad de agente en servicio o similar, y siempre referido a los dos últimos coches de cada línea. La prolongación de jornada del personal en línea no podrá ser superior a una vuelta completa del servicio asignado, siempre que no exceda de nueve horas la jornada total.

3. El Comité de Empresa recibirá información mensual sobre las horas extraordinarias realizadas y abonadas.

Artículo 26. *Exceso de cómputo anual.*

1. Los excesos de cómputo anual del año anterior a cada uno de los de vigencia del presente convenio se compensarán a razón de un día de descanso adicional por cada seis horas y treinta minutos de exceso.

2. Los descansos adicionales correspondientes al exceso de cómputo de horas generado durante cada uno de los años de vigencia del presente convenio podrán ser disfrutados en días consecutivos o no, en función de las necesidades de la organización del servicio, aplicándose para su concesión los criterios de los permisos retribuidos.

3. Cuando por causas imputables a la empresa, no fuera posible asignar los días de descanso adicional, el importe correspondiente se hará efectivo en la nómina del mes de febrero del año siguiente.

Artículo 27. *Tiempo de liquidación.*

1. El personal perteneciente a la categoría de Conductor/a-Perceptor/a generará dieciséis minutos por cada día efectivamente trabajado, pudiendo elegir para su compensación entre una de las siguientes opciones:

- a) Compensar los dieciséis minutos por días de descanso adicionales (DCL). Los días que, teniendo previsto en su calendario trabajo, el Conductor/a-Perceptor/a no preste servicio, percibirá el importe indicado en el anexo II por el citado concepto. A tales efectos, se asignarán en calendario ocho días de descanso. Cinco de estos DCL, junto con los dos descansos semanales, formarán la quinta semana, los otros tres DCL se asignarán con el mismo criterio existente para los compensatorios de festivos. Si en la semana asignada existiese un día festivo, la composición de la misma sería de cuatro DCL, el festivo y los dos descansos semanales, asignándole los cuatro DCL restantes así como los dos días de vacaciones sueltas con el criterio mencionado anteriormente. Si en la semana asignada existiesen dos días festivos, la composición sería de tres DCL, los dos festivos y los dos descansos semanales y los cinco DCL restantes, se asignarían con el criterio mencionado con anterioridad.
 - b) Percibir por los dieciséis minutos la cantidad indicada en el anexo II
 - c) Compensar por descanso solo seis minutos y percibir la cantidad indicada en el anexo II. Los días que, teniendo previsto en su calendario trabajo, el Conductor/a-Perceptor/a no preste servicio, percibirá la cantidad indicada en el anexo II por el citado concepto. En tal caso, se asignarán en calendario tres días en concepto DCL. Estos tres DCL, junto con los dos días de vacaciones sueltas y los dos descansos semanales, formarán la quinta semana. Si en la semana asignada existiese un día festivo, la composición de la misma sería de 3 DCL, el festivo, los dos descansos semanales y uno de los dos días de vacaciones sueltas, asignándose el otro con el criterio habitual. Si en la semana asignada existiesen dos días festivos, la composición sería de 3 DCL, los dos festivos y los dos descansos semanales, asignándose los dos días de vacaciones sueltas con el criterio habitual. El personal que necesite los dos días de vacaciones para completar la quinta semana, podrán elegir entre disfrutar 28 días de vacaciones y seguir con la quinta semana con el formato expuesto en el apartado anterior de forma que si en la semana hay un festivo los 28 días de vacaciones serían 29 y si hay dos festivos, serían 30. Los días de vacaciones necesarios para la quinta semana se quitarían del final del turno asignado al trabajador. También pueden elegir disfrutar los 30 días de vacaciones y que los 3 DCL se unan a la pareja de descansos sábado-domingo sin llegar a formar una semana completa, sino cinco días de miércoles a domingo.
 - d) Compensación en descanso de diez minutos y percibir la cantidad indicada en el anexo II. Los días que, teniendo previsto en su calendario trabajo, el Conductor/a-Perceptor/a no preste servicio, percibirá la cantidad indicada en el anexo II por el citado concepto. En tal caso, se asignarán en calendario cinco días en concepto DCL unidos a descansos. Estos cinco DCL, junto con los dos descansos semanales, formarán la quinta semana. Si en la semana asignada existiese un día festivo, la composición de la misma sería de cuatro DCL, el festivo y los dos descansos semanales, asignándose los dos días de vacaciones sueltas con el criterio habitual. El quinto DCL se asignaría con el mismo criterio existente para los compensatorios de festivos. Si en la semana asignada existiesen dos días festivos, la composición sería de 3 DCL, los dos festivos y los dos descansos semanales y los dos días de vacaciones se asignarían con el criterio habitual. Asimismo, el cuarto y el quinto DCL se asignarían con el mismo criterio existente para los compensatorios de festivos.
2. El calendario individual del personal perteneciente a la categoría laboral de conductor/a-perceptor/a incorporará la asignación de todos los días incluidos en el cómputo específico DCL para cualquiera de las opciones contempladas en los apartados precedentes.
 3. Los importes correspondientes a la opción económica se harán efectivos en la nómina del mes de agosto de cada año, liquidándose lo saldos pendientes de abono en la nómina del mes de febrero del año siguiente.
- Artículo 28. *Tiempo de desplazamiento.*
1. Se incluirá en la hoja de ruta en concepto de tiempo de desplazamiento por servicio efectivamente realizado un 100% de la duración programada de dicho tiempo, vinculado a la incorporación de líneas a los puntos de relevo.
 2. Al personal adscrito a jornada partida se les considerará como tiempo de desplazamiento el correspondiente a la diferencia entre el punto de finalización del primer tramo y el punto de inicio del segundo («corte o Tiempo intermedio entre tramos») más la diferencia entre el desplazamiento existente entre el punto de inicio del primer tramo y el punto de finalización del segundo tramo del servicio.
 3. Los tiempos de desplazamiento adjudicados a los puntos de relevo designados por la Empresa serán los establecidos en el Anexo III.
 4. En el caso de que la Empresa resuelva la creación de nuevos puntos de relevo o la modificación de los existentes, los nuevos tiempos de desplazamiento a asignar habrán de acordarse en el seno de la Comisión Mixta Permanente. Hasta que se produzca el acuerdo, se aplicará como tiempo de desplazamiento el resultado de considerar el tiempo medio empleado por la línea de autobús de la empresa que una los puntos de relevo objeto de la medición más un tiempo de espera máximo de cinco minutos.
 5. El tiempo de desplazamiento será objeto de un cómputo específico, no incluyéndose dentro de la jornada diaria computable.
 6. En la solicitud anual individual de condiciones de trabajo el personal optará entre compensar económicamente o descansar el tiempo generado por este concepto (DPD). El personal que haya optado por la opción económica percibirá las cuantías correspondientes mediante liquidación mensual.
 7. A fin de compensar este tiempo de desplazamiento, se incluirá en la solicitud anual individual de condiciones de trabajo la elección de la forma de compensación de este concepto, pudiéndose elegir entre compensación económica o en descanso. Para la asignación de los descansos que compensan este concepto (DPD), el personal podrá solicitar la fecha en que desea disfrutarlos y caso de disponer de saldo suficiente y que el día interesado resulte compatible con la organización del servicio, la empresa lo asignará. De no resultar posible la asignación en la fecha solicitada, el personal podrá optar por percibir la compensación económica del descanso.
 8. Los Conductores/as-Perceptores/as que presten servicio en líneas B1 y E5, teniendo establecido el inicio o finalización Barqueta y que lo inicien o finalicen en lugar distinto, percibirán la cantidad indicada en el anexo II por servicio en concepto de relevo.

Artículo 29. *Refuerzos de líneas nocturnas.*

1. Los refuerzos de líneas nocturnas serán asignados a Conductores/as-Perceptores/as de turno de tarde y tendrán la compensación económica recogida en el Anexo II, con independencia de la nocturnidad correspondiente.
2. La asignación de estos servicios, así como el resto de los refuerzos, se realizará conforme al siguiente procedimiento:
 - a) Se asignará preferentemente a personal voluntario. En caso de que fuera necesario modificar los descansos planificados, dichos servicios se asignarán a los que accedan a dicho cambio.

- b) Caso de no existir personal voluntario, se asignará al personal en turno de tarde que preste servicio el día en que deba realizarse el refuerzo, atribuyéndose al personal al que en menor número de ocasiones se les hayan asignado dichos servicios de refuerzo nocturno en el año natural y, en igual número de ocasiones, al que le fue asignado con mayor distancia en el tiempo. Durante el año natural, el número de servicios de refuerzo asignado a un trabajador no voluntario deberá situarse en un margen no superior de más/menos uno, en relación a la media resultante de considerar todos los servicios de refuerzo del año divididos por el número de trabajadores de horario rotativo y fijo de tarde.

Artículo 30. *Servicio especial nocturno.*

1. El servicio especial nocturno para los viernes, sábados y vísperas de festivo se cubrirá con personal voluntario, que será seleccionado conforme a los siguientes criterios:

- a) En primer lugar, accederán los Conductores/as-Perceptores/as asignados todo el año al turno fijo de noche (TFN).
- b) En segundo lugar, accederán los Conductores/as-Perceptores/as que hayan solicitado la realización puntual de servicios nocturnos, y se aplicarán de forma que se garantice la distribución más equitativa posible entre todos los trabajadores, procediendo, caso de resultar necesario, al cambio de turno y/o descanso, en cuyo caso se abonará la compensación económica prevista en el Anexo II.

2. Una vez agotados los recursos anteriores, si no fuera posible la cobertura de este servicio, se procederá conforme a las previsiones del convenio colectivo vigente.

3. Se dispondrá un vehículo que realizará el trayecto entre el Prado de San Sebastián y Avenida de Andalucía para atender el desplazamiento del personal que inicie o finalice el servicio especial en el Prado de San Sebastián.

4. El personal que realice este servicio percibirán en concepto de plus por servicio especial nocturno, por cada hora efectivamente trabajada en el servicio comprendida entre las 03.00 y las 06.00 horas, el importe indicado en el Anexo II.

5. En caso de incidencia en la cobertura de servicio se producirá una reunión entre los Representantes de los Trabajadores y la Dirección de la Empresa.

Artículo 31. *Semana en blanco.*

1. Con objeto de corregir las descompensaciones semanales entre los distintos días o turnos, debido a incidencias de personal se podrán asignar semanas en blanco, modificando el calendario programado del conductor/a.

2. Esta modificación se realizará sólo a personal voluntario que previamente lo solicite y se comunicará a los afectados, siempre que sea posible, con dos semanas de antelación y, en su defecto, coincidiendo con la publicación del servicio semanal. Independientemente de esta modificación sobre el calendario programado, durante esta semana, se podrán cambiar los servicios, turnos y descansos a los conductores afectados, comunicándoseles el día anterior al de la alteración.

3. El cambio del calendario programado durante esa semana no afectará a la media de descansos disfrutados en domingo ni a descansos compensatorios y días de vacaciones.

4. Se establece la Prima por Semana en Blanco por el importe reflejado en ANEXO II y se devengará una vez realizado el servicio de la semana en cuestión, y se abonará con la nómina del mes en el que esté incluida la misma.

Artículo 32. *Cambios de servicios.*

1. El cambio de turno, jornadas y descansos entre trabajadores de la misma categoría se concederá por períodos semanales, previa entrega del impreso vigente firmado por los afectados, antes de la elaboración de los servicios de cada semana.

2. El cambio de servicio diario entre dos Conductores/as-Perceptores/as se concederá previa entrega del impreso vigente firmado por los afectados, con al menos un día de antelación.

3. La Dirección de la Empresa atenderá las peticiones individuales de cambio de servicio de carácter urgente y grave por motivos no contemplados en el convenio, siempre que lo permita la elaboración del servicio.

4. Las peticiones individuales de cambio de servicio que no revistan carácter de urgente y grave y por motivos no contemplados en el convenio, previa entrega del impreso vigente, se atenderán considerando las circunstancias del caso concreto y sólo en los supuestos en que lo permita la elaboración del servicio.

5. Las peticiones de permisos de asuntos propios y permisos sindicales, se solicitarán con anterioridad al jueves previo a la publicación del servicio correspondiente a la semana del permiso que se solicita, salvo casos urgentes que serán justificados documentalmente.

Artículo 33. *Publicación del servicio semanal.*

1. Con carácter general y en circunstancias normales, el servicio semanal del personal de explotación se publicará los viernes de la semana anterior a su aplicación entre las 13:00 y las 14:00.

2. En el supuesto de que el servicio no se hubiera publicado antes de las 14:00 horas del viernes, aquellos conductores/as que residan fuera del término municipal de Sevilla, cuyo servicio finalice antes de la citada hora, podrán consultar los datos necesarios referentes al servicio del primer día de trabajo mediante llamada telefónica al supervisor de depósito.

3. El servicio semanal de los Conductores/as-Perceptores/as se publicará en los medios oficiales de la Empresa; en defecto de éstos, la empresa habilitará los medios oportunos para informar del primer día de servicio asignado al personal.

SECCIÓN TERCERA *Jornada del personal de talleres.*

Artículo 34. *Jornada diaria.*

La jornada diaria de trabajo tendrá una duración de 7 horas y 2 minutos.

Artículo 35. *Descanso intermedio.*

1. El personal de talleres dispondrá cada día de trabajo efectivo de treinta minutos de descanso intermedio, que se computarán como tiempo de trabajo efectivo.

2. El descanso intermedio deberá estar comprendido en el turno de mañana entre las 09:30 horas y las 11:30 horas, en el turno de tarde, entre las 18:00 y las 20:00 horas, y en el turno de noche entre las 01:00 y las 03:00 horas.

3. El personal perteneciente a los grupos V y VI podrá:

- a) Disfrutar cada día de trabajo efectivo de un descanso intermedio de 30 minutos, conforme establece el apartado anterior.
- b) Disfrutar cada día de trabajo efectivo de veinte minutos como tiempo de descanso intermedio, estableciéndose un cómputo específico por los diez minutos no descansados por cada día efectivo de trabajo, que se compensará con días de descansos adicionales, consecutivos o no, en función de las necesidades del servicio.
- c) No se generará derecho alguno por este concepto los días de vacaciones, los de descanso, los de incapacidad temporal y los días de permisos por las causas establecidas en la sección 1 del capítulo VI.

4. La opción mixta deberá ser comunicada por escrito dirigido al Jefe de Área de Mantenimiento, y el descanso intermedio estará comprendido entre los márgenes horarios establecidos en este artículo.

5. La duración de los tiempos de descanso se acreditará mediante fichaje en el sistema de control de presencia más próximo al puesto de trabajo.

6. A partir del 1 de enero de 2021, las horas de descanso acumuladas podrán disfrutarse hasta el día 31 de marzo del año posterior. Hasta el 1 de enero de 2021 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

7. Se computarán como trabajo efectivo cinco minutos de recogida y aseo al final de cada jornada.

Artículo 36. *Horario flexible.*

1. Previa autorización de la Empresa, el personal perteneciente a las categorías profesionales de Oficial Especialista, Oficial, Ayudante y Peón podrá iniciar la jornada media hora antes o media hora después de la hora ordinaria, compensándose la diferencia en el mismo día, de conformidad al procedimiento establecido en el apartado siguiente.

2. A solicitud por escrito de la persona interesada, la Dirección de la Empresa dará su autorización a la vista de las necesidades de organización y siempre que no se afecte la normal prestación del servicio en el Área de Mantenimiento.

Artículo 37. *Cambio de turnos, jornadas y descansos.*

1. Previa solicitud por escrito y firmada por los trabajadores afectados, la Dirección de la Empresa podrá autorizar cambios entre trabajadores pertenecientes a la misma categoría profesional y especialidad, cuando dicha solicitud se presente con tres días de antelación a la fecha en la que deba ser efectivo el cambio, lo considere acorde a las circunstancias del caso concreto y lo permita la organización del servicio.

2. La empresa concederá prioridad a las solicitudes realizadas por quienes se hayan beneficiado en menos ocasiones de un cambio y, en caso de igualdad de condiciones, al solicitante de mayor antigüedad en la empresa.

3. Cuando se produzca un cambio de descanso semanal, conforme se establece en el apartado anterior, que implique la prestación de servicio en sábado y/o domingo o festivo y descanso en otro día de la semana, la prima correspondiente será abonada a quien efectivamente preste servicio en sábado y/o domingo o festivo.

SECCIÓN CUARTA *Jornada del resto del personal.*

Artículo 38. *Jornada diaria.*

La jornada diaria de trabajo para los grupos II, III, VII y Auxiliar MTR será de 7 horas.

Artículo 39. *Horarios y turnos de trabajo.*

1. La jornada de trabajo se inicia a las 8:00 horas y finaliza a las 15:00 horas, de lunes a viernes, salvo contratos especiales y personal sujeto a turnos rotativos.

2. El personal de los grupos II y III descansará siempre los sábados y domingos.

3. El horario de trabajo del personal perteneciente a la categoría Operador será el de funcionamiento del sistema informático, por lo que tendrán un sistema de turnos rotativos de mañana y tarde, con dos días de descanso semanal.

Artículo 40. *Descanso intermedio.*

1. El personal de los grupos II, III, VII y la categoría de Auxiliar MTR por cada día de trabajo efectivo dispondrá de treinta minutos de descanso intermedio, que se computarán como trabajo efectivo.

2. El personal perteneciente a los grupos I (salvo que tenga suscrita primas ad personam o de complemento de puesto), II, III, VII y a la categoría Auxiliar de MTR, podrá optar entre:

- a) Disfrutar cada día de trabajo efectivo de un descanso intermedio de treinta minutos, conforme establece el apartado anterior.
- b) Disfrutar cada día de trabajo efectivo de veinte minutos como tiempo de descanso intermedio, estableciéndose un cómputo específico por los diez minutos no descansados por cada día efectivo de trabajo, que se compensará con días de descansos adicionales, consecutivos o no, en función de las necesidades del servicio.

3. No se generará derecho alguno por descansos intermedio los días de vacaciones, los de descanso, los de incapacidad temporal y los días de permisos por las causas establecidas en la sección 1 del capítulo VI.

4. La duración de los tiempos de descanso se acreditará mediante fichaje en el sistema de control de presencia más próximo al puesto de trabajo.

5. El cómputo de días de descanso adicionales será objeto de publicación mensual en el Portal del Empleado.

6. A partir del 1 de enero de 2021, las horas de descanso acumuladas podrán disfrutarse hasta el día 31 de marzo del año posterior. Hasta el 1 de enero de 2021 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

Artículo 41. *Horario flexible.*

1. El personal perteneciente a las categorías de Técnicos y Administrativos podrá iniciar la jornada a las 07:00, 07:15, 07:30, 07:45, 08:00, 08:15, 08:30, 08:45 o 09:00 horas, y compensará en el mismo día el tiempo correspondiente al finalizar su jornada, de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado siguiente.

2. A solicitud por escrito de la persona interesada, la Dirección de la Empresa dará su autorización a la vista de las necesidades de organización y siempre que no se afecte la normal prestación del servicio.

*SECCIÓN QUINTA Jornada en fiestas especiales.**Artículo 42. Turnos especiales Fiestas Primaverales para personal de explotación.*

1. Durante las Fiestas Primaverales se establece un tercer turno de trabajo (TC3) así como un turno partido nocturno.
2. El TC3 se cubrirá preferentemente con personal voluntario. En caso de que no haya suficientes voluntarios, se asignará en rotación normal.
3. El turno partido nocturno indicado en el punto 1 se cubrirá preferentemente con personal voluntario de entre los adscritos a jornada partida. La limitación de los descansos intermedios y la extensión de los mismos se regirán por lo previsto en el art. 21.2 del presente convenio.
4. Al personal no voluntario, le serán asignados, dentro de las posibilidades organizativas, los servicios de tercer turno que finalicen antes.
5. Si durante los períodos excepcionales de fiestas primaverales, algún trabajador no perteneciente al Grupo IV viere modificada con carácter individual su jornada laboral, y dicha modificación no se encontrara recogida en convenio, recibirá compensación análoga a la prevista en el artículo 43.

Artículo 43. Servicios que finalicen en Fiestas Primaverales después de las 24.30 horas para el personal de explotación.

1. Durante los períodos de Fiestas Primaverales se podrán asignar servicios de TC2, TP3, TP4 y turno partido nocturno de Fiestas Primaverales cuya hora de finalización planificada supere las 24.30 horas.
2. El personal perteneciente a la categoría de Conductor/a-Perceptor/a que efectúe servicios de segundo turno, TC2, durante las Fiestas Primaverales, en jornada continua, cuya hora de finalización planificada rebase las 24:30 horas, percibirán una compensación económica según Anexo II por cada hora que rebase el límite antes citado. Los que realicen servicios en jornada partida, TP3 y TP4 y turno partido nocturno, con hora de finalización planificada que rebase las 24:30 horas percibirán una compensación económica indicada en el Anexo II- por cada hora de servicio que supere el límite citado.

Los mandos intermedios de explotación que realicen servicios establecidos en los apartados anteriores con hora de finalización planificada que supere las 24:30 horas, percibirán la compensación económica establecida en el Anexo II, por cada hora de trabajo efectivamente realizada después de dicha hora.

3. En todos los casos, las fracciones de tiempo inferiores a una hora se abonarán de forma proporcional, de acuerdo con las cantidades arriba indicadas.
4. Las ampliaciones de servicio planificado durante el mencionado período, se abonarán a precio de hora extraordinaria, incrementadas, en su caso, en los conceptos de nocturnidad y solape definidos en el presente convenio y no percibirán la compensación económica referida en los párrafos anteriores aunque, como consecuencia de su realización, superen las 24:30 horas.
5. Las compensaciones económicas definidas en el presente apartado no serán de aplicación a los siguientes supuestos:
 - a) Los servicios nocturnos ordinarios.
 - b) Los servicios de refuerzos en líneas nocturnas recogidos en el artículo 29 del convenio, que tendrán el tratamiento establecido en el mismo.
 - c) Los servicios del TC3 tendrán el tratamiento específico establecido en el presente convenio.
6. Los servicios cuya duración planificada suponga la finalización después de las 24:30 horas y que perciban la compensación económica establecida en el presente apartado, se considerarán a efectos de cómputo en la totalidad de su duración planificada.

Artículo 44. Servicios en festivos.

1. Quienes presten efectivamente servicio en días festivos, salvo Año Nuevo, Reyes, Domingo de Ramos y Navidad percibirán una compensación económica en la cuantía establecida en el Anexo II, excepto el personal que tengan asignado complemento por especial dedicación y/o jornada.
2. Quienes presten efectivamente servicio en días de Año Nuevo, Reyes y Navidad percibirán una compensación económica en la cuantía establecida en el Anexo II, excepto el personal que tengan asignado complemento por especial dedicación y/o jornada.
3. Quienes presten efectivamente servicio el Domingo de Ramos percibirán una compensación económica en la cuantía establecida en el Anexo II, excepto el personal que tengan asignado un complemento por especial dedicación y/o jornada.
4. Cuando alguno de los festivos oficiales coincida en sábado, quienes trabajen efectivamente dicho día percibirán la compensación por festivo trabajado que corresponda conforme a los apartados anteriores y la correspondiente al sábado efectivamente trabajado.
5. Cuando alguno de los festivos oficiales coincida en domingo y aquél se traslade al lunes, se abonará la prima del festivo a quienes trabajen efectivamente el domingo y, la del domingo a quienes trabajen efectivamente el lunes.

Artículo 45. Servicios en sábados y domingos.

1. Quienes presten servicio efectivo en sábado percibirán una compensación económica en la cuantía establecida en el Anexo II.
2. Quienes presten servicio efectivo en domingo percibirán una compensación económica en la cuantía establecida en el Anexo II.

Artículo 46. Descansos en fiestas primaverales.

1. La compensación económica por días de descanso semanal durante el periodo de FERIA se regula conforme se detalla a continuación:
 - a) Quienes durante el periodo de FERIA disfruten un descanso semanal, podrán optar entre percibir la compensación económica establecida en el Anexo II o disfrutar de dos descansos, en la forma regulada, tanto para su disfrute como para su liquidación, para las Licencias por Asuntos Propios
 - b) Quienes durante el periodo de FERIA disfruten dos descansos semanales, podrán optar entre percibir la compensación económica establecida en el Anexo II o disfrutar de un descanso, en la forma regulada, tanto para su disfrute como para su liquidación, en las Licencias por Asuntos Propios.
2. El número de descansos semanales que se considerarán a efectos de aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior será el asignado en el calendario anual individual. En caso de no disponer de calendario individual se considerarán los descansos semanales que se publiquen en el servicio semanal.

3. A estos efectos, considerará «periodo de FERIA» el comprendido entre el sábado en que tenga lugar la prueba del alumbrado y el sábado en que finalice la FERIA, ambos inclusive. En el supuesto de que se acordara por el Ayuntamiento implantar un periodo de FERIA diferente al actual, las partes se comprometen a negociar las condiciones recogidas en el presente artículo.

4. En caso de que se establecieran servicios especiales con destino a la FERIA en días anteriores o posteriores, se negociará su compensación económica con carácter previo.

5. Al personal que hubiera solicitado la compensación «en descansos» por tener como descanso semanal, Jueves Santo, Viernes Santo o Festivo de FERIA si lo hubiere, se le asignará en su calendario anual un Compensatorio Fiestas Primaverales (CFP) por cada día en el que ocurra esta circunstancia. Al personal que hubiera solicitado la compensación económica, se le abonará la jornada efectivamente realizada a precio de hora extra.

6. Se planificará como mínimo un descanso semanal al personal pertenecientes a la categoría profesional de conductor/a perceptor/a en el periodo de FERIA.

Artículo 47. *Descanso único o no consecutivo en Semana Santa.*

1. Quienes durante el periodo de Semana Santa (de Lunes santo a Domingo de Resurrección), no tengan dos días de descanso consecutivos, podrán optar por una de las siguientes alternativas:

- Percibir la compensación económica establecida en el Anexo II, y trabajar como ordinario un descanso previsto en su calendario.
- Percibir la compensación económica establecida en el Anexo II, sin modificación del descanso o de los descansos planificados en su calendario.

Artículo 48. *Festivo trabajado en fiestas primaverales.*

1. Quienes presten servicio Jueves y/o Viernes Santo y/o cualquier festivo dentro del periodo de FERIA, podrán optar por una de las siguientes alternativas:

- Percibir la compensación económica establecida en el Anexo II y un descanso compensatorio (CFP), incluido en el calendario.
- Percibir la compensación económica establecida en el Anexo II, incluyéndose en el cómputo anual de horas la diferencia de la jornada realizada con respecto a la jornada media.

Artículo 49. *Solape en fiestas primaverales.*

1. Quienes realicen servicios durante la Semana Santa que parcialmente queden incluidos en horas de descanso o días festivos de descanso a partir de las veinticuatro horas, o hasta las 24:00 horas si comienzan antes, percibirán la compensación establecida en el Anexo II.

2. Quienes realicen servicios durante el periodo de FERIA que parcialmente queden incluidos en horas de descanso o días festivos de descanso a partir de las veinticuatro horas, o hasta las 24:00 horas si comienzan antes, percibirán la compensación establecida en el Anexo II.

Artículo 50. *Nocturnidad en fiestas primaverales.*

1. Quienes realicen horas nocturnas en Semana Santa percibirán la compensación en la cuantía establecida en el Anexo II.

2. Quienes realicen horas nocturnas en FERIA percibirán la compensación económica en la cuantía establecida en el Anexo II.

Artículo 51. *Ampliaciones de jornada en fiestas primaverales de supervisores.*

1. La asignación de las ampliaciones de jornada durante las Fiestas Primaverales se efectuará cuando las necesidades del servicio así lo requieran y de forma que no se produzca discriminación entre los solicitantes.

2. Se permitirá una diferencia entre los trabajadores/as a los que se asignen ampliaciones de un máximo de siete horas y treinta minutos en una semana.

Artículo 52. *Horario reducido por fiestas.*

1. El personal perteneciente a los Grupos Profesionales I, II, III, V, VI y VII podrá optar entre establecer la duración de la jornada en cinco horas diarias durante las Fiestas Primaverales, los días 24 y 31 de diciembre, y el día 5 de enero; o mantener la duración de la jornada ordinaria en dichas fechas y disfrutar tres días de licencia adicionales en los términos y condiciones establecidos en el artículo 64 del convenio colectivo para el disfrute o compensación de los días por asuntos propios.

2. El personal perteneciente al Grupo Profesional IV mantendrá el horario ordinario y podrá disfrutar de tres días de licencia adicionales en los términos y condiciones establecidos en el artículo 64 del Convenio Colectivo para el disfrute de los días por asuntos propios.

Artículo 53. *Servicios en Nochebuena y Nochevieja para personal de explotación.*

1. Vinculado a un programa de control y seguimiento de absentismo y mejora organizativa, los servicios de tarde correspondientes a los días veinticuatro y treinta y uno de diciembre para el personal perteneciente a la categoría profesional de Conductor/a-Perceptor/a finalizarán como máximo a las 22:30 horas.

2. El día 31 de diciembre, las líneas nocturnas comenzarán a las 22:00 horas y finalizarán a las 06:00 horas el día uno de enero.

3. Los Conductores/as Perceptores/as a los que se asignen servicios nocturnos en las referidas fechas, percibirán la compensación económica por turno establecida en el Anexo II. Las horas comprendidas entre las 22:00 y las 06:00 horas y efectivamente realizadas en dicho servicio se abonarán según el importe establecido en el Anexo II.

4. Estos servicios se asignarán en primer lugar al personal nocturno, y en segundo lugar a los voluntarios que más veces hubieran trabajado en nocturno en el año en curso.

5. La asignación de estos servicios se realizará con los mismos criterios previstos en el presente convenio para los servicios nocturnos de viernes, sábados y vísperas de festivos.

6. La hora de finalización de los servicios de la Línea Aeropuerto en las fechas referidas vendrá determinada por la programación de vuelos del Aeropuerto de Sevilla. En cualquier caso, si el servicio finaliza después de las 22:30 horas, durante el periodo de tiempo comprendido entre las 22:00 y las 06:00 horas, cada hora se abonará al importe establecido en el Anexo II.

Artículo 54. *Festivo coincidente con descansos semanales o vacaciones.*

El personal de los grupos I, II y III tendrá derecho a un día de descanso por festivo coincidente con descanso semanal o vacaciones.

SECCIÓN SEXTA *Vacaciones.*Artículo 55. *Vacaciones anuales.*

1. La plantilla de la empresa disfrutará de treinta días naturales de vacaciones anuales.
2. Las vacaciones anuales se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre, salvo el personal con regulación expresa contenida en los artículos posteriores.
3. La Dirección de la Empresa podrá programar vacaciones en dos períodos que serán cubiertas por personal voluntario.
4. Para el personal que no se les aplique regulación expresa se establecerá un calendario de vacaciones, procurándose que el mayor número de trabajadores/as, que permita la normal prestación de los servicios, las disfrute en el período comprendido entre el 1 de Junio y el 30 de Septiembre. Se seguirá el criterio de rotación, dando prioridad al personal que haya disfrutado menos número de veces, en los últimos cinco años, el turno solicitado. En caso de igualdad, la prioridad vendrá determinada por la antigüedad en la empresa.
5. A partir del 1 de enero de 2023, la Empresa, para ajustar las necesidades del servicio, podrá determinar el número de trabajadores y trabajadoras que, mediante petición inicial, en las condiciones laborales, pueda adecuar las fechas de disfrute de sus vacaciones a las necesidades previamente comunicadas por aquélla.

Esta modificación voluntaria, en el caso de que suponga el disfrute efectivo de las vacaciones íntegra o proporcionalmente (la mitad de éstas) fuera del período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, será compensada económicamente en la nómina de septiembre con la cuantía establecida en el Anexo II, o proporcionalmente en la cuantía que corresponda en supuestos de disfrute de la mitad de las vacaciones, en ambos casos, siempre y cuando el trabajador/a preste sus servicios de manera efectiva todos los días previstos de trabajo en el período comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, excluyéndose aquéllos en los que no preste servicio con ocasión de licencias previstas en los artículos 59, 60, 61, 62, 64 y 65 del Convenio Colectivo o ausencias derivadas de accidente de trabajo.

Hasta el 1 de enero de 2023 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio y el abono se producirá en la nómina del mes en el que las vacaciones hayan sido disfrutadas.

6. El personal de la empresa deberá solicitar, entre los turnos que se establezcan, el orden de prioridad en que desean disfrutar sus vacaciones anuales, debiendo ser rotativas, dentro de cada grupo de puestos de trabajo.
7. Las solicitudes individuales de condiciones de trabajo y de vacaciones anuales del personal perteneciente a la categoría de Conductor/a-Perceptor/a se presentarán entre el 15 de junio y el 31 de agosto del año anterior al de su disfrute.
8. En el supuesto de que el periodo de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas al embarazo, maternidad o, lactancia natural que imposibilite al personal disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el personal podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

Las contingencias de embarazo, parto o lactancia natural se regularán conforme a su normativa específica.

9. El personal al que por su fecha de ingreso en la Empresa no les correspondiera la totalidad de las vacaciones, disfrutarán la parte proporcional de éstas.
10. El período de vacaciones se retribuirá con la totalidad de los conceptos que correspondan al personal, de entre los siguientes:
 - 4A00, Sueldo – Salario base.
 - 4A01, Antigüedad.
 - 4A06, Jornada especial.
 - 4A07, Especial dedicación.
 - 4A08, Conducción moto.
 - 4A09, Quebranto.
 - 4A10, Turno partido.
 - 4A56, Especial responsabilidad.
 - 4A94, Gratificación por funciones.
 - 4AGU, Servicio de Guardia.
 - 4B11, Plus nocturnidad.

Del mismo modo, las retribuciones del periodo de vacaciones se incrementarán en la media mensual de los siguientes conceptos exclusivamente, siempre y cuando el trabajador/a los haya percibido durante al menos 6 meses en los 11 meses inmediatamente anteriores a la fecha del comienzo anual del disfrute de las vacaciones. En los supuestos de disfrute de vacaciones de manera fraccionada en distintos períodos, el tiempo de referencia que se tomará en consideración será el inmediatamente anterior a cada uno de distintos períodos de disfrute, siendo proporcional el importe objeto de abono a cada uno de los períodos de disfrute vacacional:

- 4A27, Plus por domingo trabajado.
- 4A30, Plus por sábado trabajado.
- 4A33, Horas nocturnas.
- 4A0I, Prima diaria tarde.
- 4AMT, Servicio de Moto.
- 4A28 Festivo trabajado.
- 4ADP, Servicio de Depósito.
- 4AZN, Servicio de Zona.
- 4A0J, Prima diaria noche.

La nueva regulación establecida surtirá efectos desde el 1 de enero de 2020, produciéndose el abono de los conceptos retributivos anteriormente indicados y correspondientes a los años 2020 y 2021 en la nómina del mes de noviembre de 2021.

11. Se permitirá el cambio de vacaciones entre el personal de la misma categoría laboral y que realicen la misma función, siempre que ambos se encuentren en activo y previa solicitud. El cambio implicará el intercambio de calendarios y turnos durante el periodo intercambiado.

12. Siempre que resulte compatible con la organización del servicio y previa solicitud en este sentido, se asignará el disfrute conjunto de vacaciones y descansos a matrimonios y parejas de hecho cuyos dos miembros trabajen en la empresa. Igualmente, cuando sea compatible con la organización del servicio y previa solicitud, en el supuesto de que ambos integrantes del matrimonio se encuentren adscritos a turnos rotatorios, se les asignarán el mismo turno o el contrario.

Artículo 56. *Periodo de disfrute de vacaciones de Conductores/as-Perceptores/as.*

1. Quienes presten servicio como Conductores/as-Perceptores/as, salvo aquellos que lo hacen en el tranvía, tendrán derecho a disfrutar sus vacaciones anuales en el periodo comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre.
2. Las vacaciones se iniciarán los días 1 y 15 del mes que le haya correspondido conforme al procedimiento establecido en el Anexo IV.
3. Las vacaciones podrán disfrutarse en un solo periodo y por meses completos de junio o septiembre, a petición de la persona afectada y conforme al procedimiento establecido en el Anexo IV.
4. Las vacaciones podrán disfrutarse, a petición del interesado, en fechas ajenas al periodo comprendido entre el uno de junio y el treinta de septiembre; Disfrutando de veintiocho de sus treinta días naturales de vacaciones continuadas, por semanas completas, sin que el inicio deba coincidir con los días 1 o 15 de cada mes. Los dos días restantes de vacaciones se podrán asignar para componer una quinta semana o para su disfrute conforme a lo previsto en el presente Convenio.

Artículo 57. *Periodo de disfrute de vacaciones de Oficiales, Oficiales Especialistas y Ayudantes.*

1. Quienes presten servicio como Oficial, Oficial Especialista y Ayudante del grupo V tendrán derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 30 de septiembre.
2. Las vacaciones se iniciarán los días 1 o 15 del mes que le haya correspondido.
3. Las vacaciones podrán disfrutarse en un solo periodo y por el mes completo de junio o septiembre, a petición de la persona afectada y conforme al procedimiento establecido en el Anexo IV.

Artículo 58. *Periodo de disfrute de vacaciones de personal superior y mandos intermedios.*

1. El personal adscrito a categoría de Supervisor/a, Controlador/a y Oficial Coche Taller tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales en el periodo comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre. Dicho personal comenzará el periodo vacacional en los días uno o quince del mes que le haya correspondido. También, con carácter voluntario, este personal podrá disfrutar sus vacaciones durante treinta días naturales durante el mes completo de junio o el mes completo de septiembre.
2. Los periodos de vacaciones del Personal perteneciente al Grupo I y resto de mandos Intermedios de la Empresa sin regulación expresa, serán establecidos por la Dirección, compatibilizándose en lo posible las solicitudes personales y las necesidades del servicio.

CAPÍTULO VI. PERMISOS, REDUCCIONES DE JORNADA Y EXCEDENCIAS

SECCIÓN PRIMERA *Permisos retribuidos.*

Artículo 59. *Permiso por matrimonio.*

1. El personal, previa acreditación mediante documento oficial, tiene derecho a quince días de permiso retribuido por matrimonio.
2. El permiso por matrimonio podrá disfrutarse a partir del día de celebración o unirse al periodo de vacaciones anuales.

Artículo 60. *Permiso para la preparación o realización de exámenes de estudios oficiales.*

1. Con objeto de facilitar la formación y promoción profesional, el personal tiene derecho a disfrutar de un máximo de quince días de permisos retribuidos por curso académico para la preparación y realización de exámenes cuando curse con regularidad estudios oficiales.
2. Para acceder a este derecho, el personal deberá informar a la Dirección de la Empresa de su matriculación en centro oficial en el mes de octubre y acompañará dicha comunicación de la documentación que justifique la regularidad en los estudios.
3. El disfrute de cada día de permiso se solicitará con al menos tres días de antelación. Dicha solicitud deberá acompañarse de certificación de la secretaría del centro del calendario de evaluación.
4. La participación en el examen se acreditará mediante documento firmado por el profesor que haya realizado el examen.
5. En el supuesto de participación en exámenes de acceso a estudios medios o superiores para mayores de veinticinco años, se concederán para los días de examen los permisos necesarios, teniendo el personal que justificar haberse presentado a los mismos.

Artículo 61. *Permiso por fallecimiento de familiares.*

1. El personal tiene derecho a cinco días de permiso retribuido, incursos o consecutivos al óbito, por fallecimiento de su cónyuge.
2. El personal tiene derecho a cinco días de permiso retribuido, incursos o consecutivos al óbito, por fallecimiento de hijo.
3. El personal tiene derecho a dos días de permiso, incursos o consecutivos al óbito, con derecho a remuneración por fallecimiento de familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
4. Cuando el personal a tales efectos necesite desplazarse, el permiso será de cuatro días.
5. Los derechos previstos en el presente apartado quedan condicionados a la posterior acreditación mediante documento oficial del hecho causante.

Artículo 62. *Permiso por nacimiento de hijo y por enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica de familiares.*

1. El personal tiene derecho a dos días hábiles de permiso retribuido por nacimiento de hijo, consecutivos o incursos en los mismos la fecha del hecho causante.
2. El personal tiene derecho a tres días hábiles de permiso retribuido por enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica con prescripción de reposo domiciliario, de padre o madre, hijo o cónyuge, consecutivos o incursos en los mismos la fecha del hecho causante.
3. El personal tiene derecho a dos días hábiles de permiso retribuido por enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica con prescripción de reposo domiciliario, o fallecimiento de pariente hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, consecutivos o incursos en los mismos la fecha del hecho causante.
4. Cuando el personal a tales efectos necesite desplazarse, el permiso será de cuatro días.
5. Los derechos previstos en el presente apartado quedan condicionados a la posterior acreditación mediante documento oficial del hecho causante.
6. La relación que se adjunta como Anexo V es la lista orientativa de enfermedades a considerar a efectos de aplicación de licencias según este artículo.

Para la concesión de la licencia, además de quedar acreditado el grado de consanguinidad y/o afinidad, será necesario que figure indicado en dicho listado que la enfermedad es considerada grave (figurará SI en la columna titulada Criterio Gravedad).

Aún no siendo considerada grave la enfermedad, y además de quedar acreditado el grado de consanguinidad y/o afinidad, para la concesión de la licencia será necesario que a tenor de las circunstancias individuales que concurren se considere la necesidad de reposo y cuidado directo (figurará si en la columna titulada circunstancias individuales).

En todo caso, cuando se produzca una intervención con anestesia general, además de quedar acreditado el grado de consanguinidad y/o afinidad, se concederá la licencia.

Las discrepancias que en cada caso concreto se originen, bien sobre el criterio de gravedad del diagnóstico, bien sobre las circunstancias individuales concurrentes, serán dilucidadas mediante informe del responsable de la unidad de Vigilancia de la Salud.

7. El personal de la empresa, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, pudiendo optar para su disfrute entre las siguientes opciones:

- Disfrutar de la reducción al inicio o a la finalización de la jornada.
- Generar un cómputo y disfrutarlo por días completos en los doce meses siguientes.
- Dividirlo en dos fracciones que se disfrutarán al inicio y a la finalización de la jornada

Artículo 63. *Coincidencia con días de descanso.*

1. En los supuestos previstos en los artículos 61 y 62 del presente Convenio cuando el hecho causante coincida con un día de descanso semanal, descanso compensatorio por festivo no disfrutado, festivo, DCL se producirá la reasignación de dichos días a continuación del disfrute del referido permiso retribuido.

2. En el caso en que la coincidencia se produzca respecto a DAD y/o DPD, se producirá la reasignación de dichos días a continuación del permiso retribuido, siempre que el servicio lo permita, y en caso contrario, quedará suspendido el disfrute de dichos descansos y serán reintegrados a sus respectivos cómputos, asignándose en la forma prevista en el convenio colectivo.

Artículo 64. *Permiso por asuntos propios.*

1. El personal tiene derecho a un máximo de tres días al año de permiso retribuido por asuntos propios, incluido en su caso el traslado de domicilio, que podrá disfrutar de manera consecutiva o no.

2. La Dirección de la Empresa concederá los permisos por asuntos propios los días solicitados por el personal, en función de las necesidades del servicio, y siempre que se interesen con la antelación que se determina en cada caso a continuación:

- a) Para el Personal de Explotación, se solicitarán con anterioridad al jueves previo a la publicación del servicio correspondiente a la semana de su disfrute, salvo casos urgentes que serán justificados documentalmente.
- b) Para el resto del personal, con un mínimo de tres días hábiles de antelación, salvo casos de especial urgencia.

3. La Dirección de la Empresa quedará liberada del compromiso establecido en el apartado anterior cuando el número de licencias solicitadas para un mismo día iguale o supere las cuantías que se determinan a continuación:

- a) Para el Personal de Explotación: doce permisos (seis por turno) en días laborables y diez permisos (cinco por turno) en domingos y festivos.
- b) Para el Personal de Talleres: seis permisos en días laborables y cuatro en domingos y festivos.
- c) Para el resto del personal: seis permisos en días laborables.

4. En los supuestos previstos en el apartado anterior, tendrán preferencia las solicitudes del personal que en menor grado hayan hecho uso de este permiso, los que aleguen causa de mayor gravedad o precisión y, en caso de igualdad, los de mayor antigüedad.

5. La jefatura correspondiente deberá contestar la solicitud con, al menos, un día hábil de antelación a la fecha de disfrute solicitada por el personal.

6. El personal que, al finalizar el año, no hubiera consumido alguna de los tres permisos por asuntos propios, o algunos de los contemplados en los artículos 46 y 52) tendrá derecho al abono de una compensación económica por cada día de permiso no disfrutado, en la cuantía establecida en el Anexo II, cuyo pago se hará efectivo en la nómina del mes de diciembre de cada año.

Artículo 65. *Permiso para cumplimiento de deberes inexcusables.*

El personal tiene derecho a permisos retribuidos por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Artículo 66. *Permiso para comparecencia ante los Tribunales o la Policía.*

1. El personal que, como consecuencia de su trabajo, fuere requerido por los tribunales de justicia para comparecencia durante su jornada laboral, gozará del tiempo indispensable al efecto, sin merma de su retribución.

Las declaraciones ante la policía como consecuencia inmediata de un accidente, o incidente relacionado con el servicio, tendrán el mismo tratamiento que las comparecencias ante los tribunales.

2. Por otro lado, en el caso de que las citaciones judiciales por causa del trabajo se produzcan en días en que el personal se encontrara en turno de tarde o de descanso, se le computarán dos horas como tiempo invertido al efecto, o se le cambiará el descanso o el turno.

3. En el caso de que el personal, como consecuencia de su trabajo fuese requerido de comparecencia por los tribunales de justicia, en un día de las vacaciones anuales previstas en su calendario, se computará el tiempo indispensable para la asistencia a juicio, incluido el desplazamiento cuando resulte acreditado.

Artículo 67. *Permiso para consulta a médico especialista.*

Se computará tiempo de trabajo el invertido en asistir a consulta de especialista, previa justificación del mismo.

Artículo 68. *Gestiones con Administraciones Públicas.*

1. La empresa arbitraré las medidas necesarias para que las gestiones de asuntos personales del personal (renovación permiso conducir, prestaciones familiares, acreditación de ausencias, billetes escolares, etc.), puedan realizarse sin desplazamiento o con el mínimo indispensable, facilitando, a través de los distintos centros, los impresos correspondientes, instalando buzones y en general adoptando aquéllas que agilicen con eficacia la consecución de este propósito.

2. Las gestiones a requerimientos de la empresa que no se refieran a asuntos de interés del personal, se realizarán durante la jornada laboral o, de no ser posible, se computarán como tiempo de trabajo.

SECCIÓN SEGUNDA *Reducciones de jornada.*Artículo 69. *Reducción de jornada por cuidados familiares.*

1. El personal que por razones de guarda legal, tenga a su cuidado directo un menor de doce años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tiene derecho a una reducción de la jornada de trabajo, de entre un mínimo de un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla, con disminución proporcional de la retribución.

2. El mismo derecho tiene el trabajador/a que se encargue del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, siempre que no desempeñe actividad retribuida.

3. La reducción de jornada contemplada en este artículo constituye un derecho individual de los trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores o trabajadoras de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

4. La concreción horaria y la determinación del período de disfrute de esta reducción de jornada, corresponderá al trabajador/a, dentro de su jornada ordinaria.

5. Al objeto de regular la situación del personal sujeto a la reducción de jornada, la duración de la jornada diaria para el personal perteneciente a la categoría de Conductor/a-Perceptor/a adscrito tanto a jornada continua como a jornada partida estará comprendida entre seis horas y siete horas y veintitrés minutos. Ello, a partir del 3 de enero de 2022. Hasta dicha fecha se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

6. El número máximo de servicios con una duración planificada por debajo de seis horas y treinta y tres minutos será igual o superior en un máximo de dos al número de trabajadores/as pertenecientes a la categoría profesional de Conductor/a-Perceptor/a que se encuentren en cada momento acogidos a reducción de jornada en cada temporada. La asignación de servicios con una duración planificada por debajo de seis horas y treinta y tres minutos a personal adscrito a jornada partida tendrá lugar para cubrir servicios de personal acogido a reducción de jornada adscrito a jornada partida.

7. El personal deberá comunicar a la Dirección de la Empresa con quince días de antelación tanto la fecha en la que pretende iniciar el periodo de disfrute del derecho como el día en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

SECCIÓN TERCERA *Excedencias y permisos no retribuidos.*Artículo 70. *Excedencias.*

1. En materia de excedencias forzosas, las partes acuerdan remitirse a lo establecido en la normativa legal y, en particular, a lo establecido en los apartados 1 y 4 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

2. En materia de excedencias voluntarias, en lo no regulado en este Convenio, las partes se remiten a lo establecido en la normativa legal y, en particular, a lo establecido en los artículos 46 y 48.3 del Estatuto de los Trabajadores.

3. El personal con, al menos, un año de antigüedad, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria, por un plazo mínimo de cuatro meses y máximo de ocho años.

4. El personal que precise encargarse del cuidado directo de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo mínimo de tres meses y máximo de ocho años. Conforme establece el art. 46.3 ET, durante el primer año mantiene derecho a reserva de puesto de trabajo, a partir de dicho plazo tiene derecho a reserva de puesto de trabajo del mismo grupo profesional.

5. Al término de la situación de excedencia voluntaria, el personal tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría, si no hubiese personal en situación de excedencia forzosa que interesare el reingreso. Perderá este derecho cuando no se solicite el reingreso con una antelación mínima de un mes a la expiración del plazo para el cual se concedió la excedencia.

7. Cuando no exista plaza vacante en la categoría del excedente, podrá éste solicitar, en tanto se produzca aquélla, plaza de categoría inferior, si la hubiese y fuere compatible con las aptitudes del solicitante.

8. La Dirección pondrá en conocimiento del personal solicitante de reingreso la información relativa a las vacantes existentes en su categoría o en otras categorías, y le otorgará el plazo de un mes para reintegrarse al servicio activo.

Artículo 71. *Permisos sin sueldo.*

1. El personal con antigüedad superior a un año tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de disfrutar de un permiso sin sueldo de hasta dos meses, por una vez cada año natural.

2. El disfrute de este derecho habrá de ser autorizado por la empresa, que valorará las necesidades de organización del servicio y el número de permisos similares concedidos.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA *Faltas.*Artículo 72. *Concepto.*

Se considerará falta toda acción u omisión que suponga desconocimiento o incumplimiento de los deberes de cualquier índole impuestos por las disposiciones legales en vigor, el texto del presente convenio, el reglamento para la prestación del servicio y las normas generales de organización y funcionamiento dictadas por la Dirección de la Empresa.

Artículo 73. *Graduación de faltas.*

Las faltas se clasificarán, de menor a mayor, en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias concurrentes en cada caso y, en definitiva, valorados cuantos elementos se consideren de interés respecto a los efectos que pudieran derivarse del hecho punible.

Artículo 74. *Denuncias.*

1. A los efectos de apreciar y clasificar las faltas, habrán de especificarse en los partes de denuncia que se formulen todas aquellas circunstancias de interés al respecto.

2. En general, no se podrá formular por el personal de la empresa denuncia alguna sobre hechos que no hubieran presenciado, salvo que el denunciante identifique al que le ha facilitado la información.

3. Los partes de denuncia archivados por falta de responsabilidad del personal no producirán efecto alguno.

Artículo 75. Reincidencia.

1. La comisión de la tercera falta leve en un período de treinta días, podrá calificarse de falta grave. La tercera falta grave durante un período de sesenta días podrá calificarse de falta muy grave.
2. Caso de que la falta reiterada sea de la misma naturaleza, los períodos de tiempo a que se refiere el párrafo anterior serán de sesenta días en el caso de leves y de ciento ochenta en el caso de graves.

SECCIÓN SEGUNDA Sanciones.**Artículo 76. Procedimiento para imposición de sanciones.**

1. Las sanciones serán acordadas por la Dirección de la Empresa, previa instrucción de expediente contradictorio, en el que será oído el interesado/a, el Comité de Empresa y, en caso de que la Empresa conociere la afiliación de la persona expedientada, el Delegado/a del sindicato correspondiente.
2. Concluido el expediente contradictorio, la Dirección informará de la sanción acordada al Comité de Empresa y, en su caso, al Delegado/a Sindical.
3. Las comunicaciones relacionadas con expedientes disciplinarios que se produzcan estando de servicio el trabajador o trabajadora se efectuarán al término de su jornada.
4. En el caso de instrucción de expediente por falta grave, por causas previstas en las letras c) y d) del artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores, la Dirección de la Empresa podrá acordar suspender de empleo y sueldo cautelarmente al expedientado. En tal caso, los días de suspensión serán tenidos en cuenta a efectos de cumplimiento de la sanción que le fuera impuesta. En caso de sobreseimiento sin responsabilidad del trabajador/a o de imposición de sanción inferior, los días correspondientes habrán de ser abonados como de trabajo efectivamente realizado sin pérdida de retribución alguna.
5. La eliminación en los expedientes personales de las sanciones impuestas, tendrá lugar a los tres meses de su notificación al interesado/a, cuando se traten de faltas leves, y al año y a los dos años, respectivamente, cuando se trate de faltas graves y muy graves.

Artículo 77. Sanciones.

Las sanciones correspondientes a cada tipo de faltas, serán:

- a) Faltas leves: Amonestación o apercibimiento.
- b) Faltas graves: De uno a catorce días de suspensión de empleo y sueldo.
- c) Faltas muy graves: De quince días a seis meses de suspensión de empleo y sueldo o despido.

CAPÍTULO VIII. ASISTENCIA JURÍDICA EN CASO DE ACCIDENTE Y ASEGURAMIENTO DE RIESGOS**Artículo 78. Asistencia jurídica.**

1. El personal tendrá derecho a ser defendido por la empresa ante los Juzgados y Tribunales, la cual, a su vez prestará, si ello fuese necesario, fianza para gestionar la libertad de los mismos, en caso de que el accidente haya ocurrido durante la prestación del servicio.
2. Asimismo, y con independencia de la defensa jurídica que con carácter general se contempla en el apartado anterior, la Empresa, en los casos de incidencias con motivo de la prestación del servicio prestará asistencia jurídica al personal que así lo solicite, tanto para su defensa como para accionar contra terceros, salvo que la actuación del personal atentará contra la imagen o los intereses de la misma.

Para ello, el personal que así lo solicite deberá cumplimentar el correspondiente impreso elaborado al efecto, en el que se especifiquen todas las circunstancias concurrentes. En tal caso y tras la emisión de los correspondientes informes de la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Explotación sobre la procedencia o no de dicha asistencia, la gerencia, a la vista de las circunstancias concurrentes, resolverá lo que estime procedente sobre la asistencia solicitada.

En el caso de que, una vez autorizada la asistencia jurídica por la empresa, aparecieran nuevos datos no tenidos en cuenta al momento de su autorización, que desaconsejaren la continuidad de la misma, ésta será revocada, comunicando dicha decisión al trabajador/a.

Artículo 79. Retribuciones en caso de accidente o incidente.

La empresa vendrá obligada, igualmente, a abonar al personal los emolumentos que hubiere dejado de percibir con ocasión de accidente o incidente ocurrido en el desempeño de su cometido y del que, en definitiva, no resultará culpable.

Artículo 80. Retirada del permiso de conducir.

1. Los Conductores/as y Conductores/as-Perceptores/as fijos en plantilla a quienes le fuere retirado el permiso de conducir con motivo de hechos acaecidos durante la jornada laboral o «in itinere», serán empleados en otras funciones, respetándosele la retribución del puesto que venía desempeñando durante el periodo de dos años como máximo.
2. Los Conductores/as-Perceptores/as con contrato de duración determinada gozarán de igual garantía, pero limitada al tiempo de contrato que les restare por cumplir.
3. Los Supervisores/as fijos en plantilla a quienes les fuese retirado el permiso de conducir tipo B, con motivo de hechos acaecidos durante la jornada laboral o «in itinere», serán empleados en servicios para los que no se requiera el uso de vehículos a motor que obligue a disponer de dicho permiso, respetándosele la retribución correspondiente a su puesto de trabajo durante dos años como máximo.
4. Los Conductores/as-Perceptores/as a quienes les fuere retirado el permiso de conducir por causas ajenas a su cometido, tendrán preferencia para ocupar otros puestos que estuvieran vacantes en la empresa.
5. Los Conductores/as-Perceptores/as a quienes, por falta de facultades físicas, les fuera denegada la renovación del permiso de conducir clases «D» y «E», pasarán a prestar funciones de otras categorías, conservando únicamente salario base y antigüedad, siendo los restantes emolumentos los correspondientes a la nueva categoría laboral cuyas funciones desempeñen.

Artículo 81. Robo de la recaudación y formulario sobre billetes falsos.

1. La Empresa cubrirá el riesgo de robo de la recaudación de los Conductores/as-Perceptores/as, a través de póliza con compañía de seguros, o bien directamente en forma y condiciones análogas a aquélla, hasta la cuantía de 232 €, entre efectivo y cargo.

2. Dicho contrato se revisará cada vez que se aumente la tarifa, en la debida proporción.
3. La Empresa cubrirá el riesgo de robo de la recaudación del personal Auxiliar de Recaudación en taquillas, o categoría que los sustituya en sus funciones, ampliada hasta el doble de la cantidad establecida para los Conductores/as-Perceptores/as.
4. Los billetes no liquidados por hurto, extravío o causas análogas, debidamente justificados en plazo de 24 horas, serán descontados al trabajador/a a precio de adquisición; y los bonos a su valor nominal.
5. La Empresa pondrá a disposición del personal un formulario para la presentación de billetes falsos y la solicitud de su reintegro.

CAPÍTULO IX. PROTECCIÓN SOCIAL

SECCIÓN PRIMERA *Mejoras voluntarias de Seguridad Social.*

Artículo 82. *Complemento por Incapacidad Temporal a partir del cuarto día.*

1. El personal en situación de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral tienen derecho a un complemento económico de la prestación de Seguridad Social a partir del cuarto día de baja, y durante todo el periodo en que se mantenga en dicha situación, sin perjuicio de que el subsidio se abone mediante la modalidad de pago directo o de pago delegado.

2. La cuantía del complemento variará en función del índice de absentismo registrado en el mes en que se produzca el hecho causante, conforme a la siguiente escala:

- Hasta alcanzar el 100% de las retribuciones mensuales ordinarias cuando el absentismo no supere el 4%
- Hasta alcanzar el 95% de las retribuciones mensuales ordinarias cuando el absentismo se sitúe entre más del 4% y menos del 4,5%
- Hasta alcanzar el 90% de las retribuciones mensuales ordinarias cuando el absentismo se sitúe entre más del 4,5% y menos del 5%
- Hasta alcanzar el 85% de las retribuciones mensuales ordinarias cuando el absentismo se sitúe entre más del 5% y menos del 5,5%
- Hasta alcanzar el 80% de las retribuciones mensuales ordinarias cuando el absentismo se sitúe en el 5,5% o más.

La disminución del complemento en función del absentismo no afectará en ningún caso a personal en IT por accidente laboral.

3. Las pagas extraordinarias tendrán la misma consideración.
4. El derecho al abono del complemento queda condicionado al sometimiento efectivo del personal en IT a los controles solicitados por los servicios médicos de la empresa y, a efectos laborales, a los que considere preciso realizar el Área de Recursos Humanos. La desatención a las instrucciones de cualquier índole, generará la pérdida del complemento.
3. Las citas a consulta para el control por parte de los servicios médicos habrán de realizarse de manera fehaciente por cualquiera de los medios disponibles.
3. El primer contacto telefónico o telemático con el personal para el seguimiento del proceso de IT se realizará con carácter general una vez haya transcurrido el 20% del tiempo estándar de IT, aprobado por el Instituto Nacional de la Seguridad Social vigente en cada momento. En procesos impeditivos y/o limitantes la asistencia a consulta se hará, en todo caso, de modo compatible con la evolución médica del personal.

Artículo 83. *Complemento por Incapacidad Temporal durante los tres primeros días.*

1. El personal en situación de incapacidad temporal por enfermedad común o accidente no laboral tienen derecho a un complemento económico durante los tres primeros días, siempre que no devenguen prestación por parte de la Seguridad Social.

2. La cuantía de dicho complemento será equivalente al 50% del salario base y antigüedad, por cada día de IT y solo será percibido por un máximo de cuatro días en el año natural.

3. Las deducciones correspondientes a ausencias sin justificar se calcularán en base a su repercusión en partes proporcionales de descansos, festivos y vacaciones.

Artículo 84. *Incapacidad permanente total.*

1. El personal con al menos diez años de antigüedad que pase a situación de incapacidad permanente total tiene derecho a percibir una compensación económica en la cuantía equivalente a la diferencia en cómputo anual entre el importe de la pensión por incapacidad permanente total y la suma de los siguientes conceptos percibidos por el trabajador a la fecha de causar baja: salario base, antigüedad, 60% de la paga de fiestas primaverales y pagas extraordinarias.

2. La compensación económica por incapacidad permanente total será abonada por la empresa hasta que el trabajador cumpla la edad de cincuenta y cinco años.

3. La Empresa podrá optar entre abonar el complemento o incorporar al trabajador a un puesto de trabajo acorde con sus aptitudes físicas por el tiempo equivalente al periodo en el que exista obligación de pago del complemento.

4. Caso de que la normativa de aplicación impidiese el cumplimiento de lo pactado en sus estrictos términos, se constituirá una mesa de negociación a efectos de adaptar los compromisos contraídos a la nueva realidad legal.

5. El pago se efectuará mensualmente por dozavas partes en la fecha prevista para el resto de los pagos realizados por la empresa. El complemento se revisará anualmente al objeto de ajustar su importe a la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social revisada en cada anualidad por el Organismo Gestor y los conceptos abonados por la empresa revisados anualmente en la forma establecida en el convenio colectivo.

Podrán acceder al derecho que se reconoce en este artículo, sin carácter retroactivo, el personal que causó baja por incapacidad permanente total desde el 1 de enero de 2005, excepción hecha de aquellos que formularon demanda judicial sobre este asunto en la que hubiese recaído sentencia judicial firme desestimatoria.

6. La obligación de pagar el complemento se extinguirá cuando el personal en situación de incapacidad permanente total desarrolle una actividad que implique alta en cualquiera de los regímenes del Sistema de la Seguridad Social. Si con posterioridad, dentro del periodo de ocho años siguientes al inicio del ejercicio de la actividad económica, el trabajador causare baja por abandono de la actividad económica ajena a TUSSAM, el derecho a la compensación económica se reanudará hasta cumplir la edad de cincuenta y cinco años.

7. El personal en situación de incapacidad permanente total que sea declarado apto para el servicio a consecuencia de la revisión de su estado por el organismo competente, una vez transcurridos dos años desde la declaración de incapacidad, tendrá derecho al reingreso en la categoría que ostentaba a la fecha de declaración de incapacidad, en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de dicha resolución.

8. El reingreso estará condicionado, en todo caso, a la declaración de aptitud por los servicios médicos de la empresa y a que existan vacantes en la categoría a la que pertenecía antes de la declaración de incapacidad.

9. Caso de no existir vacantes en la categoría que ostentaba a la fecha de declaración de incapacidad, el trabajador podrá optar al reingreso en la categoría de ingreso en la empresa.

10. El disfrute de este derecho será incompatible con la indemnización contemplada en el artículo 85 del convenio colectivo, así como con los premios contemplados en el artículo 87 del convenio colectivo, pudiendo el trabajador optar entre ambos derechos. La presente regulación no resultará de aplicación al personal que se encuentren en situación de incapacidad temporal a la fecha de suscripción del convenio colectivo y que sean declarados en incapacidad permanente total como consecuencia de la IT anteriormente referida, a los que les será aplicable la regulación precedente.

Artículo 85. *Indemnización en caso de baja por fallecimiento o incapacidad permanente.*

A todo trabajador/a personal que cause baja por fallecimiento y aquellos que acrediten el dictamen del INSS de invalidez permanente en cualquiera de los grados de incapacidad permanente total, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, y lleven más de diez años de servicio activo, se le abonará de una sola vez, al trabajador/a o a sus beneficiarios, la cantidad de seis mensualidades de sueldo base con los correspondientes aumentos por antigüedad.

En el caso de invalidez permanente, la indemnización se hará de acuerdo con el convenio vigente al momento de efectuar la liquidación.

Artículo 86. *Seguro de accidente laboral.*

La empresa suscribirá un seguro de accidente laboral para todo el personal de la Empresa, por valor de 24.000 €, en caso de muerte o invalidez permanente total.

SECCIÓN SEGUNDA *Asistencia social.*

Artículo 87. *Premios.*

a) *Por años de servicio.*

1. El personal que totalice veinticinco años de servicio en la empresa, percibirán la cantidad correspondiente a una mensualidad de todas las retribuciones, incrementada con las partes proporcionales de las pagas extraordinarias de junio, noviembre y Fiestas primaverales.

2. El personal que totalicen treinta y cinco años de servicio, percibirán la cantidad correspondiente a tres mensualidades de todas las retribuciones, incrementada con las partes proporcionales de las pagas extraordinarias de junio, noviembre y Fiestas Primaverales.

3. El personal que se jubile anticipadamente en la empresa y cumplieran los treinta y cinco años de servicio antes de finalizar el año natural en el que el trabajador jubilado o declarado en situación de Invalidez Permanente alcance los sesenta y cinco años de edad, tendrá derecho al premio regulado en este precepto, salvo cuando opte por acogerse a los beneficios establecidos en el art. 84 del presente convenio.

b) *Por jubilación.*

Se establece un premio de jubilación que se abonará en el momento de producirse la misma, consistente en un número de mensualidades (de sueldo base, referido expresamente para el pago de este premio en las tablas salariales del ANEXO II), en función de la edad de jubilación e independientemente de la antigüedad en la Empresa. El número de mensualidades será:

60 años	19 mensualidades
61 años	13 mensualidades
62 años	10 mensualidades
63 años	6 mensualidades
64 años	6 mensualidades
65 años	6 mensualidades
66 años	6 mensualidades
67 años	6 mensualidades

Esta indemnización no se devengará por el personal que se jubile pasados los 67 años.

Artículo 88. *Cambio de puesto de trabajo.*

1. El personal con capacidad física, psíquica o legal disminuida y al menos tres años de antigüedad en la empresa, tiene preferencia para ocupar puestos de trabajo vacantes y/o turnos fijos de trabajo, apropiados a sus capacidades, siempre que de dicha situación no se derive una prestación económica de la Seguridad Social por Incapacidad Permanente en cualquiera de sus grados.

2. El personal incapacitado como consecuencia de accidente de trabajo, que conserve facultades para realizar tareas distintas a las de su categoría profesional, deberá ser destinado a vacantes, si existen, que concuerden con sus capacidades.

3. La Comisión de Asuntos Sociales estará compuesta por el Director/a Gerente o persona en quien delegue, el Jefe/a de Departamento Administración de Personal, el Jefe/a Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa, un técnico/a del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa, un técnico/a del Área de Administración de Personal y un miembro por cada una de las secciones sindicales firmantes del convenio.

4. La Comisión, a solicitud del interesado, instruirá un expediente sobre cambios de puestos de trabajo donde constará la causa, naturaleza y grado que justifica la solicitud, informe del Jefe/a de Servicio de Prevención, tras el cual emitirá un dictamen-propuesta a la Dirección de la Empresa.

5. La Dirección de la Empresa resolverá sobre el cambio de puesto de trabajo, que podrá ser definitivo o temporal, en cuyo caso la situación del trabajador será revisada transcurridos tres meses y/o siempre que se produzcan hechos significativos que lo aconsejen.

6. La Comisión acordará las normas de funcionamiento mediante la aprobación de un reglamento interno.

7. El personal tiene derecho a percibir la retribución correspondiente al puesto de trabajo que efectivamente ocupe, debiendo mantenerse la antigüedad, si bien, adaptada a la nueva categoría.

Artículo 89. *Anticipos y préstamos para vivienda.*

1. El personal contratado indefinidamente podrá solicitar, para atención de necesidades extraordinarias y siempre que la disponibilidad del fondo lo permita, anticipo por importe máximo de 2.500 €. El período máximo de reembolso será de veinticuatro meses. A tales efectos la empresa mantendrá un fondo de anticipos de 85.000 €, que será aumentado anualmente en el incremento establecido en el convenio.

2. El personal contratado indefinidamente podrán solicitar, siempre que la disponibilidad del fondo lo permita, un préstamo de hasta 4.500 €, para adquisición, construcción o ampliación de la vivienda familiar. Este préstamo sin interés, se reembolsará en cinco años. A tales efectos la empresa mantendrá un fondo para vivienda de 240.000 €.

3. La Comisión Paritaria Permanente podrá establecer nuevos criterios de utilización del fondo para vivienda para facilitar el acceso a préstamos especiales para vivienda, aumentándolo en su caso anualmente en el mismo incremento que el establecido en el convenio.

4. La concesión de anticipos y préstamos se hará con criterios objetivos, siendo informado trimestralmente el Comité de Empresa.

5. En casos excepcionales la Gerencia podrá autorizar trasvases del fondo de préstamos de viviendas al de anticipos o viceversa.

6. Los préstamos para vivienda y anticipos especiales, serán concedidos preferentemente, en análogas circunstancias, a aquel personal que tengan menores ingresos brutos anuales.

Artículo 90. *Ayuda escolar.*

1. Se establece la ayuda escolar en las cuantías establecidas en el Anexo II.

2. Anualmente estos importes se aumentarán en el mismo porcentaje de incremento medio del convenio. Las ayudas se harán efectivas en la nómina correspondiente al mes de octubre de cada año.

3. El reconocimiento de estas ayudas se extenderá, con carácter exclusivo, hasta que el menor cumpla los 18 años en los casos de educación obligatoria especial.

Artículo 91. *Ayuda por hijos con discapacidad.*

1. Por cada hijo o hija con la condición de discapacitado reconocida oficialmente, se abonará al personal la cantidad anual indicada en el anexo II, revisable anualmente en el porcentaje de incremento medio del convenio. Se abonará por trimestres vencidos conjuntamente con la nómina del mes correspondiente.

Artículo 92. *Promoción de la cultura y el deporte.*

1. La Empresa promocionará la cultura y el deporte con su colaboración económica.

2. A estos efectos, se fija en 6.000 €/año una subvención específica, que será abonada al Comité de Empresa en doce mensualidades, que es independiente de los 1.803 euros que el comité tiene asignadas para su funcionamiento.

Artículo 93. *Programas de formación para familiares del personal.*

La Empresa, en el marco de las atenciones sociales a su personal, promocionará programas de formación para hijos y familiares, especialmente en casos de discapacidad física o psíquica, en materias relacionadas con el transporte, con el objetivo de su inserción en el mundo laboral.

Artículo 94. *Ayuda para la obtención del carné de conducir tipo D.*

1. El personal que prestan servicio en Mantenimiento y realicen labores de conducción tienen derecho al abono de una ayuda para la obtención del carnet de conducir tipo D, reservándose la empresa la facultad de determinar la autoescuela en la que se realizará el aprendizaje.

2. La ayuda alcanzará el 75% del coste de la primera matrícula, que incluye una tasa con dos convocatorias para el examen teórico tipo test, ocho clases prácticas de cuarenta y cinco minutos para el examen de destreza y habilidades con maniobras y el de circulación en vías abiertas al tráfico, así como el acceso a un examen de maniobras y a un examen de circulación. El coste del certificado médico preceptivo será por cuenta del personal.

3. Caso de que el personal no supere los exámenes relacionados en el apartado 2, los gastos generados a partir de ese momento serán de su exclusiva cuenta.

SECCIÓN TERCERA *Viajes en vehículos de la empresa.*

Artículo 95. *Viajes de personal de la empresa.*

El personal tiene derecho a viajes gratuitos en los vehículos de la empresa, mediante la exhibición de la correspondiente tarjeta de identidad que expedirá la empresa, según normas vigentes.

Artículo 96. *Viajes de familiares.*

1. La empresa facilitará, para los familiares de empleados incluidos como miembros de la unidad familiar a efectos de la declaración de IRPF, hasta un máximo de quinientos viajes, que el personal podrá distribuir entre unas tarjetas personalizadas que se emitirán para cada uno de los familiares beneficiarios y que computarán como retribución en especie.

2. Hasta el 30 de junio de cada año, el personal podrá optar entre recibir los títulos de viaje en su totalidad o percibir el importe de la compensación económica establecida en el Anexo II, que se revisará anualmente en función del porcentaje de revisión que experimenten las tarifas. La opción económica se hará efectiva en la nómina correspondiente al mes de julio de cada año.

3. Igualmente, se facilitarán al personal viajes gratuitos para atender los obligados desplazamientos que hayan de realizar sus hijos comprendidos entre los 3 y 25 años de edad, a centros de enseñanza escolar, profesional o de aprendizaje, una vez acreditada tal circunstancia. Estos viajes serán extensivos a los hijos de trabajadores fallecidos o en situación de incapacidad permanente. La validez de los viajes aquí regulados se extenderá hasta el 30 de septiembre de cada año, comprometiéndose la empresa a atender aquellos casos excepcionales que se salgan de la regla general.

4. El personal jubilado tendrá derecho a viajes gratuitos con la tarjeta que le identifique como tal o análoga que pudiera establecerse.

CAPÍTULO X. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

SECCIÓN PRIMERA *Salud, seguridad y condiciones de trabajo.*Artículo 97. *Obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.*

1. La empresa y el personal darán cumplimiento a lo preceptuado en materia de prevención de riesgos laborales por la legislación laboral vigente.
2. Se considera obligación de la empresa cuidar que el trabajo sea efectuado en las mejores condiciones de salud y seguridad.
3. El personal realizará su cometido observando la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales.
4. Se velará especialmente por el cumplimiento de la ley de prevención de riesgos laborales en todos aquellos aspectos relativos a la salud de la mujer trabajadora.
5. En cuanto se refiere a los conductores/as-perceptores/as, la empresa cuidará que los vehículos reúnan las condiciones suficientes tanto de seguridad como de higiene.
6. El personal, en todo caso, deberá formular las advertencias que se estimen oportunas al superior inmediato correspondiente, advertencias que deberán ser examinadas, viniendo obligado dicho superior, sin que medie petición del interesado, a dejarle constancia de haberlas realizado.
7. Los miembros del Comité de Seguridad y Salud Laboral gozarán de las garantías previstas en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores, excepto del crédito de horas a que se refiere el apartado e).
8. La Comisión de Prevención de Riesgos Laborales creada por acuerdo del Comité de Seguridad y Salud, funcionará con la periodicidad que determine el propio Comité.
9. Se facilitará al personal de taller el uso de gafas de protección, sin graduación, y, para toda la plantilla, la restitución del daño, en el caso de rotura de gafas graduadas en accidente de trabajo calificado como tal. La empresa asume el compromiso de revisar el procedimiento operativo para el abono al trabajador del importe correspondiente a las gafas, en aquellos casos en los que proceda, encargándose posteriormente de la gestión de la reclamación de la cantidad a la mutua.
10. Igualmente la empresa financiará a aquellos conductores que lo soliciten, la adquisición de un cojín, abonándoles cada 3 años 30 euros, previa acreditación documental de su compra en cada caso.

Artículo 98. *Comité de Seguridad y Salud Laboral.*

1. El Comité de Seguridad y Salud como órgano paritario y colegiado de participación destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, estará integrado por cinco Delegados de Prevención elegidos por el Comité de Empresa entre sus miembros y Delegados Sindicales, y cinco representantes de la Dirección de la Empresa, incluyendo personal de las principales áreas de actividad profesional y técnica de la empresa, con las competencias y facultades que establece la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Las propuestas formuladas por el Comité de Seguridad y Salud en materias propias de su competencia que sean resueltas por la dirección, se ejecutarán y llevarán a efecto por los órganos correspondientes de la empresa, en el plazo mínimo posible que en cada caso determine la propia resolución.

Artículo 99. *Política de Prevención de Riesgos Laborales.*

1. Constituye objetivo básico de la empresa la conservación de la salud y la prevención de los accidentes laborales, a través del desarrollo de una gestión integral de la misma, contemplando sus variantes preventivas y curativas al actuar simultáneamente sobre el individuo y el medio laboral, merced al trabajo multidisciplinario y coordinado de todos los profesionales implicados en la salud, potenciándose en especial la acción preventiva a través de los análisis de riesgos, elaborando la correspondiente evaluación de riesgos, caminando hacia la consecución de unos logros mínimos que serían la conservación de la salud y la prevención de los accidentes laborales del trabajador.
2. Asimismo, la Dirección de la Empresa se compromete a que la implantación de nuevos métodos de trabajo se adapte al trabajador, garantizando su seguridad y comodidad, consiguiendo los diseños óptimos de material y herramientas para quien las han de utilizar, situando a las personas según su capacidad. A tal efecto, los órganos técnicos competentes efectuarán los estudios previstos en la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
3. Las partes firmantes entienden prioritario la promoción de los medios suficientes y necesarios de carácter prevencionista, motivando el desarrollo de aptitudes favorables a la evitación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
4. Las partes firmantes coinciden en que es preciso potenciar los aspectos de vigilancia médica y epidemiológica por parte del personal sanitario del departamento de prevención de riesgos laborales de la empresa. A tales efectos, se realizarán determinaciones periódicas cuando las circunstancias clínicas singulares lo aconsejen o cuando existan datos epidemiológicos significativos que justifiquen completar los reconocimientos de salud actualmente practicados.
5. La empresa y los sindicatos firmantes del presente convenio podrán recabar del Departamento de Prevención de Riesgos Laborales de la empresa los estudios pertinentes para la prevención y posible solución de las enfermedades profesionales, guardando la confidencialidad y el sigilo establecidos en la normativa aplicable.

Artículo 100. *Botiquines de urgencia.*

Para los primeros auxilios, en caso de accidente, la empresa dispondrá de botiquines de urgencia, que serán controlados por el departamento de prevención de riesgos laborales de la empresa y el Comité de Seguridad y Salud.

SECCIÓN SEGUNDA *Vigilancia de la salud.*Artículo 101. *Reconocimientos médicos.*

1. Anualmente se efectuará reconocimiento médico exhaustivo, de acuerdo con las normas de aplicación, al personal con cuarenta y cinco años cumplidos en el año de realización y bianualmente al personal que no hayan alcanzado dicha edad. A tal efecto, la empresa contará, dentro del Servicio de Prevención con una unidad básica de salud, compuesta por Médico del Trabajo en jornada completa y un enfermero del trabajo, así como con los elementos necesarios a tal fin.
2. En casos especiales, a juicio del Servicio de Prevención, se arbitrarán las medidas para reconocimientos extraordinarios aún fuera de la empresa, a los trabajadores que lo necesiten.

3. Al menos un 25% de los reconocimientos médicos de Conductores/as-Perceptores/as y Supervisores/as se realizarán dentro de la jornada laboral. Los que no se realicen dentro de la misma supondrán el abono de una hora extraordinaria y la acreditación de una hora al cómputo anual.

4. Se garantizará el acceso del personal a servicios de fisioterapia, así como a revisiones oftalmológicas.

5. Anualmente se realizarán revisiones ginecológicas a las mujeres pertenecientes a la plantilla de la empresa, que así lo soliciten.

6. El reconocimiento médico para el personal masculino incluirá la realización de un estudio analítico de PSA para la prevención del cáncer de próstata a trabajadores mayores de 45 años.

Artículo 102. *Reconocimientos específicos Conductores/as.*

1. Atendiendo a su especial función y responsabilidad, la empresa velará de forma muy particular por las condiciones físicas y aptitudes de los Conductores/as y Conductores/as-Perceptores/as, pudiendo interesar, en cada momento, la revisión facultativa y técnica de los mismos. Igualmente, podrá controlar su capacitación legal para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 103. *Datos médicos.*

Los datos médicos de que disponga la Unidad Básica de Salud del Servicio de Prevención, resultado de los reconocimientos, se consignarán en ficha de la que podrá el interesado solicitar fotocopia.

CAPÍTULO XI. UNIFORMES Y HERRAMIENTAS

Artículo 104. *Uniforme.*

1. El personal de los grupos IV, V y VII y el correspondiente a la categoría conductor del grupo VI, está obligado a vestir uniforme durante la prestación del servicio.

2. El uniforme responderá, tanto a la imagen y acreditación del trabajador ante terceros, como a la mayor comodidad de aquél en el desempeño de su labor.

3. Se considerará uniformado el personal, aun cuando no haga uso de una determinada prenda -chaqueta o chaleco- siempre que la que quede visible en sustitución de aquélla pertenezca también al uniforme.

4. El personal cuyas funciones requieran la utilización de prendas de seguridad, será dotado de las mismas y vendrá obligado a utilizarlas.

5. Los criterios selectivos de diseño de prendas y calidad de tejidos y material, se fijarán por la Dirección con participación del Comité de Empresa.

6. El personal de los grupos II y III percibirá la compensación por uniformidad establecida en el Anexo II, que se hará efectiva en la nómina del mes de febrero de cada año. Su importe se revisará anualmente en el mismo porcentaje de incremento de convenio.

Artículo 105. *Herramientas.*

1. La empresa facilitará al personal las herramientas que precisen para la mayor efectividad y seguridad en el trabajo. Estas herramientas pueden ser de uso personal o colectivo.

2. Las herramientas de uso personal se establece un plazo de duración de diez años, pudiendo la empresa pasar revista periódica para vigilar su conservación y estado, así como de las cajas que las contienen. A estos efectos, cada vez que se pase revista y se compruebe el buen estado de las herramientas, volverá a contar el plazo de diez años de validez de la dotación.

3. Las herramientas que resulten deterioradas por uso normal, serán sustituidas sin cargo por la empresa. Las herramientas que se extravíen o que por uso indebido resulten deterioradas dentro del plazo de validez previsto para las mismas, serán repuestas por la empresa, cargando al personal la parte proporcional por el plazo no cubierto, que será liquidada por éste al finalizar su relación laboral con la empresa.

4. Las herramientas de uso colectivo se colocarán en cuadros especiales, estando el mantenimiento de los mismos a cargo de los mandos intermedios de la sección (maestros y jefes de equipo). Las herramientas de uso colectivo podrán ser utilizadas por el personal tantas veces como su trabajo lo requiera, responsabilizándose de su buena utilización y devolución.

5. El Comité de Seguridad y Salud informará en todo momento sobre la dotación y conservación de las herramientas de uso colectivo, así como por la de todo el conjunto de útiles y equipos que se usan en talleres (gatos, máquinas de aire comprimido, tornos de mordaza, carros elevadores, etc.) El citado Comité podrá proponer en cualquier momento la adquisición de aquellas herramientas que, a su juicio, mejore la calidad del trabajo a realizar.

CAPÍTULO XII. REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS

SECCIÓN PRIMERA *Comité de Empresa.*

Artículo 106. *Comité de Empresa.*

El Comité de Empresa representa a todo el personal.

Serán funciones del Comité de empresa las siguientes:

- a) De representación.— El Comité de Empresa es el órgano representativo del conjunto del personal para la defensa de sus intereses.
- b) De información.— La dirección de la empresa informará previamente al comité de los siguientes asuntos:
 - Planes generales de formación.
 - Plantilla.
 - Cambios individuales de turnos rotativos a fijos o viceversa.
 - Política de personal.
 - Cambios de jornada y horario de carácter general o que afecten a colectivo importante.
 - Inversiones y gastos sociales, con detalle de los criterios adoptados.
 - Jubilaciones.
 - Puestos de trabajo que puedan ser desempeñados por personal con capacidad disminuida.

La Dirección de la Empresa informará también al comité, a posteriori, de lo siguiente:

- Faltas laborales y sanciones graves y muy graves.
- Escalafones.
- Horas extraordinarias.
- Salud, Seguridad y Condiciones de Trabajo.
- Balance, Cuenta de Resultados y Memoria de la Sociedad.

Trimestralmente, al menos, de la estadística de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad y los mecanismos de prevención que se utilicen.

- Realización de trabajos de inferior categoría.
 - Contratación de personal eventual que afecte a colectivo de importancia.
 - Concesión de excedencias.
 - Copia básica de los contratos laborales, en los términos previstos en el artículo 12 de este Convenio.
- c) El Comité emitirá los informes a que hace referencia el artículo 64 1.3 y 1.4 del estatuto de los trabajadores.
- d) Cuando el comité desee que algún miembro de la Dirección se entreviste con alguna de sus comisiones, hará la correspondiente propuesta a la Gerencia, con tres días de anticipación, previo acuerdo en principio con los miembros afectados.

SECCIÓN SEGUNDA *Acción sindical.*

Artículo 107. *Secciones Sindicales.*

1. El personal afiliado a un Sindicato podrán, en el ámbito de la empresa:

- a) Constituir secciones sindicales
- b) Celebrar reuniones, previa notificación al empresario, recaudar cuotas y distribuir información sindical, fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa
- c) Recibir la información que le remita su Sindicato

2. Las Secciones Sindicales podrán solicitar que se descuente la cuota sindical en la nómina del personal afiliado, previa conformidad de éste. Mensualmente, tras el cierre de nómina, la empresa informará a cada sección sindical sobre el personal que figura afiliado y las cuotas transferidas.

3. Las Secciones Sindicales de los Sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa tendrán los siguientes derechos:

- a) A un tablón de anuncios que deberá situarse en un lugar donde se garantice un adecuado acceso al mismo del personal.
- b) A un local adecuado en el que puedan desarrollar sus actividades.
- c) A contar con la presencia de dirigentes de sus centrales sindicales, en los locales previamente designados, para celebrar reuniones, comunicándolo, al menos, con cuarenta y ocho horas de antelación, con especificación de su identidad.

4. Una vez al año y a ser posible en el primer trimestre, la Dirección se reunirá con las Secciones Sindicales, para darles una información general sobre la marcha de la empresa.

Artículo 108. *Delegados Sindicales.*

1. Las Secciones Sindicales con representación en el Comité de Empresa estarán representadas a todos los efectos por sus Delegados Sindicales.

2. Las Secciones Sindicales de aquellos sindicatos que no hayan obtenido el 10% de los votos en la elección al comité de empresa estarán representados por un solo Delegado Sindical.

3. Las Secciones Sindicales que hayan obtenido el 10% o más de los votos en la elección al Comité de Empresa estarán representados por dos Delegados Sindicales.

4. Los Delegados Sindicales, tendrán las mismas garantías que las establecidas para los miembros del comité, así como los siguientes derechos:

- a) Tener acceso a la misma información y documentación que la empresa ponga a disposición del Comité de Empresa, estando obligados los Delegados Sindicales a guardar sigilo profesional en aquellas materias en las que legalmente proceda.
- b) Asistir a las reuniones del Comité de Empresa y de los órganos internos de la empresa en materia de prevención de riesgos laborales, con voz pero sin voto.
- c) Ser oídos por la empresa previamente a la adopción de medidas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y, a los afiliados a su sindicato en particular, y especialmente en los despidos y sanciones de éstos últimos.

Artículo 109. *Asistencia al Consejo de Administración.*

1. De conformidad con el acuerdo adoptado por la Junta General en sesión de 27 de enero de 1982, podrá asistir a las sesiones del Consejo de Administración, con voz y sin voto, un representante del Comité de Empresa.

2. Igualmente, en cumplimiento de acuerdo adoptado por la propia Junta General en sesión de 29 de Noviembre de 1.989, podrán asistir, con voz y sin voto, a las sesiones del Consejo de Administración, un representante por cada una de las dos Centrales Sindicales más representativas a nivel de Comunidad Autónoma, y que a su vez tengan implantación en la empresa; entendiéndose como mínima representatividad a nivel autonómico, la prevista en el artículo 7 de la LOLS y como mínima representatividad en la empresa que tengan, al menos, un representante en el Comité de Empresa.

SECCIÓN TERCERA *Crédito horario para actividades sindicales.*

Artículo 110. *Crédito horario.*

1. Los miembros del Comité de empresa y los Delegados Sindicales con representación en el Comité de Empresa tendrán un crédito de cuarenta horas mensuales para el desempeño de sus funciones.

2. El presidente del Comité de Empresa estará liberado de trabajo para dedicarse exclusivamente a las funciones de su cargo de representación sindical. Por acuerdo del pleno del Comité de Empresa, adoptado por mayoría absoluta de sus miembros, el crédito de horas correspondiente al presidente podría distribuirse de manera proporcional entre todos los miembros electos del Comité.

3. No se computarán con cargo al crédito de horas sindicales las reuniones que convoque la dirección, ni tampoco los plenos que celebre el Comité de Empresa, siempre que estén programados anualmente y no superen en total el número de diez en cada período anual. Para facilitar la asistencia a las reuniones convocadas por la dirección, se reconocerá a Delegados Sindicales y miembros del Comité de Empresa permiso retribuido desde una hora antes de la fijada para el inicio de la reunión y hasta una hora después de su finalización.

Artículo 111. *Gestión del crédito horario.*

1. Los permisos sindicales se solicitarán con anterioridad al jueves previo a la publicación del servicio correspondiente a la semana del permiso que se solicita, salvo casos urgentes que serán justificados documentalmente.

2. El crédito de horas correspondientes a los miembros del Comité y a los Delegados Sindicales, serán administrados por éstas en función de los miembros de aquél pertenecientes a cada una, salvo desautorización personal en contrario. A los efectos de la administración de este crédito, se estará al cómputo anual.

3. El descuento del crédito de horas sindicales por cada jornada de permiso sindical se ajustará a la jornada media diaria y se armonizará con las reducciones de jornada.

Artículo 112. *Prohibición de discriminación sindical.*

La empresa no fomentará ni dará apoyo económico o de cualquier índole con carácter discriminatorio, a ninguna de las centrales sindicales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.

La empresa se compromete y obliga a no instar durante la vigencia del convenio, expediente de regulación de empleo para la extinción de contratos de trabajo, ni promover despidos individuales en base a razones organizativas, económicas, técnicas o de producción.

Disposición transitoria segunda. *Jubilación parcial anticipada y plan de empleo.*

A partir de la firma del presente convenio colectivo y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal que reúnan los requisitos establecidos en la legislación vigente podrá acceder a la jubilación parcial.

Esta regulación se extenderá hasta 31 de diciembre de 2024, siempre que lo permita la normativa de aplicación vigente hasta dicha fecha y la disponibilidad presupuestaria. A estos efectos, se incluirá previsión sobre dichas jubilaciones en el Contrato Programa que se someterá al Excelentísimo Ayuntamiento de Sevilla.

Se establecen las siguientes bases para la aplicación de la jubilación parcial anticipada vinculada a la simultánea celebración de contrato de relevo:

1. **Ámbito de aplicación:** Las previsiones contenidas en el presente acuerdo se aplicarán a todo el personal de la empresa que reúna las condiciones establecidas por la normativa de la Seguridad Social para acceder a la jubilación parcial. En caso de que los requisitos y condiciones para el acceso a la jubilación parcial anticipada fuesen modificados por la legislación, quedará en suspenso y ambas partes adquieren el compromiso de adaptación de las nuevas condiciones legales.

2. **Ámbito temporal:** El presente acuerdo sobre jubilación anticipada parcial entrará en vigor en la fecha de la firma del presente acuerdo.

Al amparo del presente acuerdo podrán acceder a la jubilación parcial anticipada todos aquellos trabajadores/as que desde la fecha de la firma del presente convenio colectivo y con anterioridad al 31 de diciembre de 2023, soliciten acceder a la misma, reuniendo todos los requisitos legales necesarios para ello antes de dicha fecha y siempre y cuando lo permita la normativa legal vigente.

3. Los trabajadores/as de TUSSAM que accedan a la jubilación parcial experimentarán una reducción del porcentaje de su jornada laboral del 50%. La jornada del personal jubilado parcialmente será desarrollada de manera inmediata al acceso a la situación de jubilación anticipada parcial, de manera acumulada en un solo período y a jornada completa, conforme a la regulación ordinaria prevista en el Convenio Colectivo.

El número de días de trabajo a realizar se calculará aplicando al cómputo de horas anuales de jornada establecidas en el calendario laboral vigente, el porcentaje de tiempo de reducción de jornada acordado para la jubilación parcial y dividiendo el resultado por el número de horas diarias de jornada a realizar.

4. **Procedimiento:** Aquellos empleados/as que reuniendo las condiciones contempladas en el punto primero deseen jubilarse parcialmente de forma anticipada, deberán dirigir una instancia a la empresa manifestando su voluntad en tal sentido, con una antelación mínima de dos meses (este plazo se excepcionará para el personal que cumpla los requisitos antes del 1 de enero de 2022, a los que sólo se les requerirá plazo suficiente para su tramitación), adhiriéndose al acuerdo e indicando la fecha a partir de la cual haya de surtir efectos.

La propuesta será sometida a la dirección de RRHH para su evaluación y resolución.

El personal relevado trabajará de manera continua y acumulada a la firma de la jubilación parcial, entregándole la empresa un calendario exclusivamente con los días de trabajo efectivo a realizar.

5. **Compromiso de acceder a la jubilación ordinaria total:** Aquellos trabajadores/as que soliciten su jubilación parcial anticipada deberán suscribir un compromiso de solicitar a la Seguridad Social la jubilación ordinaria una vez cumplan la edad mínima que les permita ser beneficiarios de la pensión de jubilación por esta modalidad. En el caso de que la persona trabajadora prevea que en dicha fecha no cumplirá con los requisitos de acceso a la pensión en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad, podrá solicitar una fecha posterior indicándolo en la solicitud de adhesión al acuerdo.

6. El personal Conductor/a-Perceptor/a que se acoja a la jubilación parcial al 50% tendrá prioridad en la asignación de los servicios más cercanos a las 7 horas, y de entre ellos tendrá preferencia el personal de mayor antigüedad.

El personal de distinta categoría a la de Conductor/a-Perceptor/a que se acojan a la jubilación parcial anticipada tendrá preferencia en la asignación de funciones que, dentro de las correspondientes a su categoría profesional y especialidad, resulten más livianas, siempre que, a juicio de la Dirección de la empresa, esté capacitado para ellas y no afecte al sistema de rotación previsto en el Convenio Colectivo.

7. Retribuciones durante la jubilación: la persona trabajadora que acceda a la jubilación parcial anticipada percibirá todas sus retribuciones con carácter mensual y hasta la jubilación definitiva en cuantía proporcional a la reducción de jornada de la que disfrute.

Contrato de relevo.

La duración del contrato de relevo a suscribir con el personal relevista será igual al tiempo que resta al personal sustituido para alcanzar la edad mínima que le permita acceder a la jubilación ordinaria total siendo de aplicación la normativa laboral y de seguridad social vigentes en lo referido al contrato de relevo. Dicho personal será contratado al 100% de la jornada a tiempo completo. El tiempo de trabajo será desarrollado de manera acumulada. Por razones organizativas fundamentadas en las necesidades de los servicios, la empresa podrá destinar al personal relevista a un destino diferente de sustituido.

Los trabajadores/as relevistas procederán de la bolsa de integrantes de la convocatoria de plazas para la categoría profesional de conductor/a perceptor/a de 2018 y de ayudante de taller del mismo año, en el orden de contratación que la empresa estime oportuno conforme a las necesidades organizativas.

En caso de agotamiento de la indicada bolsa de empleo, la empresa se compromete a poner en marcha una nueva convocatoria de empleo para atender la eventual necesidad de contratación de personal relevista.

Disposición transitoria tercera. *Concurso-oposición para la provisión de vacantes de Oficial Especialista.*

Cada dos años se celebrará concurso oposición en turno restringido entre todo el personal de la empresa perteneciente a la categoría de Oficial para la provisión de vacantes, en el caso de que existan, en la categoría de Oficial Especialista.

Disposición transitoria cuarta. *Comisión Paritaria.*

1. Se constituye una Comisión Paritaria, integrada por cinco miembros por la representación de la empresa y cinco miembros por la representación de los trabajadores.

2. La representación de los trabajadores en esta Comisión estará formada por un representante de cada una de las secciones sindicales firmantes del convenio, de entre los miembros de la Comisión Negociadora.

3. La Comisión Paritaria atenderá aquellas cuestiones establecidas en la ley y cuantas otras le sean atribuidas.

4. La Comisión regulará su propio funcionamiento en lo no previsto en el presente convenio.

Disposición transitoria quinta. *Comisión Mixta Permanente.*

1. Se crea la Comisión Mixta Permanente como órgano paritario integrado por cinco miembros por cada una de las representaciones.

2. La representación de los trabajadores en esta Comisión estará formada por un representante de cada una de las Secciones Sindicales firmantes del convenio.

3. Dicha Comisión se constituye como marco de negociación permanente entre dirección y representantes de los trabajadores, con la finalidad de obtener mejoras en la calidad del servicio y mayor productividad que redunde en beneficio de la empresa y de los trabajadores.

4. La Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Disposición transitoria sexta. *Reducción de consumo de combustible.*

En relación con la ejecución del contrato suscrito por TUSAM con la entidad ADN Contex-Aware Mobile Solutions S.L. para el suministro, instalación y mantenimiento de un Sistema para la reducción del consumo de combustible de su flota de autobuses y la formación y seguimiento de los conductores/as en la conducción eficiente, se acuerda lo siguiente:

1. Los modos de conducción no eficaces y aquellos que no minimicen el consumo de combustible serán considerados a efectos de transmitir las pautas de conducción óptimas para, en su caso, lograr una mejor adaptación a los modos de conducción eficientes y no serán considerados falta laboral ni incumplimiento de los deberes laborales del personal perteneciente a la categoría de Conductor-Perceptor a efectos de la imposición de sanciones.

2. Los integrantes del Comité de Dirección de la Empresa, los miembros del Comité de Empresa, los Jefes de Departamento de Operaciones, de Organización y de Mantenimiento de Autobuses, así como los Jefes de Tráfico tendrán acceso a toda la información generada por el Sistema para la reducción del consumo de combustible de la flota de autobuses y la formación y seguimiento de los conductores en la conducción eficiente.

Los Controladores y Supervisores adscritos a la Dirección de Operaciones y Planificación del Transporte, tendrán acceso a los informes indicativos de la calidad de la conducción así como a las herramientas estadísticas sobre la calidad de la conducción en la flota generados por dicho Sistema, que guarden relación con trabajadores respecto de los que desarrollen tareas en materia de conducción eficiente.

Los Maestros de Taller y los Jefes de Equipo adscritos al Área de Mantenimiento tendrán acceso a la herramienta para el control y gestión de las alarmas que se generen en el sistema CAN y a la información suministrada por la herramienta orientada a la reducción del consumo de combustible.

Cada Conductor-Perceptor tendrá acceso a los informes indicativos de la calidad de su conducción individual.

3. Transcurrido un año desde la suscripción del contrato con la entidad ADN Contex-Aware Mobile Solutions S.L. y para el caso de que se cumpla un porcentaje de ahorro en la forma establecida en dicho contrato, se procederá a detraer del importe correspondiente al porcentaje de ahorro la cuantía necesaria para la amortización anual del sistema y el abono del contrato. La cantidad restante, hasta su agotamiento, se destinará a mejorar las condiciones laborales, sociales y/o retributivas de los trabajadores que mantengan vinculación con la ejecución del contrato, en la forma que se acuerde entre las Secciones Sindicales comparecientes, por unanimidad, y la Dirección de la Empresa.

Disposición transitoria séptima.

La empresa se compromete a instalar puertos USB en los puestos de conductor.

Disposición transitoria octava. *Servicio de recogida.*

Durante la vigencia del presente convenio, la empresa dispondrá lo necesario para prestar un servicio de recogida para el personal de explotación previo al inicio del servicio ordinario, conforme a los horarios e itinerarios que se adjuntan como Anexo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera. *Rotación equipo de limpieza y repostado.*

La Jefatura de Equipo de Limpieza y Repostado del Área de Mantenimiento adoptará las medidas necesarias para garantizar que la rotación del personal adscrito a la Sección de Limpieza y Repostado por las distintas tareas que se realizan en dicha Sección se produce en condiciones de igualdad respecto de aquellos trabajadores/as que presenten iguales condiciones psicofísicas y, en todo caso, en función de las limitaciones reconocidas a cada trabajador/a por los servicios médicos de la empresa.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera.

Las parejas de hecho que estén debidamente registradas, de acuerdo con la normativa vigente, y aporten el correspondiente certificado oficial, gozarán del mismo tratamiento que las parejas de derecho. Los derechos reconocidos a los hijos vendrán referidos a los hijos biológicos o adoptados del trabajador de la empresa.

Disposición final segunda. *Comisión de Igualdad.*

1. Se crea la Comisión de Igualdad, como órgano paritario formado por representantes de la empresa y de las Secciones Sindicales firmantes del convenio.

2. Dicha Comisión se constituye como marco de negociación permanente entre Dirección y Representantes de los Trabajadores, con la finalidad de promover la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, desarrollando una nueva estrategia en política de recursos humanos, que habrá de plasmarse en la elaboración del plan de igualdad de la empresa.

3. La Comisión establecerá sus propias normas de funcionamiento.

Disposición final tercera.

El presente Convenio refunde el Convenio colectivo 2017-2019 con el firmado para el periodo 2020-2023. Ambas partes reconocen que quedan incorporados al texto los acuerdos reflejados en la Comisión Mixta de 24 enero y 2 de febrero de 2019 y 22 de marzo de 2022, así como todos aquellos que figuran en la Disposición Final Tercera del Convenio colectivo 2017-2019, siendo estos los siguientes:

- 2 de enero de 2013.
- 10 de junio de 2013.
- 3 de julio de 2013.
- 3 de julio de 2013.
- 10 y 14 de julio de 2013.
- 16 y 20 de octubre de 2013.
- 31 de enero de 2014.
- 10 de marzo de 2014.
- 17 de marzo de 2014.
- 28 de marzo de 2014.
- 2 de junio de 2014.
- 12 de junio de 2014.
- 30 de junio de 2014.
- 9 de octubre de 2014.
- 24 de octubre de 2014.
- 31 de octubre de 2014.
- 6 de noviembre de 2014.
- 25 de noviembre de 2014.
- 27 de noviembre de 2014.
- 28 de enero de 2015.
- 30 de enero de 2015.
- 5 de febrero de 2015.
- 27 de febrero de 2015.
- 27 de marzo de 2015.
- 7 de mayo de 2015.
- 22 de octubre de 2015.
- 17 de noviembre de 2015.
- 29 de enero de 2016.
- 24 de mayo de 2016.
- 9 de septiembre de 2016.
- 16 de marzo de 2017.
- 17 de marzo de 2017.

Asimismo, las partes se comprometen a revisar en el ámbito de la Comisión Mixta Permanente el texto, con el fin de subsanar los posibles errores materiales que se detecten.

ANEXO I.—GLOSARIO CONVENIO COLECTIVO TUSSAM 2020-2023

1. DPD: Descanso por tiempo de desplazamiento.
2. Festivos Especiales: Se refiere a los días 25 de diciembre, 1 de enero y 6 de enero.
3. Festivos de Fiestas Primaverales: Se refiere a jueves y viernes santo y festivo en el periodo de Feria.
4. TR: Turnos rotativos: Modalidad de periodos de trabajo que alterna entre turnos de mañana, tarde y/o noche.
5. TC: Turno continuo de trabajo.
6. TP: Turno partido de trabajo.
7. TFN: Turno fijo de noche.
8. DCL: Descanso Tiempo Liquidación.
9. TC3: turno especial de servicios continuos que se prestan en Fiestas Primaverales.

10. CFP: Compensatorio fiestas primaverales.
11. DAD: Descanso Adicional por exceso de cómputo anual
12. DAA: Descanso Adicional por reducción del tiempo de descanso (D.A)
13. Cliente: Usuario
14. Personal: Trabajadores y trabajadoras

ANEXO II.—COMPLEMENTOS SALARIALES

1. *Prima por turno partido.*

El personal adscrito al turno partido tendrá derecho a una compensación económica que se calculará en función de los días trabajados, y se percibirá también durante el periodo de vacaciones. Durante la vigencia del presente convenio la cuantía de dicho complemento será la establecida en los cuadros que sigue.

2. *Prima por conducción de motocicleta.*

El personal perteneciente a la categoría Supervisor tendrá derecho a una compensación económica que se calculará en función de los días en que efectivamente realiza el servicio de moto. Durante la vigencia del presente convenio la cuantía de dicho complemento será la establecida en los cuadros que sigue.

3. *Prima por servicio de depósito.*

El personal perteneciente a la categoría de Supervisor tendrá derecho a una compensación económica que se calculará en función de los días en que efectivamente realiza el servicio de depósito. Durante la vigencia del presente convenio la cuantía de dicho complemento será la establecida en los cuadros que sigue.

4. *Prima por servicio en zona.*

El personal perteneciente a la categoría de Supervisor tendrá derecho a una compensación económica que se calculará en función de los días en que efectivamente realiza el servicio de zona. Durante la vigencia del presente convenio la cuantía de dicho complemento será la establecida en los cuadros que sigue.

5. *Plus de nocturnidad.*

El personal que preste servicio entre las 22:00 y a las 06:00 horas percibirá una compensación económica que se calculará en función del número de horas trabajadas en dicho intervalo. Durante la vigencia del presente convenio la cuantía de dicho complemento será la establecida en los cuadros que sigue.

Con el fin de incentivar el trabajo nocturno, y vinculado a un programa de control y seguimiento de absentismo y mejora organizativa, desarrollado en Comisión Mixta Permanente, el personal adscrito a turno fijo de noche verá incrementado el concepto de plus de nocturnidad hasta la cantidad mensual establecida en los cuadros que sigue.

6. *Prima de noche en rotación.*

1. Vinculada a un programa de control y seguimiento de absentismo y mejora organizativa desarrollado en Comisión Mixta Permanente, se abonará una compensación económica por cada jornada trabajada en turno de noche, exclusivamente cuando el beneficiario pertenezca a las Categorías Profesionales de Maestro de Taller, Jefe de Equipo, Oficial Especialista, Oficial o Ayudante y preste sus servicios en régimen de rotación a tres turnos, mañana-tarde-noche. La liquidación de esta prima se realizará mensualmente y no se devengarán durante el periodo comprendido entre el Sábado en el que se realice la prueba del alumbrado y el sábado siguiente, Sábado de Feria.

2. A los efectos de devengo de estas primas no computarán como faltas de asistencia al trabajo: las licencias previstas el artículo 59, 60, 61, 62, 64 y 65 del Convenio Colectivo ni las ausencias derivadas de accidente de trabajo. Cada día de falta injustificada se considerará a estos efectos como dos. En caso de intercambio de servicios planificados entre trabajadores o modificación del servicio planificado realizada por la Dirección percibirá la prima el personal que efectivamente realice el servicio y cumpla los requisitos exigidos para el acceso a la prima.

3. Durante la vigencia del presente convenio la cuantía de dicho complemento será la establecida en los cuadros que sigue.

7. *Prima de turno de tarde.*

1. A partir del 1 de enero de 2021, se abonará una compensación económica por cada jornada en turno de tarde efectivamente trabajada, sujeta a que el trabajo del beneficiario/a se realice en turno rotatorio de mañana-tarde, tanto servicios continuos como partidos, rotatorio de mañana-tarde-noche, o bien en turno fijo de tarde. La liquidación de esta prima se realizará mensualmente y no se devengará durante el periodo comprendido entre el sábado en el que se realice la prueba del alumbrado y el sábado siguiente, sábado de Feria.

Hasta el 1 de enero de 2021 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

8. *Prima no absentismo en sábado.*

A partir del 1 de enero de 2021, el importe de la prima de no absentismo en sábado pasa a incrementar el precio correspondiente a la prima de sábado prevista en el artículo 45.1, salvo en el periodo comprendido entre el Sábado en que se realice la prueba del alumbrado y el sábado siguiente, Sábado de Feria, quedando sin efecto la regulación precedente.

Hasta el 1 de enero de 2021 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

9. *Prima no absentismo en domingo.*

A partir del 1 de enero de 2021, el importe de la prima de no absentismo en domingo pasa a incrementar el precio correspondiente a la prima de domingo prevista en el artículo 45.2, salvo en el periodo comprendido entre el Sábado en que se realice la prueba del alumbrado y el sábado siguiente, Sábado de Feria, quedando sin efecto la regulación precedente.

Hasta el 1 de enero de 2021 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

10. *Prima no absentismo en festivo.*

A partir del 1 de enero de 2021, el importe de la prima de no absentismo en festivo pasa a incrementar el precio correspondiente a la prima de festivo prevista en el artículo 44, salvo en el periodo comprendido entre el Sábado en que se realice la prueba del alumbrado y el sábado siguiente, Sábado de Feria, quedando sin efecto la regulación precedente.

Hasta el 1 de enero de 2021 se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

11. *Prima por cambio de turno o de descanso.*

1. Se establece una compensación económica por cada cambio de turno de trabajo o de descanso semanal para los trabajadores no pertenecientes al Grupo IV, excepto a aquellos que ya tengan asignada prima por especial dedicación y/o jornada.

2. Durante la vigencia del presente convenio la cuantía de dicho complemento será la establecida en los cuadros que sigue.

12. *Prima por renovación de permiso de conducción.*

1. El personal supervisor, conductor-perceptor, conductor, oficial de coche taller y el personal del área de mantenimiento que realice tareas de conducción de vehículos, percibirá a la renovación del carné de conducir una compensación económica que durante la vigencia del presente convenio se concretará conforme al cuadro siguiente.

13. *Quebranto de moneda.*

1. La compensación económica por quebranto de moneda, en función de los días trabajados, se establece en el uno por diez mil de la recaudación por venta de billeteaje a los auxiliares de recaudación, el dos por mil para los taquilleros sobre la cuantía de la venta de billeteaje que efectúen directamente, y el uno por diez mil de la recaudación que realicen no producto de ventas directas.

2. Para el personal con categoría de auxiliar de recaudación que realiza sus funciones de cobranza o similares en taquillas se establece un quebranto de moneda mínimo, equivalente a la media percibida por dicha categoría en 11,93 €.

14. *Paga de fiestas primaverales.*

1. Se establece una paga de fiestas primaverales para todo el personal, en la cuantía para cada categoría determinada en la tabla salarial del presente convenio. La cuantía de esta paga se ajustará a la siguiente normativa:

El 75% del importe del premio se devengará con independencia de la asistencia, cuyo pago se hará efectivo, en la nómina correspondiente al mes de abril de cada año y siempre antes de la Feria de abril.

El 25% restante, conforme a la siguiente regulación:

b.1) Un 10% siempre y cuando el absentismo total en la empresa no supere durante el período de FERIA el 3%, excluidas las ausencias motivadas por accidentes laborales. Podrá recuperar dicho 10%, el personal que no hubiere faltado al trabajo ningún día durante el período de FERIA, cuyo pago se hará efectivo en la semana siguiente a la fecha de finalización de la FERIA. El personal que haya hecho uso del derecho a reducción de jornada por guarda legal, o cuidado de hijo y/o familiar dependiente, y lo ejecuten en cómputo anual, devengará el 100% del 10% de la paga de fiestas primaverales, siempre y cuando se produzca la asistencia efectiva al trabajo en la forma prevista en el citado anexo y a jornada completa.

b.2) Un 15% siempre y cuando el absentismo total en la empresa no supere durante el año el 4,5%, excluidas las ausencias motivadas por accidentes de trabajo, cuyo pago se hará efectivo en la nómina correspondiente al mes de diciembre de cada año.

En el supuesto de que el número de faltas del trabajador en el año natural no exceda de 20 días planificados de trabajo, se reintegrará a final de año el 25% que se recoge en los apartados b.1) y b.2).

A efectos del devengo de la presente paga, no se computarán como faltas de asistencia al trabajo: vacaciones, festivos y descansos laborales, así como las licencias previstas en el artículo 59, 60, 61, 62, 64 y 65 del Convenio Colectivo, ni las ausencias derivadas de accidente de trabajo.

Cada día de falta injustificada se considerará a estos efectos como dos.

El personal que ingrese o cese durante el año, percibirá la paga proporcionalmente al tiempo trabajado, siendo también proporcional el tope de faltas al trabajo.

El fondo correspondiente a las cantidades no abonadas al personal por este concepto, se repartirá entre el personal que devengó y percibió el 100% de dicha paga, haciéndose dicho pago efectivo en la nómina del mes de enero del año siguiente.

El 15% de la paga de fiestas primaverales que supone el incremento y mejora del 60% de la referida paga, correspondiente a 2021, se abonará en la nómina de octubre de 2021.

La presente regulación surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2021. Hasta dicha fecha se continuará aplicando la regulación contenida en el precedente convenio.

15. *Prima de mejora continua.*

Esta prima, por trabajador o trabajadora y año, se repartirá de la siguiente forma:

Prima por asistencia: pagaderos por trimestres vencidos. El devengo de esta cantidad se sujetará a la siguiente normativa:

Número de faltas al trimestre	Importe de la prima de asistencia a abonar al trimestre		
	2020	2021	2022
0	€ 236,90	€ 239,03	€ 243,81
1	€ 236,90	€ 239,03	€ 243,81
2	€ 156,35	€ 157,76	€ 160,91
3	€ 78,17	€ 78,87	€ 80,45
4 o más	€ -	€ -	€ -

a) No computarán como faltas a estos efectos las licencias establecidas en el artículo 59, 60, 61, 62, 64 y 65 del Convenio Colectivo, los descansos adicionales, compensatorios, permisos sindicales, vacaciones, las bajas por maternidad, ni la primera baja por accidente laboral habida en el año natural.

b) En caso de faltas a causa de baja por IT, de duración igual o inferior a 8 días consecutivos comprendidos entre dos trimestres, se imputarán el total de días de falta al primero de ellos.

c) Cada día de falta injustificada computará como dos.

Prima de Calidad del Servicio: se percibirán exclusivamente en el caso de que los indicadores del sistema vigente de gestión de calidad, adaptado a la norma ISO 9001, dependientes exclusivamente de los trabajadores, no evolucionen negativamente en relación con el año anterior. Dichos indicadores serán establecidos de común acuerdo con la representación de los trabajadores en el comité de calidad. El Importe económico anual se recoge en el anexo II.

16. *Paga de desplazamiento.*

1. La paga de desplazamiento a las nuevas instalaciones se establece por una cantidad total de 746.460 €, incluidos costes sociales. Dicho importe se distribuirá de manera lineal entre el personal con las categorías conductor/a-perceptor/a y conductor/a adscritos a la dirección de explotación. El personal de nueva incorporación, el que cause baja en la empresa y los jubilados parciales, la percibirán proporcionalmente en relación con el periodo en activo en el año correspondiente.

2. En el mes de septiembre de cada año se abonará a cuenta de la paga de desplazamiento un anticipo máximo de 400 €, liquidándose el resto en la nómina del mes de enero del año siguiente a que corresponda. Dicho anticipo será proporcional al periodo en activo, en el año correspondiente, para el personal de nueva incorporación, el que cause baja en la empresa y los jubilados parciales.

3. Se establece la opción voluntaria del trabajador de optar por cobrar el importe de dicha paga o disfrutar días de descanso adicionales, a razón de 1 día de descanso por cada 150 €, importe que incluye costes sociales.

4. A partir del 1 de enero de 2018, se acuerda incorporar la parte proporcional de la paga por desplazamiento correspondiente a cada trabajador en el nuevo salario mensual y extra del personal perteneciente a la categoría profesional de Conductor-perceptor, quedando establecido tras la incorporación en el importe indicado en la columna «nuevo importe Salario base y extra» de la tabla «Detalle de agrupación de conceptos retributivos para nueva tabla salarial» del Anexo II.

5. El personal con la categoría de conductor, que además a la fecha de suscripción del este Convenio Colectivo venga percibiendo este concepto y no lo tenga agrupado «nuevo importe Salario base y extra» por no percibirlo todo el personal de la categoría, percibirá un importe de 43,21 € mensuales.

17. *Otros conceptos retributivos incorporados al nuevo salario base a partir del 1 de enero de 2018.*

1. Adicional al concepto «Paga de desplazamiento», con efecto 1 de Enero de 2018 quedan incorporados al «nuevo importe Salario base y extra» y para el personal que los vienen percibiendo a la fecha de firma del convenio, los siguientes conceptos retributivos.

2. Prima de pantalla, Prima de limpieza, prima por incremento de productividad, prima coche taller, prima de multifuncionalidad y productividad, y prima de VPT.

3. Las tareas que remuneraban estas primas quedan así mismo englobadas en las funciones de las categorías que las han incorporado al «nuevo importe Salario base y extra», conforme al Anexo II.

18. *Prima vinculada a los objetivos del Plan Estratégico 2021-2030.*

Con efectos desde el 1 de enero de 2021, se establece una prima vinculada al programa de cumplimiento de los siguientes objetivos del Plan Estratégico de TUSAM 2021-2030:

OE1 Incremento de viajeros IE01

OE3 Huella de carbono IE07

OE5 Grado satisfacción personal con diversidad funcional IE10

OE12 Horas línea/horas hombre IE30

OE13 Quejas y reclamaciones IE34

El importe anual bruto de dicha prima asciende a 300,00 € para el año 2021, 425,00 € para el año 2022 y 600,00 € para el año 2023 y siguientes.

Dicha prima será abonada el mes de enero de la anualidad inmediatamente posterior al ejercicio con el que se corresponda.

El Comité de Calidad se reunirá al objeto de efectuar el seguimiento del cumplimiento de los objetivos anteriormente indicados.

ANEXO I. TABLAS SALARIALES

1.—Tabla salarial 2020 para los conceptos: Pagas extraordinarias y paga fiestas primaverales y sueldo-salario base.

Grupo	Categoría	Sueldo	Extra	FFPP	Importe sueldo base para el pago art. 85/87
I PERSONAL SUPERIOR O TITULADO	JEFE DEPARTAMENTO	2.521,7 €	2.521,7 €	2.232,9 €	1.403,8 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	1.967,6 €	1.967,6 €	2.212,8 €	1.237,5 €
	TITULADO GRADO MEDIO	1.935,5 €	1.935,5 €	2.176,5 €	1.219,9 €
	ANALISTA DE SISTEMAS	2.272,2 €	2.272,2 €	2.176,5 €	1.198,2 €
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	JEFE DE NEGOCIADO	2.260,7 €	2.260,7 €	2.177,0 €	1.195,9 €
	SUBJEFE DE NEGOCIADO	2.110,8 €	2.110,8 €	2.157,1 €	1.091,8 €
	ADMINISTRATIVO	1.860,5 €	1.860,5 €	2.141,6 €	1.053,0 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.717,4 €	1.717,4 €	2.098,9 €	921,2 €
III PERSONAL ESPECIAL	AUXILIAR DE CLÍNICA	1.898,1 €	1.898,1 €	2.141,6 €	1.088,4 €
	OPERADOR	1.920,3 €	1.920,3 €	2.157,1 €	1.113,5 €
	PROGRAMADOR	2.334,4 €	2.334,4 €	2.177,0 €	1.195,9 €
	SECRETARIO	1.898,1 €	1.898,1 €	2.141,6 €	1.088,4 €
IV PERSONAL DE EXPLOTACIÓN	JEFE DE TRÁFICO	2.193,3 €	2.193,3 €	2.170,9 €	1.186,2 €
	CONTROLADOR	2.011,2 €	2.011,2 €	2.159,7 €	1.117,3 €
	SUPERVISOR	1.941,0 €	1.941,0 €	2.159,7 €	1.117,3 €
	CONDUCTOR-PERCEPTOR	1.905,7 €	1.905,7 €	2.155,8 €	993,4 €
V PERSONAL DE TALLERES	MAESTRO TALLER	2.306,7 €	2.306,7 €	2.170,9 €	1.186,2 €
	JEFE DE EQUIPO	2.044,3 €	2.044,3 €	2.149,2 €	1.054,3 €
	JEFE LIMPIEZA Y OTROS	1.870,9 €	1.870,9 €	2.142,9 €	1.045,3 €
	OFICIAL ESPECIALISTA	1.952,1 €	1.952,1 €	2.132,4 €	1.009,7 €
	OFICIAL	1.906,0 €	1.906,0 €	2.122,3 €	970,6 €
	OFICIAL COCHE TALLER	2.135,4 €	2.135,4 €	2.147,1 €	1.033,2 €
	AYUDANTE	1.854,2 €	1.854,2 €	2.112,2 €	928,8 €
	ALMACENERO	1.753,7 €	1.753,7 €	2.105,4 €	882,6 €
VI SERVICIOS AUXILIARES	PEÓN	1.661,0 €	1.661,0 €	2.105,4 €	882,6 €
	AUXILIAR M.T.R.	1.701,9 €	1.701,9 €	2.098,9 €	921,2 €
VII PERSONAL SUBALTERNO	CONDUCTOR	1.745,7 €	1.745,7 €	2.132,4 €	1.015,1 €
	TELEFONISTA-ORDENANZA	1.664,5 €	1.664,5 €	2.085,9 €	951,4 €

1.—Tabla salarial 2021 para los conceptos: Pagas extraordinarias y paga fiestas primaverales y sueldo-salario base.

Grupo	Categoría	Sueldo	Extra	FFPP	Importe sueldo base para el pago art.85/87
I PERSONAL SUPERIOR O TITULADO	JEFE DEPARTAMENTO	2.544,4 €	2.544,4 €	2.253,0 €	1.416,3 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	1.985,3 €	1.985,3 €	2.232,7 €	1.248,6 €
	TITULADO GRADO MEDIO	1.952,9 €	1.952,9 €	2.196,1 €	1.230,8 €
	ANALISTA DE SISTEMAS	2.292,6 €	2.292,6 €	2.196,1 €	1.208,9 €
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	JEFE DE NEGOCIADO	2.281,0 €	2.281,0 €	2.196,6 €	1.206,6 €
	SUBJEFE DE NEGOCIADO	2.129,8 €	2.129,8 €	2.176,5 €	1.101,6 €
	ADMINISTRATIVO	1.877,2 €	1.877,2 €	2.160,9 €	1.062,4 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.732,9 €	1.732,9 €	2.117,8 €	929,4 €
III PERSONAL ESPECIAL	AUXILIAR DE CLÍNICA	1.915,2 €	1.915,2 €	2.160,9 €	1.098,1 €
	OPERADOR	1.937,5 €	1.937,5 €	2.176,5 €	1.123,5 €
	PROGRAMADOR	2.355,4 €	2.355,4 €	2.196,6 €	1.206,6 €
	SECRETARIO	1.915,2 €	1.915,2 €	2.160,9 €	1.098,1 €
IV PERSONAL DE EXPLOTACIÓN	JEFE DE TRÁFICO	2.213,1 €	2.213,1 €	2.190,4 €	1.196,7 €
	CONTROLADOR	2.029,3 €	2.029,3 €	2.179,2 €	1.127,3 €
	SUPERVISOR	1.958,5 €	1.958,5 €	2.179,2 €	1.127,3 €
	CONDUCTOR-PERCEPTOR	1.922,8 €	1.922,8 €	2.175,2 €	1.002,3 €
V PERSONAL DE TALLERES	MAESTRO TALLER	2.327,5 €	2.327,5 €	2.190,4 €	1.196,7 €
	JEFE DE EQUIPO	2.062,7 €	2.062,7 €	2.168,5 €	1.063,5 €
	JEFE LIMPIEZA Y OTROS	1.887,7 €	1.887,7 €	2.162,2 €	1.054,7 €
	OFICIAL ESPECIALISTA	1.969,6 €	1.969,6 €	2.151,6 €	1.018,7 €
	OFICIAL	1.923,2 €	1.923,2 €	2.141,4 €	979,3 €
	OFICIAL COCHE TALLER	2.154,6 €	2.154,6 €	2.166,4 €	1.042,4 €
	AYUDANTE	1.870,9 €	1.870,9 €	2.131,2 €	937,1 €
	ALMACENERO	1.769,5 €	1.769,5 €	2.124,3 €	890,4 €
	PEÓN	1.676,0 €	1.676,0 €	2.124,3 €	890,4 €
VI SERVICIOS AUXILIARES	AUXILIAR M.T.R.	1.717,2 €	1.717,2 €	2.117,8 €	929,4 €
	CONDUCTOR	1.761,4 €	1.761,4 €	2.151,6 €	1.024,2 €
VII PERSONAL SUBALTERNO	TELEFONISTA-ORDENANZA	1.679,5 €	1.679,5 €	2.104,7 €	959,9 €

1.—Tabla salarial 2022 para los conceptos: Pagas extraordinarias y paga fiestas primaverales y sueldo-salario base.

Grupo	Categoría	Sueldo	Extra	FFPP	Importe sueldo base para el pago art.85/87
I PERSONAL SUPERIOR O TITULADO	JEFE DEPARTAMENTO	2.595,3 €	2.595,3 €	2.298,1 €	1.444,6 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	2.025,0 €	2.025,0 €	2.277,4 €	1.273,6 €
	TITULADO GRADO MEDIO	1.992,0 €	1.992,0 €	2.240,0 €	1.255,4 €
	ANALISTA DE SISTEMAS	2.338,5 €	2.338,5 €	2.240,0 €	1.233,1 €
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	JEFE DE NEGOCIADO	2.326,7 €	2.326,7 €	2.240,5 €	1.230,7 €
	SUBJEFE DE NEGOCIADO	2.172,4 €	2.172,4 €	2.220,0 €	1.123,6 €
	ADMINISTRATIVO	1.914,8 €	1.914,8 €	2.204,1 €	1.083,6 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1.767,5 €	1.767,5 €	2.160,1 €	948,0 €
III PERSONAL ESPECIAL	AUXILIAR DE CLÍNICA	1.953,5 €	1.953,5 €	2.204,1 €	1.120,1 €
	OPERADOR	1.976,3 €	1.976,3 €	2.220,0 €	1.146,0 €
	PROGRAMADOR	2.402,5 €	2.402,5 €	2.240,5 €	1.230,7 €
	SECRETARIO	1.953,5 €	1.953,5 €	2.204,1 €	1.120,1 €
IV PERSONAL DE EXPLOTACIÓN	JEFE DE TRÁFICO	2.257,3 €	2.257,3 €	2.234,2 €	1.220,6 €
	CONTROLADOR	2.069,9 €	2.069,9 €	2.222,7 €	1.149,8 €
	SUPERVISOR	1.997,6 €	1.997,6 €	2.222,7 €	1.149,8 €
	CONDUCTOR-PERCEPTOR	1.961,3 €	1.961,3 €	2.218,7 €	1.022,3 €
V PERSONAL DE TALLERES	MAESTRO TALLER	2.374,1 €	2.374,1 €	2.234,2 €	1.220,6 €
	JEFE DE EQUIPO	2.103,9 €	2.103,9 €	2.211,9 €	1.084,8 €
	JEFE LIMPIEZA Y OTROS	1.925,5 €	1.925,5 €	2.205,4 €	1.075,8 €
	OFICIAL ESPECIALISTA	2.009,0 €	2.009,0 €	2.194,6 €	1.039,1 €
	OFICIAL	1.961,6 €	1.961,6 €	2.184,2 €	998,9 €
	OFICIAL COCHE TALLER	2.197,7 €	2.197,7 €	2.209,7 €	1.063,2 €
	AYUDANTE	1.908,3 €	1.908,3 €	2.173,8 €	955,8 €
	ALMACENERO	1.804,8 €	1.804,8 €	2.166,8 €	908,2 €
VI SERVICIOS AUXILIARES	AUXILIAR M.T.R.	1.751,5 €	1.751,5 €	2.160,1 €	948,0 €
	CONDUCTOR	1.796,6 €	1.796,6 €	2.194,6 €	1.044,7 €
VII PERSONAL SUBALTERNO	TELEFONISTA-ORDENANZA	1.713,1 €	1.713,1 €	2.146,8 €	979,1 €

2.—Tabla salarial 2020 para el concepto de Antigüedad.

Grupo	Categoría	Importe según años de antigüedad					
		2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años
I PERSONAL SUPERIOR O TITULADO	JEFE DEPARTAMENTO	35,58 €	71,17 €	142,42 €	213,61 €	284,78 €	356,02 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	30,24 €	60,43 €	120,92 €	181,38 €	241,83 €	302,29 €
	TITULADO GRADO MEDIO	29,69 €	59,41 €	118,80 €	178,17 €	237,53 €	296,87 €
	ANALISTA DE SISTEMAS	29,69 €	59,41 €	118,80 €	178,17 €	237,53 €	296,87 €
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	JEFE DE NEGOCIADO	29,66 €	59,34 €	118,62 €	177,93 €	237,24 €	296,55 €
	SUBJEFE DE NEGOCIADO	26,35 €	52,75 €	105,40 €	158,11 €	210,83 €	263,48 €
	ADMINISTRATIVO	24,66 €	49,28 €	98,55 €	147,84 €	197,11 €	246,35 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	20,85 €	41,66 €	83,33 €	125,00 €	166,65 €	208,35 €
III PERSONAL ESPECIAL	AUXILIAR DE CLÍNICA	24,64 €	49,26 €	98,48 €	147,72 €	196,95 €	246,14 €
	OPERADOR	26,35 €	52,75 €	105,40 €	158,11 €	210,83 €	263,48 €
	PROGRAMADOR	29,66 €	59,34 €	118,62 €	177,93 €	237,24 €	296,55 €
	SECRETARIO	24,64 €	49,26 €	98,48 €	147,72 €	196,95 €	246,14 €
IV PERSONAL DE EXPLOTACIÓN	JEFE DE TRÁFICO	29,41 €	58,78 €	117,59 €	176,37 €	235,16 €	293,98 €
	CONTROLADOR	27,11 €	54,24 €	108,46 €	162,73 €	217,00 €	271,21 €
	SUPERVISOR	27,11 €	54,24 €	108,46 €	162,73 €	217,00 €	271,21 €
	CONDUCTOR-PERCEPTOR	22,34 €	44,66 €	89,39 €	134,03 €	178,79 €	223,45 €
V PERSONAL DE TALLERES	MAESTRO TALLER	27,63 €	58,80 €	117,61 €	176,39 €	235,18 €	294,00 €
	JEFE DE EQUIPO	24,43 €	48,82 €	91,74 €	146,47 €	195,30 €	244,18 €
	JEFE LIMPIEZA Y OTROS	23,73 €	47,38 €	94,77 €	142,18 €	189,52 €	236,91 €
	OFICIAL ESPECIALISTA	22,34 €	44,66 €	89,39 €	134,04 €	178,80 €	223,46 €
	OFICIAL	21,27 €	42,53 €	85,05 €	127,55 €	170,07 €	212,57 €
	OFICIAL COCHE TALLER	22,34 €	44,66 €	89,39 €	134,03 €	178,79 €	223,45 €
	AYUDANTE	19,93 €	39,84 €	79,62 €	119,43 €	159,27 €	199,10 €
	ALMACENERO	19,18 €	38,38 €	76,71 €	115,00 €	153,33 €	191,68 €
	PEÓN	19,18 €	38,38 €	76,71 €	115,00 €	153,33 €	191,68 €
VI SERVICIOS AUXILIARES	AUXILIAR M.T.R.	20,85 €	41,66 €	83,33 €	125,00 €	166,65 €	208,35 €
	CONDUCTOR	22,34 €	44,66 €	89,39 €	134,03 €	178,79 €	223,45 €
VII PERSONAL SUBALTERNO	TELEFONISTA-ORDENANZA	19,50 €	39,00 €	77,98 €	116,97 €	155,93 €	194,92 €

2.—Tabla salarial 2021 para el concepto de Antigüedad.

Grupo	Categoría	Importe según años de antigüedad					
		2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años
I PERSONAL SUPERIOR O TITULADO	JEFE DEPARTAMENTO	35,90 €	71,81 €	143,70 €	215,53 €	287,34 €	359,22 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	30,51 €	60,97 €	122,00 €	183,00 €	243,99 €	304,99 €
	TITULADO GRADO MEDIO	29,96 €	59,95 €	119,87 €	179,77 €	239,66 €	299,53 €
	ANALISTA DE SISTEMAS	29,96 €	59,95 €	119,87 €	179,77 €	239,66 €	299,53 €
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	JEFE DE NEGOCIADO	29,93 €	59,88 €	119,69 €	179,53 €	239,37 €	299,21 €
	SUBJEFE DE NEGOCIADO	26,59 €	53,23 €	106,35 €	159,53 €	212,72 €	265,84 €
	ADMINISTRATIVO	24,88 €	49,72 €	99,43 €	149,16 €	198,87 €	248,55 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	21,04 €	42,04 €	84,09 €	126,14 €	168,16 €	210,24 €
III PERSONAL ESPECIAL	AUXILIAR DE CLÍNICA	24,86 €	49,70 €	99,36 €	149,04 €	198,71 €	248,34 €
	OPERADOR	26,59 €	53,23 €	106,35 €	159,53 €	212,72 €	265,84 €
	PROGRAMADOR	29,93 €	59,88 €	119,69 €	179,53 €	239,37 €	299,21 €
	SECRETARIO	24,86 €	49,70 €	99,36 €	149,04 €	198,71 €	248,34 €
IV PERSONAL DE EXPLOTACIÓN	JEFE DE TRÁFICO	29,67 €	59,30 €	118,64 €	177,95 €	237,27 €	296,62 €
	CONTROLADOR	27,35 €	54,72 €	109,43 €	164,19 €	218,95 €	273,65 €
	SUPERVISOR	27,35 €	54,72 €	109,43 €	164,19 €	218,95 €	273,65 €
	CONDUCTOR-PERCEPTOR	22,54 €	45,06 €	90,19 €	135,23 €	180,39 €	225,45 €
V PERSONAL DE TALLERES	MAESTRO TALLER	27,88 €	59,33 €	118,67 €	177,98 €	237,30 €	296,65 €
	JEFE DE EQUIPO	24,65 €	49,26 €	92,57 €	147,79 €	197,06 €	246,38 €
	JEFE LIMPIEZA Y OTROS	23,94 €	47,80 €	95,62 €	143,46 €	191,23 €	239,05 €
	OFICIAL ESPECIALISTA	22,54 €	45,06 €	90,19 €	135,24 €	180,40 €	225,46 €
	OFICIAL	21,46 €	42,91 €	85,81 €	128,69 €	171,59 €	214,47 €
	OFICIAL COCHE TALLER	22,54 €	45,06 €	90,19 €	135,23 €	180,39 €	225,45 €
	AYUDANTE	20,11 €	40,20 €	80,34 €	120,51 €	160,71 €	200,90 €
	ALMACENERO	19,35 €	38,72 €	77,39 €	116,02 €	154,69 €	193,39 €
	PEÓN	19,35 €	38,72 €	77,39 €	116,02 €	154,69 €	193,39 €
VI SERVICIOS AUXILIARES	AUXILIAR M.T.R.	21,04 €	42,04 €	84,09 €	126,14 €	168,16 €	210,24 €
	CONDUCTOR	22,54 €	45,06 €	90,19 €	135,23 €	180,39 €	225,45 €
VII PERSONAL SUBALTERNO	TELEFONISTA-ORDENANZA	19,68 €	39,36 €	78,69 €	118,03 €	157,34 €	196,68 €

2.—Tabla salarial 2022 para el concepto de Antigüedad.

Grupo	Categoría	Importe según años de antigüedad					
		2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años
I PERSONAL SUPERIOR O TITULADO	JEFE DEPARTAMENTO	36,62 €	73,25 €	146,58 €	219,85 €	293,10 €	366,42 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	31,12 €	62,19 €	124,44 €	186,66 €	248,87 €	311,09 €
	TITULADO GRADO MEDIO	30,56 €	61,15 €	122,27 €	183,37 €	244,46 €	305,53 €
	ANALISTA DE SISTEMAS	30,56 €	61,15 €	122,27 €	183,37 €	244,46 €	305,53 €
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	JEFE DE NEGOCIADO	30,53 €	61,08 €	122,09 €	183,13 €	244,17 €	305,21 €
	SUBJEFE DE NEGOCIADO	27,12 €	54,29 €	108,47 €	162,71 €	216,96 €	271,14 €
	ADMINISTRATIVO	25,38 €	50,72 €	101,42 €	152,14 €	202,84 €	253,51 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	21,46 €	42,88 €	85,77 €	128,66 €	171,52 €	214,44 €
III PERSONAL ESPECIAL	AUXILIAR DE CLÍNICA	25,36 €	50,70 €	101,35 €	152,02 €	202,68 €	253,30 €
	OPERADOR	27,12 €	54,29 €	108,47 €	162,71 €	216,96 €	271,14 €
	PROGRAMADOR	30,53 €	61,08 €	122,09 €	183,13 €	244,17 €	305,21 €
	SECRETARIO	25,36 €	50,70 €	101,35 €	152,02 €	202,68 €	253,30 €
IV PERSONAL DE EXPLOTACIÓN	JEFE DE TRÁFICO	30,26 €	60,48 €	121,01 €	181,51 €	242,02 €	302,56 €
	CONTROLADOR	27,90 €	55,82 €	111,62 €	167,48 €	223,34 €	279,13 €
	SUPERVISOR	27,90 €	55,82 €	111,62 €	167,48 €	223,34 €	279,13 €
	CONDUCTOR-PERCEPTOR	22,99 €	45,96 €	91,99 €	137,93 €	183,99 €	229,95 €
V PERSONAL DE TALLERES	MAESTRO TALLER	28,44 €	60,52 €	121,05 €	181,55 €	242,06 €	302,60 €
	JEFE DE EQUIPO	25,14 €	50,24 €	94,42 €	150,74 €	201,00 €	251,31 €
	JEFE LIMPIEZA Y OTROS	24,42 €	48,76 €	97,54 €	146,34 €	195,07 €	243,85 €
	OFICIAL ESPECIALISTA	22,99 €	45,96 €	91,99 €	137,94 €	184,00 €	229,96 €
	OFICIAL	21,89 €	43,77 €	87,53 €	131,27 €	175,03 €	218,77 €
	OFICIAL COCHE TALLER	22,99 €	45,96 €	91,99 €	137,93 €	183,99 €	229,95 €
	AYUDANTE	20,51 €	41,00 €	81,94 €	122,91 €	163,91 €	204,90 €
	ALMACENERO	19,74 €	39,50 €	78,94 €	118,34 €	157,78 €	197,25 €
VI SERVICIOS AUXILIARES	AUXILIAR M.T.R.	21,46 €	42,88 €	85,77 €	128,66 €	171,52 €	214,44 €
	CONDUCTOR	22,99 €	45,96 €	91,99 €	137,93 €	183,99 €	229,95 €
VII PERSONAL SUBALTERNO	TELEFONISTA-ORDENANZA	20,07 €	40,14 €	80,26 €	120,39 €	160,49 €	200,62 €

3.—Tabla salarial 2020 conceptos: Hora extraordinaria y hora nocturna.

Grupo	Categoría	Importe según años de antigüedad							Hora nocturna
		Menos de 2 años	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	
I PERSONAL SUPERIOR O TITULADO	JEFE DEPARTAMENTO								2,24 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	17,44 €	17,82 €	18,19 €	18,90 €	19,62 €	20,33 €	21,05 €	1,93 €
	TITULADO GRADO MEDIO	17,44 €	17,82 €	18,19 €	18,90 €	19,62 €	20,33 €	21,05 €	1,90 €
	ANALISTA DE SISTEMAS	17,44 €	17,82 €	18,19 €	18,90 €	19,62 €	20,33 €	21,05 €	1,90 €
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	JEFE DE NEGOCIADO	17,44 €	17,82 €	18,19 €	18,90 €	19,62 €	20,33 €	21,05 €	1,90 €
	SUBJEFE DE NEGOCIADO	16,03 €	16,37 €	16,68 €	17,36 €	18,01 €	18,65 €	19,33 €	1,75 €
	ADMINISTRATIVO	15,24 €	15,57 €	15,91 €	16,50 €	17,08 €	17,69 €	18,30 €	1,75 €
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13,61 €	13,87 €	14,15 €	14,64 €	15,14 €	15,63 €	16,13 €	1,75 €
III PERSONAL ESPECIAL	AUXILIAR DE CLÍNICA	15,76 €	16,04 €	16,36 €	16,95 €	17,56 €	18,17 €	18,76 €	1,75 €
	OPERADOR	15,24 €	15,57 €	15,91 €	16,50 €	17,08 €	17,69 €	18,30 €	1,75 €
	PROGRAMADOR	17,44 €	17,82 €	18,19 €	18,90 €	19,62 €	20,33 €	21,05 €	1,90 €
	SECRETARIO	15,76 €	16,04 €	16,36 €	16,95 €	17,56 €	18,17 €	18,76 €	1,75 €
IV PERSONAL DE EXPLOTACIÓN	JEFE DE TRÁFICO	17,29 €	17,60 €	18,00 €	18,69 €	19,43 €	20,16 €	20,84 €	1,75 €
	CONTROLADOR	16,35 €	16,67 €	17,06 €	17,71 €	18,39 €	19,04 €	19,71 €	1,75 €
	SUPERVISOR	16,35 €	16,67 €	17,06 €	17,71 €	18,39 €	19,04 €	19,71 €	1,75 €
	CONDUCTOR-PERCEPTOR	16,37 €	16,63 €	16,94 €	17,49 €	18,00 €	18,57 €	19,09 €	1,75 €
V PERSONAL DE TALLERES	MAESTRO TALLER	17,29 €	17,60 €	18,00 €	18,69 €	19,43 €	20,16 €	20,84 €	1,75 €
	JEFE DE EQUIPO	15,57 €	15,85 €	16,19 €	16,77 €	17,35 €	17,94 €	18,55 €	1,75 €
	JEFE LIMPIEZA Y OTROS	15,23 €	15,56 €	15,84 €	16,41 €	17,02 €	17,58 €	18,15 €	1,75 €
	OFICIAL ESPECIALISTA	14,70 €	15,02 €	15,25 €	15,81 €	16,36 €	16,91 €	17,46 €	1,75 €
	OFICIAL	14,12 €	14,34 €	14,60 €	15,15 €	15,64 €	16,14 €	16,64 €	1,75 €
	OFICIAL COCHE TALLER	14,26 €	14,49 €	14,81 €	15,31 €	15,89 €	16,45 €	16,97 €	1,75 €
	AYUDANTE	13,62 €	13,85 €	14,13 €	14,59 €	15,08 €	15,55 €	16,04 €	1,75 €
	ALMACENERO	13,10 €	13,31 €	13,53 €	13,99 €	14,45 €	14,94 €	15,38 €	1,75 €
VI SERVICIOS AUXILIARES	AUXILIAR M.T.R.	13,61 €	13,87 €	14,15 €	14,64 €	15,19 €	15,68 €	16,18 €	1,75 €
	CONDUCTOR	14,26 €	14,49 €	14,81 €	15,31 €	15,89 €	16,45 €	16,97 €	1,75 €
VII PERSONAL SUBALTERNO	TELEFONISTA-ORDENANZA	13,23 €	13,46 €	13,68 €	14,14 €	14,61 €	15,11 €	15,55 €	1,75 €

3.—Tabla salarial 2021 conceptos: Hora extraordinaria y hora nocturna.

Grupo	Categoría	Importe según años de antigüedad							Hora nocturna
		Menos de 2 años	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	
I PERSONAL SUPERIOR O TITULADO	JEFE DEPARTAMENTO								2,26 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	17,60 €	17,98 €	18,35 €	19,07 €	19,80 €	20,52 €	21,25 €	1,95 €
	TITULADO GRADO MEDIO	17,60 €	17,98 €	18,35 €	19,07 €	19,80 €	20,52 €	21,25 €	1,92 €
	ANALISTA DE SISTEMAS	17,60 €	17,98 €	18,35 €	19,07 €	19,80 €	20,52 €	21,25 €	1,92 €
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	JEFE DE NEGOCIADO	17,60 €	17,98 €	18,35 €	19,07 €	19,80 €	20,52 €	21,25 €	1,92 €
	SUBJEFE DE NEGOCIADO	16,17 €	16,51 €	16,82 €	17,51 €	18,17 €	18,82 €	19,51 €	1,77 €
	ADMINISTRATIVO	15,38 €	15,71 €	16,05 €	16,65 €	17,24 €	17,86 €	18,48 €	1,77 €
III PERSONAL ESPECIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	13,73 €	13,99 €	14,27 €	14,76 €	15,26 €	15,75 €	16,25 €	1,77 €
	AUXILIAR DE CLÍNICA	15,90 €	16,18 €	16,50 €	17,10 €	17,72 €	18,34 €	18,94 €	1,77 €
	OPERADOR	15,38 €	15,71 €	16,05 €	16,65 €	17,24 €	17,86 €	18,48 €	1,77 €
IV PERSONAL DE EXPLOTACIÓN	PROGRAMADOR	17,60 €	17,98 €	18,35 €	19,07 €	19,80 €	20,52 €	21,25 €	1,92 €
	SECRETARIO	15,90 €	16,18 €	16,50 €	17,10 €	17,72 €	18,34 €	18,94 €	1,77 €
	JEFE DE TRÁFICO	17,45 €	17,76 €	18,16 €	18,86 €	19,61 €	20,35 €	21,04 €	1,77 €
	CONTROLADOR	16,50 €	16,82 €	17,21 €	17,87 €	18,56 €	19,22 €	19,90 €	1,77 €
V PERSONAL DE TALLERES	SUPERVISOR	16,50 €	16,82 €	17,21 €	17,87 €	18,56 €	19,22 €	19,90 €	1,77 €
	CONDUCTOR-PERCEPTOR	16,52 €	16,78 €	17,09 €	17,64 €	18,15 €	18,73 €	19,25 €	1,77 €
	MAESTRO TALLER	17,45 €	17,76 €	18,16 €	18,86 €	19,61 €	20,35 €	21,04 €	1,77 €
	JEFE DE EQUIPO	15,71 €	15,99 €	16,33 €	16,92 €	17,51 €	18,11 €	18,73 €	1,77 €
	JEFE LIMPIEZA Y OTROS	15,37 €	15,70 €	15,98 €	16,56 €	17,18 €	17,75 €	18,33 €	1,77 €
	OFICIAL ESPECIALISTA	14,83 €	15,15 €	15,38 €	15,95 €	16,50 €	17,05 €	17,60 €	1,77 €
	OFICIAL	14,25 €	14,47 €	14,73 €	15,28 €	15,77 €	16,27 €	16,77 €	1,77 €
VI SERVICIOS AUXILIARES	OFICIAL COCHE TALLER	14,39 €	14,62 €	14,94 €	15,44 €	16,03 €	16,60 €	17,12 €	1,77 €
	AYUDANTE	13,74 €	13,97 €	14,25 €	14,71 €	15,20 €	15,67 €	16,16 €	1,77 €
	ALMACENERO	13,22 €	13,43 €	13,65 €	14,11 €	14,57 €	15,06 €	15,50 €	1,77 €
	PEÓN	13,22 €	13,43 €	13,65 €	14,11 €	14,57 €	15,06 €	15,50 €	1,77 €
	AUXILIAR M.T.R.	13,73 €	13,99 €	14,27 €	14,76 €	15,31 €	15,80 €	16,30 €	1,77 €
	CONDUCTOR	14,39 €	14,62 €	14,94 €	15,44 €	16,03 €	16,60 €	17,12 €	1,77 €
	VII PERSONAL SUBALTERNO	TELEFONISTA-ORDENANZA	13,35 €	13,58 €	13,80 €	14,26 €	14,73 €	15,23 €	15,67 €

3.—Tabla salarial 2022 conceptos: Hora extraordinaria y hora nocturna.

Grupo	Categoría	Importe según años de antigüedad							Hora nocturna
		Menos de 2 años	2 años	4 años	9 años	14 años	19 años	24 años	
I PERSONAL SUPERIOR O TITULADO	JEFE DEPARTAMENTO								2,31 €
	TITULADO GRADO SUPERIOR	17,95 €	18,34 €	18,72 €	19,45 €	20,19 €	20,92 €	21,66 €	1,99 €
	TITULADO GRADO MEDIO	17,95 €	18,34 €	18,72 €	19,45 €	20,19 €	20,92 €	21,66 €	1,96 €
	ANALISTA DE SISTEMAS	17,95 €	18,34 €	18,72 €	19,45 €	20,19 €	20,92 €	21,66 €	1,96 €
II PERSONAL ADMINISTRATIVO	JEFE DE NEGOCIADO	17,95 €	18,34 €	18,72 €	19,45 €	20,19 €	20,92 €	21,66 €	1,96 €
	SUBJEFE DE NEGOCIADO	16,49 €	16,84 €	17,16 €	17,86 €	18,53 €	19,19 €	19,89 €	1,81 €
	ADMINISTRATIVO	15,69 €	16,03 €	16,38 €	16,99 €	17,59 €	18,22 €	18,85 €	1,81 €
III PERSONAL ESPECIAL	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	14,00 €	14,27 €	14,56 €	15,06 €	15,57 €	16,07 €	16,58 €	1,81 €
	AUXILIAR DE CLÍNICA	16,22 €	16,51 €	16,84 €	17,45 €	18,08 €	18,71 €	19,32 €	1,81 €
	OPERADOR	15,69 €	16,03 €	16,38 €	16,99 €	17,59 €	18,22 €	18,85 €	1,81 €
	PROGRAMADOR	17,95 €	18,34 €	18,72 €	19,45 €	20,19 €	20,92 €	21,66 €	1,96 €
IV PERSONAL DE EXPLOTACIÓN	SECRETARIO	16,22 €	16,51 €	16,84 €	17,45 €	18,08 €	18,71 €	19,32 €	1,81 €
	JEFE DE TRÁFICO	17,80 €	18,12 €	18,53 €	19,24 €	20,01 €	20,76 €	21,46 €	1,81 €
	CONTROLADOR	16,83 €	17,16 €	17,56 €	18,23 €	18,93 €	19,60 €	20,29 €	1,81 €
	SUPERVISOR	16,83 €	17,16 €	17,56 €	18,23 €	18,93 €	19,60 €	20,29 €	1,81 €
V PERSONAL DE TALLERES	CONDUCTOR-PERCEPTOR	16,85 €	17,12 €	17,44 €	18,00 €	18,52 €	19,11 €	19,64 €	1,81 €
	MAESTRO TALLER	17,80 €	18,12 €	18,53 €	19,24 €	20,01 €	20,76 €	21,46 €	1,81 €
	JEFE DE EQUIPO	16,02 €	16,31 €	16,66 €	17,26 €	17,86 €	18,47 €	19,10 €	1,81 €
	JEFE LIMPIEZA Y OTROS	15,68 €	16,02 €	16,31 €	16,90 €	17,53 €	18,11 €	18,70 €	1,81 €
	OFICIAL ESPECIALISTA	15,13 €	15,46 €	15,69 €	16,27 €	16,83 €	17,39 €	17,95 €	1,81 €
	OFICIAL	14,54 €	14,76 €	15,03 €	15,59 €	16,09 €	16,60 €	17,11 €	1,81 €
	OFICIAL COCHE TALLER	14,68 €	14,91 €	15,24 €	15,75 €	16,35 €	16,93 €	17,46 €	1,81 €
VI SERVICIOS AUXILIARES	AYUDANTE	14,01 €	14,24 €	14,53 €	15,00 €	15,50 €	15,98 €	16,48 €	1,81 €
	ALMACENERO	13,48 €	13,69 €	13,91 €	14,38 €	14,85 €	15,35 €	15,80 €	1,81 €
	PEÓN	13,48 €	13,69 €	13,91 €	14,38 €	14,85 €	15,35 €	15,80 €	1,81 €
	AUXILIAR M.T.R.	14,00 €	14,27 €	14,56 €	15,06 €	15,62 €	16,12 €	16,63 €	1,81 €
VII PERSONAL SUBALTERNO	CONDUCTOR	14,68 €	14,91 €	15,24 €	15,75 €	16,35 €	16,93 €	17,46 €	1,81 €
	TELEFONISTA-ORDENANZA	13,62 €	13,85 €	14,07 €	14,54 €	15,02 €	15,53 €	15,98 €	1,81 €

ANEXO II. COMPLEMENTOS SALARIALES

Detalle	cc nómina	Descripción	2020	2021	2022
Artículo 21.- Horarios y turnos de trabajo	4B11	Plus nocturnidad	257,98 €	260,30 €	265,51 €
Artículo 21.- Horarios y turnos de trabajo	4B13	Horas nocturnas ampliada	2,81 €	2,84 €	2,90 €
Artículo 21.- Horarios y turnos de trabajo	4A41	Turno partido diario	17,83 €	17,99 €	18,35 €
Artículo 21.- Horarios y turnos de trabajo	4A10	Prima Turno partido	334,16 €	337,17 €	343,91 €
Artículo 21.- Horarios y turnos de trabajo	4ASI	Servicio de Incidencia	13,02 €	13,14 €	13,40 €
Artículo 27.- Tiempo de liquidación	4A50	DCL unitario (Opción A)	4,32 €	4,36 €	4,45 €
Artículo 27.- Tiempo de liquidación	4A50	DCL unitario (Opción C)	2,64 €	2,66 €	2,71 €
Artículo 27.- Tiempo de liquidación	4A50	DCL unitario (Opción D)	1,61 €	1,62 €	1,65 €
Artículo 27.- Tiempo de liquidación	4A50	DCL (Opción B)	966,04 €	974,73 €	994,22 €
Artículo 27.- Tiempo de liquidación	4A50	DCL (Opción C)	600,09 €	605,49 €	617,60 €
Artículo 27.- Tiempo de liquidación	4A50	DCL (Opción D)	365,94 €	369,23 €	376,61 €
Artículo 27.- Tiempo de liquidación	49A6	Cómputo Desplaz. Mensual	18,29 €	18,45 €	18,82 €
Artículo 28.- Tiempo de desplazamiento	4A66	Comienzo-final Barq-Macar	4,10 €	4,14 €	4,22 €
Artículo 29.-Refuerzos de líneas nocturnas	4A46	Refuerzo nocturno	20,33 €	20,51 €	20,92 €
Artículo 30.- Servicio especial nocturno	4A0E	Cambio de Turno Movida	52,08 €	52,55 €	53,60 €
Artículo 30.- Servicio especial nocturno	4A35	Horas Bus Movida	8,90 €	8,98 €	9,16 €
Artículo 31.- Semana en blanco	4A16	Semana en Blanco	117,31 €	118,37 €	120,74 €
Artículo 30.- Servicio especial nocturno	4A3E	Horas Nocturna Movida	10,85 €	10,95 €	11,17 €
Artículo 43.- Servicios que finalicen en fiestas primaverales después de las 24.30 horas para el personal de explotación	4B08	Exc. de 00:30 H. en F.Pr (CP turno rotativo)	18,23 €	18,39 €	18,76 €
Artículo 43.- Servicios que finalicen en fiestas primaverales después de las 24.30 horas para el personal de explotación	4B09	Exc. de 00:30 H. en F.Pr (CP turno partido)	19,29 €	19,46 €	19,85 €
Artículo 43.- Servicios que finalicen en fiestas primaverales después de las 24.30 horas para el personal de explotación	4B08	Exc. de 00:30 H. en F.Pr (mandos intermedios explotación)	19,13 €	19,30 €	19,69 €
Artículo 44.- Servicios en festivos	4A28	Festivo trabajado	66,49 €	75,32 €	76,83 €
Artículo 44.- Servicios en festivos	4A72	Plus festivo espec traba	83,52 €	92,50 €	94,35 €
Artículo 44.- Servicios en festivos	4A37	Plus Festivo Desplazado	36,74 €	45,30 €	46,21 €
Artículo 44.- Servicios en festivos	4A93	Plus Domingo Ramos traba	120,26 €	121,34 €	123,77 €
Artículo 45.- Servicios en sábados y domingos	4A27	Plus por domingo trabaja	36,74 €	45,30 €	46,21 €
Artículo 45.- Servicios en sábados y domingos	4A30	Plus por sábado trabajad	14,21 €	21,54 €	21,97 €
Artículo 46.- Descansos en fiestas primaverales	4A67	Sin descanso fiestas pri	48,16 €	48,59 €	49,56 €
Artículo 46.- Descansos en fiestas primaverales	4A51	Comp. Número Desc. Feria (1 descanso)	254,70 €	256,99 €	262,13 €
Artículo 46.- Descansos en fiestas primaverales	4A51	Comp. Número Desc. Feria (2 descanso)	127,35 €	128,50 €	131,06 €
Artículo 47.- Descanso único o no consecutivo en Semana Santa.	4A76	Prima descanso único en FFPP, con trabajo como ord. Descanso previsto	137,73 €	138,97 €	141,75 €
Artículo 47.- Descanso único o no consecutivo en Semana Santa.	4A75	Prima descanso único en FFPP, sin modificación descanso planificado	15,76 €	15,90 €	16,22 €
Artículo 48.- Festivo trabajado en fiestas primaverales.(1 a)	4A97	Festivo FFPP c/desccomp	97,44 €	106,55 €	108,68 €
Artículo 48.- Festivo trabajado en fiestas primaverales.(1 a)	4A96	Festivo FFPP	219,40 €	229,60 €	234,19 €
Artículo 49.- Solape en fiestas primaverales en Semana Santa	4A58	Solape FFPP	8,50 €	8,58 €	8,75 €
Artículo 49.- Solape en fiestas primaverales en Feria	4A59	Solape FFPP	10,60 €	10,70 €	10,91 €
Artículo 50.- Nocturnidad en fiestas primaverales	4B25	Horas nocturnas Espec. Feria	10,60 €	10,70 €	10,91 €
Artículo 50.- Nocturnidad en fiestas primaverales	4B25	Horas nocturnas Espec. SS	5,59 €	5,64 €	5,75 €
Artículo 53.- Servicios en Nochebuena y Nochevieja para personal de explotación (3)	4B12	Servnoct. nochebuen-vie	159,58 €	161,02 €	164,24 €
Artículo 53.- Servicios en Nochebuena y Nochevieja para personal de explotación (3)	4A0K	Horas Noct. Noche BV	10,64 €	10,74 €	10,95 €
		No disfrute vuelta descanso en SS o Feria	7,94 €	8,01 €	8,17 €
Artículo 53.- Servicios en Nochebuena y Nochevieja para personal de explotación (6)	4A0L	Horas Noct. Aerop.Noc. BV	10,64 €	10,74 €	10,95 €
Artículo 55.- Vacaciones anuales	4AIV	Incent. Vacac. Fuera Per	296,15 €	300,19 €	306,19 €
Art. 65.- Permiso por asuntos propios	4A42	Asuntos propios no disfru	121,99 €	123,09 €	125,55 €
Art. 65.- Permiso para cumplimiento de deberes inexcusables	4A42	Permiso deberes inexcusables	121,99 €	123,09 €	125,55 €
Artículo 90.- Ayuda escolar	4B17	Ayuda escolar Nivel 07	461,92 €	466,08 €	475,40 €
Artículo 90.- Ayuda escolar	4B18	Ayuda escolar Nivel 06	329,92 €	332,89 €	339,55 €
Artículo 90.- Ayuda escolar	4B19	Ayuda escolar Nivel 05	266,94 €	266,32 €	271,65 €
Artículo 90.- Ayuda escolar	4B20	Ayuda escolar Nivel 04	184,73 €	186,39 €	190,12 €
Artículo 90.- Ayuda escolar	4B21	Ayuda escolar Nivel 03	105,55 €	106,50 €	108,63 €
Artículo 90.- Ayuda escolar	4B22	Ayuda escolar Nivel 02	65,99 €	66,58 €	67,91 €
Artículo 90.- Ayuda escolar	4B23	Ayuda escolar Nivel 01	65,99 €	66,58 €	67,91 €
Artículo 91.- Ayuda por hijos con discapacidad	4A43	Ayuda discapacidad	1.301,33 €	1.313,04 €	1.339,30 €
Artículo 96.- Viajes de familiares	4I88	Bonobus Familiar	248,40 €	248,40 €	248,40 €
Artículo 104.- Uniforme	4A24	Prima por vestuario	141,49 €	142,76 €	145,62 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4AMT	Servicio de Moto	7,46 €	7,53 €	7,68 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A08	Conducción moto	153,29 €	154,67 €	157,76 €

Detalle	cc nómina	Descripción	2020	2021	2022
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4ADP	Servicio de Depósito	6,93 €	6,99 €	7,13 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4AZN	Servicio de Zona	2,08 €	2,10 €	2,14 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4B11	Plus nocturnidad	257,98 €	260,30 €	265,51 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A05	Prima por Cambio de Turno / Descanso. (todos excepto Grupo IV)	51,06 €	51,52 €	52,55 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A36	Prima de Calidad	502,84 €	507,37 €	517,52 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A0I	Prima diaria tarde	4,08 €	4,12 €	4,20 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A0J	Prima diaria noche	12,24 €	12,35 €	12,60 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A19	Prima por Renovación del Carnet	55,10 €	55,60 €	56,71 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4AMD	Prima Media Diaria Super	6,82 €	6,88 €	7,02 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4AMS	Prima Media Supervisores	4,92 €	4,96 €	5,06 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4APA	Prima Pantalla Diaria	4,00 €	4,04 €	4,12 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4ADM	Servicio Deposito-Moto	8,88 €	8,96 €	9,14 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A0F	Prima Sábado sin abs	7,14 €		
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A0G	Prima Domingo sin abs	8,16 €		
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A0H	Prima Festivo sin abs	8,16 €		
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4ADZ	Servicio Deposito-Zona	5,84 €	5,89 €	6,01 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A71	Charco de la Pava-feria	4,10 €	4,14 €	4,22 €
ANEXO II COMPLEMENTOS SALARIALES	4A3A	Prima de Conducción	29,81 €	30,08 €	30,68 €

ANEXO III. TABLA DE DESPLAZAMIENTO

TABLA DE DESPLAZAMIENTOS AL 100% A 07/01/2022

	ZALA	ZARC	ZBARQ	ZDEL(*)	ZDEPO	ZDUQ	ZENC(*)	ZFER(41)	ZFER(1)(EC)	ZGP	ZHEL	ZJER	ZMPAR	ZNERV	ZOSAR	ZPAS	ZPONCE	ZPRADO	ZSBERN(*)	
ZALA		35	13	30	48	10	15	45	60	35	48	20	17	30	20	22	20	22	40	ZALA
ZARC	35		45	35	15	35	35	45	60	13	35	30	40	19	25	28	30	28	28	ZARC
ZBARQ	13	45		36	47	17	28	30	35	40	54	30	30	35	16	26	26	26	36	ZBARQ
ZDEL(*)	30	35	36		40	23	25	12	27	30	20	17	25	30	22	10	25	10	15	ZDEL
ZDEPO	48	15	47	40		48	43	45	60	25	50	38	45	30	37	35	38	35	33	ZDEPO
ZDUQ	10	35	17	23	48		8	38	53	35	45	22	12	30	20	22	15	22	35	ZDUQ
ZENC(*)	15	35	28	25	43	8		43	58	30	50	30	13	24	15	25	8	25	30	ZENC
ZFER(41)	45	45	30	12	45	38	43		15	38	30	15	30	30	38	18	45	18	25	ZFER
ZFER(1)(EC)	60	60	35	27	60	53	58	15		53	45	30	45	45	53	33	60	33	40	ZFER
ZGP	35	13	40	30	25	35	30	38	53		35	30	36	15	25	20	27	20	20	ZGP
ZHEL	48	35	54	20	50	45	50	30	45	35		35	45	50	45	30	45	30	34	ZHEL
ZJER	20	30	30	17	38	22	30	15	30	30	35		20	30	30	10	25	10	13	ZJER
ZMPAR	17	40	30	25	45	12	13	30	45	36	45	20		33	30	25	20	25	27	ZMPAR
ZNERV	30	18	35	30	30	30	24	30	45	15	50	30	33		18	22	22	22	22	ZNERV
ZOSAR	20	25	16	22	37	20	15	38	53	25	45	30	30	18		7	20	27	27	ZOSAR
ZPAS	22	28	26	10	35	22	25	18	33	20	30	10	25	22	20		23	3	10	ZPAS
ZPONCE	20	30	28	25	38	15	8	45	60	27	45	25	20	22	7	23		23	33	ZPONCE
ZPRADO	22	28	26	10	35	22	25	18	33	20	30	10	25	22	20	3	23		10	ZPRADO
ZSBERN(*)	40	28	36	15	33	35	30	25	40	20	34	13	27	22	27	10	33	10		ZSBERN

(*) Estas zonas están incluidas en la tabla por estar recogidas en el convenio actual aunque NO se usan actualmente.
 La zona ZPINV no se incluye ya que parece imposible que vuelvan a entrar los autobuses en Plaza Nueva
 La zona ZMAG no se incluye ya que parece imposible que vuelvan a entrar los autobuses en Plaza de la Magdalena. De hacerlo, sería en el entorno de Marqués de Parada, zona ZMPAR.

ANEXO IV. VACACIONES PERSONAL CONDUCTOR PERCEPTOR

El criterio para la asignación de las vacaciones del personal de explotación es el siguiente:

1. Se asignarán por categoría y tipo de turno.
2. La puntuación se basa en el orden del turno que se ha publicado en relación a la solicitud del personal.

Verano	
Orden	Puntos
1	2,240
2	1,913
3	1,587
4	1,260
5	0,933

Invierno	
Orden	Puntos
1	2,240
2	1,913
3	1,505
4	1,097
5	0,688
6	0,280

3. El orden para la asignación de las vacaciones en un turno será el siguiente:
 1. En primer lugar, se asignarán al que tenga menos puntuación acumulada en los últimos cinco años.
 2. En segundo lugar, se asignarán al que menos veces haya disfrutado un turno equivalente al que solicita.
 3. En tercer lugar se asignará por antigüedad en la empresa.

Personal conductor/a perceptor/a adscrito a prestación de Servicio en Autobús.

1. El personal perteneciente a la categoría profesional de Conductor/a-perceptor/a salvo aquellos/as que presten su servicio en el tranvía, tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales en el periodo comprendido entre el quince de junio y el quince de septiembre. Dicho personal comenzará el periodo vacacional en los días uno o quince del mes que le haya correspondido. También, con carácter voluntario, este personal podrá disfrutar sus vacaciones durante treinta días naturales durante el mes completo de junio o el mes completo de septiembre.

2. Dado que el personal perteneciente a la categoría profesional de Conductor/a-perceptor/a salvo aquellos/as que presten su servicio en el tranvía, y disfrute sus vacaciones anuales dentro del periodo comprendido entre el uno de junio y el treinta de septiembre, y que elija la opción de compensación del tiempo de liquidación (DCL) en seis minutos en descanso y compensación económica de los diez restantes, precisa dos días de vacaciones sueltos para componer la quinta semana, podrá elegir entre una de las siguientes opciones:

- ✓ Disfrutar veintiocho días naturales de vacaciones continuados y que se les asignen tres días en concepto DCL, que unidos a dos descansos semanales y a los dos días restantes de vacaciones constituirán una quinta semana de vacaciones. Para el caso de que la semana que se le asigne incluya uno o dos festivos, se añadirán a los veintiocho días de vacaciones el día o días no utilizados en la confección de la quinta semana.
- ✓ Disfrutar treinta días naturales de vacaciones continuados y que se les asignen tres días en concepto DCL de miércoles a viernes unidos a dos descansos semanales.

3. El citado personal que disfrute sus vacaciones anuales dentro del periodo comprendido entre el uno de junio y el treinta de septiembre, y que elija cualesquiera del resto de opciones para la compensación del tiempo de liquidación, disfrutará treinta días naturales continuados de vacaciones.

4. El personal perteneciente a la categoría profesional de Conductor/a-perceptor/a salvo aquellos que presten su servicio en el tranvía, y opte por disfrutar sus vacaciones anuales en fechas ajenas al periodo comprendido entre el uno de junio y el treinta de septiembre, disfrutará de veintiocho de sus treinta días naturales de vacaciones continuados y lo hará por semanas completas, sin que el inicio deba coincidir un día uno o quince. Los dos días restantes de vacaciones se podrán asignar para componer una quinta semana o para su disfrute conforme a la normativa vigente.

5. El número descansos semanales correspondientes a la primera y la última semana de las vacaciones para aquellos trabajadores que inicien las vacaciones anuales en día uno o quince será de dos entre ambas semanas, pudiendo producirse el hecho de que sean dos en la primera y ninguno en la segunda, dos en la segunda y ninguno en la primera o uno en cada una de ella según la siguiente tabla:

<i>Opciones de descanso para treinta días de vacaciones</i>						
<i>Primera semana</i>	<i>Última semana</i>	<i>Número días descanso primera/segunda semana</i>				
<i>Primer día vacaciones</i>	<i>Último día vacaciones</i>	<i>Días de descanso</i>	<i>2/0</i>	<i>1/1</i>	<i>0/2</i>	
L	M	2	no	no	sí	
M	X	2	no	sí	sí	
X	J	2	sí	sí	sí	
J	V	2	sí	sí	sí	
V	S	2	sí	sí	no	
S	D	2	sí	no	no	
D	L	4	sí	no	sí	

<i>Opciones de descanso para veintiocho días de vacaciones</i>						
<i>Primera semana</i>	<i>Última semana</i>	<i>Número días descanso primera/segunda semana</i>				
<i>Primer día vacaciones</i>	<i>Último día vacaciones</i>	<i>Días de descanso</i>	<i>2/0</i>	<i>1/1</i>	<i>0/2</i>	
M	L	2	no	sí	sí	
X	M	2	sí	sí	sí	
J	X	2	sí	sí	sí	
V	J	2	sí	sí	sí	
S	V	2	sí	sí	sí	
D	S	2	sí	sí	no	

6. La empresa dispondrá lo necesario para asignar en los calendarios del personal perteneciente a la categoría profesional de Conductor/a-perceptor/a salvo aquellos que presten su servicio en el tranvía, en el mayor número de casos posibles, los descansos semanales unidos a vacaciones, priorizando tras el final de las mismas.

7. Puntuaciones para vacaciones para el periodo entre el quince de junio y el quince de septiembre:

<i>Orden</i>	<i>Puntos</i>
1	2,240
2	1,913
3	1,587
4	1,260
5	0,933

8. Al personal que, con carácter voluntario, disfrute las vacaciones durante treinta días naturales durante el mes completo de junio o el mes completo de septiembre se le asignará la máxima puntuación.

9. Puntuación para vacaciones durante el resto del año:

<i>Orden</i>	<i>Puntos</i>
1	2,240
2	1,913
3	1,505
4	1,097
5	0,688
6	0,280

Vacaciones personal mantenimiento

El criterio para la asignación de las vacaciones del personal de mantenimiento será el siguiente:

1. Se asignarán por categoría y sección.
2. Se calculará una puntuación en base a las vacaciones realmente disfrutadas en los últimos cinco años, de forma que cada día tenga una puntuación según la siguiente tabla:

<i>Verano</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Invierno</i>	<i>Puntuación</i>
Turno 1	2,240	Turno 1	1,400
Turno 2	1,913	Turno 2	1,176
Turno 3	1,587	Turno 3	0,952
Turno 4	1,260	Turno 4	0,728
Turno 5	0,933	Turno 5	0,504
Turno 6	0,607	Turno 6	0,280
Turno 7	0,280		

3. El orden para la asignación de las vacaciones en un turno será el siguiente:
 1. En primer lugar, se asignarán al que tenga menos puntuación acumulada en los últimos cinco años.
 2. En segundo lugar, se asignarán al que menos veces haya disfrutado un turno equivalente al que solicita.
 3. En tercer lugar se asignará por antigüedad en la empresa.

Vacaciones Oficial, Oficial Especialista y Ayudante de Taller a partir 1 de enero 2018

1. El personal perteneciente a la categoría profesional de Oficial, Oficial Especialista y Ayudante de taller tendrá derecho a disfrutar de sus vacaciones anuales en el periodo comprendido entre el uno de julio y el treinta de septiembre. Dicho personal comenzará el periodo vacacional en los días uno o quince del mes que le haya correspondido.

2. También, con carácter voluntario, este personal podrá disfrutar sus vacaciones durante treinta días naturales durante el mes completo de junio.

3. Puntuaciones para vacaciones para el periodo entre el uno de julio y 30 de septiembre

<i>Orden</i>	<i>Puntos</i>
1	2,240
2	1,913
3	1,587
4	1,260
5	0,933

4. Al personal que, con carácter voluntario, disfrute las vacaciones durante treinta días naturales durante el mes completo de junio o el mes completo de septiembre se le asignará la máxima puntuación.

5. Puntuación para vacaciones durante el resto del año:

<i>Orden</i>	<i>Puntos</i>
1	2,240
2	1,913
3	1,505
4	1,097
5	0,688
6	0,280

ANEXO V. LISTADO ENFERMEDADES A EFECTOS DE LICENCIAS

CRITERIO VIGENTE

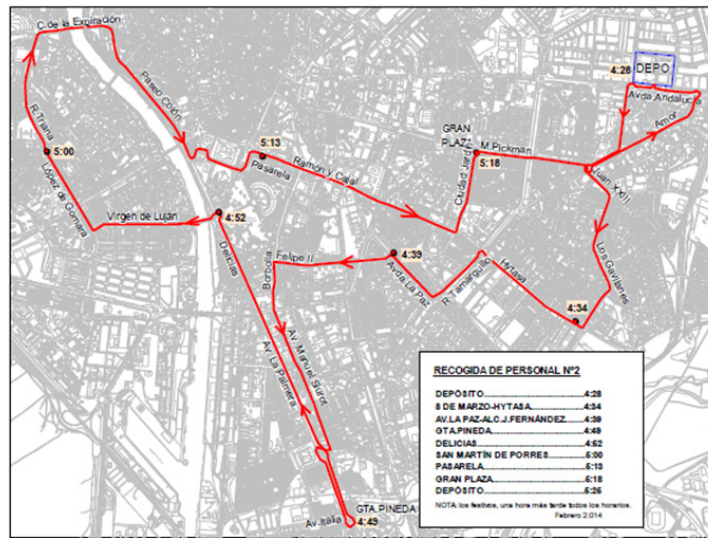
<i>Patología</i>	<i>Criterio gravedad</i>	<i>Circunstancias personales</i>
ABSCESOS, QUISTES Y FISTULAS (PERIANAL-SACRO COXIGE)	NO	NO
ABORTO	SI	
AMÍGDALAS Y VEGETACIONES ADULTOS	NO	NO
AMÍGDALAS Y VEGETACIONES A MENORES	NO	SI
AMNIOCENTESIS	SI	
AMPUTACIÓN MIEMBROS	SI	
APENDICITIS AGUDA	SI	
PERITONITIS	SI	
AUMENTO O DISMINUCIÓN DE MAMAS	NO	SI
BARTOLINITIS	NO	SI
BIOPSIAS (MAMA, PRÓSTATA, PIEL, ETC.)	NO	NO
BY-PASS	SI	
CALCULO RIÑÓN (INTERVENCIÓN ABIERTA)	SI	
CALCULO RIÑÓN (LITOTRIZIA-UROGRAFÍA)	NO	NO
CÁNCER DE PIEL (EXTIRPACIÓN)	NO	NO
CARDIOVERSIÓN	SI	
CATARATAS	NO	SI

<i>Patología</i>	<i>Criterio gravedad</i>	<i>Circunstancias personales</i>
CATETERISMO, COLOCACIÓN STENS	SI	
CIRUGÍA MAXILOFACIAL AMPLIA	SI	
CORDALES INCLUIDOS	NO	NO
CORNETES	NO	
CORNETES MENORES	SI	
DEDOS EN GARRA 1	NO	NO
DEDOS EN GARRA LOS 2	NO	SI
DEDO EN MARTILLO 1	NO	NO
DEDO EN MARTILLO LOS 2	NO	SI
DESPRENDIMIENTO DE RETINA	SI	
DESVIACIÓN T. NASAL	NO	NO
DESVIACIÓN T. NASAL MENORES	NO	SI
DUPUITREN	NO	NO
ENCEFALOGRAMA MENOR DISMINUIDO CON SEDACIÓN	NO	SI
ENDOSCOPIA	NO	NO
EXTRACCIÓN GLOBO OCULAR	SI	
ESTRABISMO MENORES	NO	SI
FIBROMAS MANO, PIES	NO	NO
FIMOSIS ADULTO	NO	NO
FIMOSIS MENORES	NO	SI
FISTULA PARA HEMODIÁLISIS	SI	
FRACTURA PERONÉ	NO	NO
FRACTURA BILATERAL PERONÉ	SI	
FRACTURA MUÑECA	NO	NO
FRACTURA BILATERAL MUÑECA	SI	
FRENILLO LAB. SUPERIOR ADULTOS	NO	NO
FRENILLO LAB. SUPERIOR MENORES	NO	SI
GLAUCOMA	SI	
HEMORROIDES (LÁSER, INYECCIÓN)	NO	NO
HEMORROIDES (BANDA DE LÁTEX, CIRUGÍA)	NO	SI
HERNIAS (UMBILICAL, INGUINAL)	NO	SI
HIDROCELE MENOR	NO	SI
HIDROCELE ADULTO	NO	NO
HISTERECTOMÍA	SI	
HISTERECTOSCOPIA (CON EPIDURAL)	NO	NO
I.Q. OJOS LÁSER (MIOPIA, ASTIGMATISMO, HIPER METR.)	NO	NO
JUANETE 1	NO	NO
JUANETE LOS 2	NO	SI
LAPAROSCOPIA ABDOMINAL (ANES.GENERAL)	SI	
LEGRADO ABORTO	SI	
LEGRADO (POR SANGRADO)	NO	SI
LENTE INTRAOCULAR	NO	SI
LIGADURAS DE TROMPAS (LAPAROSC)	NO	SI
LIPOMAS	NO	NO
MACULA (T TO. INVASIVO)	NO	SI
MARCAPASOS	SI	
MASTECTOMÍA	SI	
MATERIAL OSTEOSÍNTESIS (RETIRADA CLAVOS)	NO	NO
MENISCO (ARTROSCOPIA)	NO	NO
MIOMA	NO	SI
MIRINGOTOMINDRENAJE TRANSTIMPÁNICO !MENOR\	NO	SI
MOLUSCOS CONTAGIOSOS (EXTIRPACIÓN A MENORES)	NO	NO
NEUROMA DE MORTON !PIE)	NO	NO
PETERIGIO (UÑA)	NO	NO
PH-METRÍA ESOFÁGICA	NO	NO
PIES PLANOS LOS 2	NO	SI
PIES PLANOS 1	NO	NO
PÓLIPOS CUERDAS VOCALES	NO	NO
PROLAPSO UTERINO O DE VEJIGA	NO	SI
PRÓSTATA	NO	SI
PRÓTESIS CADERA, RODILLA, ETC	SI	
PRUEBAS DIAGNÓSTICAS (TAC, RNM, ETC)	NO	NO
RIJA	NO	NO
RINOPLASTIA (ADULTOS)	NO	NO
RINOPLASTIA (MENORES)	NO	SI
S. TÚNEL CARPIANO	NO	NO
TIMPANOPLASTIA (ADULTOS)	NO	NO
TIMPANOPLASTIA !MENORES\	NO	SI
TURBINOPLASTIA POR RADIOFRECUENCIA	NO	NO
TUMORACIÓN BENIGNA PIEL	NO	NO

Patología	Criterio gravedad	Circunstancias personales
UÑA INCARNADA (ADULTO)	NO	NO
EXTIRPACIÓN UÑA (MENORES)	NO	SI
VARICES CIRUGÍA	NO	SI
VARICES LÁSER	NO	NO
VASECTOMÍA	NO	SI
VEGETACIONES ADUL. SIN ANES.GEN.	NO	NO
VEGETACIONES NIÑOS	NO	SI
VESÍCULA BILIAR	SI	

ANEXO VI. SERVICIO DE RECOGIDA PERSONAL

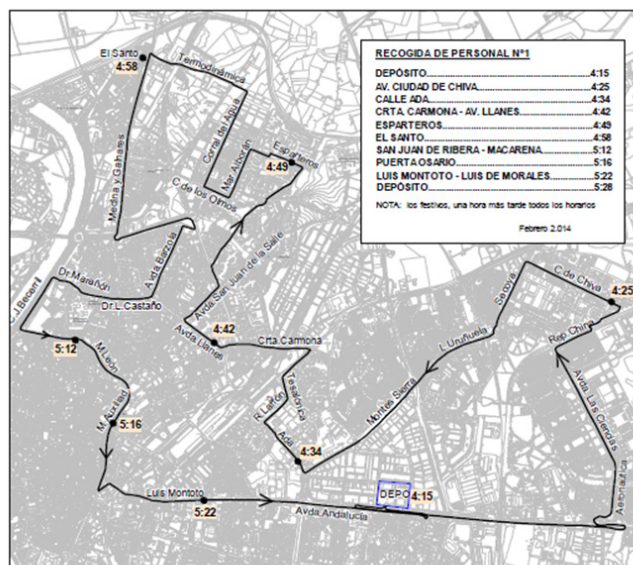
SERVICIO DE RECOGIDA DE PERSONAL N.º 2
NUEVO ITINERARIO A PARTIR DE 10 DE FEBRERO DE 2014



Sevilla, a 5 de febrero de 2014

Jefe del Dpto. de Operaciones

SERVICIO DE RECOGIDA DE PERSONAL N.º 1
NUEVO ITINERARIO A PARTIR DE 10 DE FEBRERO DE 2014

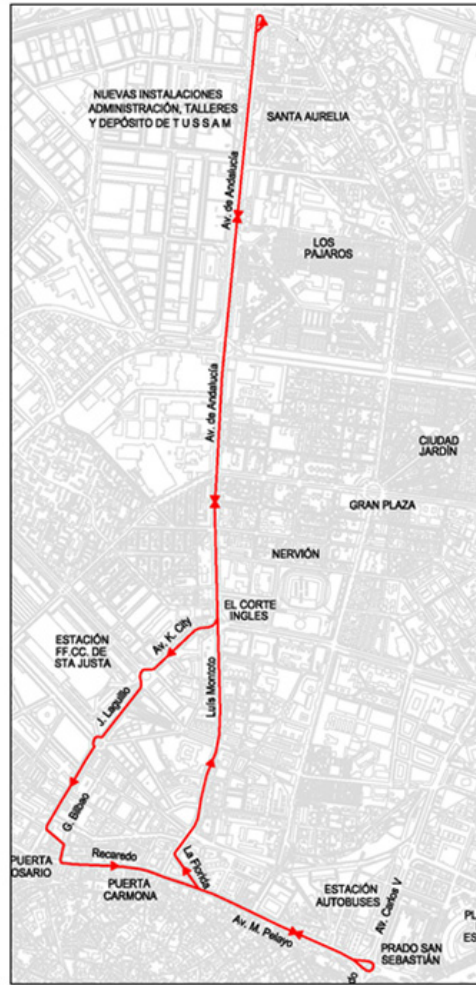


Sevilla, a 5 de febrero de 2014

Jefe del Dpto. de Operaciones

SERVICIO DE RECOGIDA DE PERSONAL N.º 3
(A PARTIR DE 27 DE DICIEMBRE DE 2016)

DEPÓSITO, AV. ANDALUCÍA, LUIS MONTOTO, KANSAS CITY, JOSÉ LAGUILLO, ARROYO, GONZALO DE BILBAO, RECAREDO, M. PELAYO, PASARELA, M. PELAYO, FLORIDA, L. MONTOTO, AV. ANDALUCÍA DEPÓSITO.



HORARIO

DEPÓSITO	5:30
PRADO	5:45
DEPÓSITO	6:00
PRADO	6:15
DEPÓSITO FIN	6:30

(FESTIVOS UNA HORA MÁS TARDE)

Sevilla, a 27 de diciembre de 2016
JEFE DPTO. DE TRÁFICO



34W-4108

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-6751/2018-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características y transmutación de derechos de aguas privadas a públicas:

Peticionarios: Unión de Cooperativas de Las Marismas S.C.A.
 Uso: Riego (herbáceos-cereales-arroz) 20,0 hectáreas - riego (herbáceos) 105,69 hectáreas.
 Volumen anual (m³/año): 854.140,00.
 Caudal concesional (l/s): 85,41.

Captación:

Nº de capt.	Cauce/ M.A.S.	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Brazo de la Torre o Pineda	Aznalcázar	Sevilla	215654	4118442
2	Marismas	Aznalcázar	Sevilla	213070	4119731
3	Marismas	Aznalcázar	Sevilla	213210	4119678

Objeto de la modificación:

La modificación de características consiste en el cambio de titularidad, nuevo punto de toma en el Brazo de la Torre (Río Guadamar) y dos nuevas captaciones subterráneas con cambio de cultivo y transmutación de derechos de aguas privadas a públicas del expediente de referencia 10439/1988.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La documentación que se somete a información pública se encuentra disponible en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sita en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla y también puede consultar el informe de planificación hidrológica emitido en el expediente a través de la dirección genérica de consulta:

<https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>,

Donde debe introducir el código CSV MA0010GS0SN0873P2K1J2E995VZCPAR83D.

En Sevilla a 18 de mayo de 2022.—El Jefe de Servicio, Juan Ramis Cirujeda.

15W-3791-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

N.I.G.: 4109144420200004991.

Procedimiento: 480/20.

Ejecución núm.: 480/2020. Negociado: 8C.

De: Don Plácido Gallardo Jiménez.

Contra: Desferpi S.L.

La Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número uno de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 480/2020, sobre despidos/ceses en general, a instancia de Plácido Gallardo Jiménez contra Desferpi S.L., en la que con fecha 21 de junio de 2022 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Diligencia de ordenación de la Letrada de la Administración de Justicia doña María Belén Pascual Hernando.

En Sevilla a 11 de julio de 2022.

A la vista de la suspensión que se llevó a cabo el pasado día 21 de junio de 2022 y por si resultare negativas las diligencias practicadas para poder citar a la demandada, se acuerda librar edicto a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndole saber que los autos se encuentran señalados para el día:

Se señala de nuevo el próximo día 11 abril de 2023 a las 11:00 horas en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, s/n, Edif. Noga, 1.ª planta, sala de vistas núm. 8.

– Citar para conciliación a celebrar el mismo día a las 10:40 horas en la 5.ª planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/ la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el secretario judicial en el primer caso y el juez o tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

Lo acuerdo y firma; doy fe.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en forma a Desferpi S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Sevilla a 11 de julio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

34W-4652

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo externo)

N.I.G.: 4109144420220007865.

Procedimiento: 666/2022. Negociado: RE.

De: Agustín Sánchez Rojas.

Contra: Mersant Vigilancia, S.L., Fogasa.

Doña María Belén Antón Soto, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número diez de refuerzo externo de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de lo acordado en los autos número 666/2022-RE se ha acordado citar a Mersant Vigilancia, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezca el próximo día 28 de julio de 2022 a las 10.10 horas para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas tres de este Juzgado sito en Sevilla, Avda. de la Buhaira n.º 26, edificio Noga, 1.ª planta, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante la Letrada de la Administración de Justicia el mismo día a las 10.00 horas, en la Oficina de Refuerzo de este Juzgado, sita en planta séptima del mencionado edificio, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tienen a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia de la demanda y de los documentos acompañados, decreto y providencia de 22 de junio de 2022, D. ordenación 13 de julio de 2022.

Y para que sirva de notificación y citación a Mersant Vigilancia, S.L. se expide el presente edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 14 de julio de 2022.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Antón Soto.

4W-4726

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 36/2022. Negociado: VD.

N.º Rg.: 208/2022.

N.I.G.: 4109143220220004576.

Contra: Carlos Pecellín Bélmez, Juan Fernández Flores y Raúl Santos Villarán.

Don Manuel Díaz Barrera, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Instrucción n.º 7 de Sevilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio sobre delito leve n.º 36/2022 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia núm. 156/2022.

En Sevilla a 19 de mayo de 2022.

Vistos por mí Eugenio Pradilla Gordillo, Magistrado, Juez de Instrucción número 7 de Sevilla, en juicio oral y público los autos de juicio por delito leve número 36/22 V seguidos por hurto de uso de vehículo a motor contra Carlos Pecellín Bélmez nacido en Gelves (Sevilla) el 19 de marzo de 1985, hijo de José y Milagros con DNI n.º 45.805.711 S, Raúl Santos Villarán nacido en Sevilla el 14 de septiembre de 1977, hijo de Guillermo y Gloria con DNI n.º 44.606.577 D y Juan Fernández Flores nacido en Sevilla el 3 de agosto de 1997, hijo de Juan José y Esperanza con DNI n.º 53352673 X habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, ha dictado en nombre de S.M. El Rey la siguiente,---

Que debo condenar y condeno a Carlos Pecellín Bélmez, Raúl Santos Villarán y Juan Fernández Flores como autores criminalmente responsables de un delito de hurto de uso de vehículo a motor sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal a la pena, a cada uno de ellos, de tres meses de multa con una cuota diaria de seis euros que deberán abonar en el plazo de cinco días desde que fueran requeridos para ello. Se les imponen las costas procesales causadas.

En caso de impago cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación para ante la Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo..»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Carlos Pecellín Bélmez, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente.

En Sevilla a 30 de junio de 2022.—El Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Díaz Barrera.

6W-4406

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Corrección de errores

La Excm. Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos y Modernización Digital, con fecha 11 de julio de 2022, se ha servido resolver lo siguiente: «Por el Área de Recursos Humanos y Modernización Digital, Servicio de Recursos Humanos, se ha instruido expediente núm. 902/2022 para la provisión, mediante concurso general, de puestos de trabajo correspondientes a la Escala de Administración General, Subescalas Administrativa y Auxiliar.

Con fecha 1 de julio del presente, la Junta de Gobierno adoptó acuerdo relativo a la aprobación de las Bases, Anexo I y Anexo II de la Subescala Administrativa, Anexo II de los puestos indistintos de las Subescalas Administrativa y Auxiliar Administrativa; y Anexo I y Anexo II de la Subescala Auxiliar Administrativa que regulan la provisión de puestos de trabajo correspondientes a la Escala de Administración General, Subescalas Administrativa y Auxiliar, mediante procedimiento de concurso general, así como su convocatoria y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Con fecha 11 de julio del presente se ha realizado la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 158. Tras realizarse la publicación, ha sido recibido informe del Jefe de Departamento de la Agencia Tributaria de Sevilla, en el que detecta error material en el puesto con Código de Control: Núm. 62 Código del puesto: 50212.01 Denominación del puesto: Adjunto de Sección Administrativo Tramitación adscrito a la Agencia Tributaria de Sevilla el cual aparece publicado en el Anexo II de la Subescala Administrativa, en vez de en el Anexo I de la Subescala Administrativa.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de enero de 2022, punto décimo, se estableció que los asuntos de competencia de la Junta de Gobierno, que tengan carácter de urgencia suficientemente motivada y puedan ser delegables, serán resueltos por el titular del Área que tengan atribuida la gestión de la materia correspondiente.

Dado que este error material ha sido detectado una vez que ya ha sido publicada la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, y a fin de minimizar los problemas que pueda ocasionar una nueva publicación y una ampliación del plazo de presentación de solicitudes, es necesario que la corrección de este error material y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia se produzca a la mayor brevedad posible.

Por lo que en uso de las competencias delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno de 4 de enero de 2022, resuelvo:

Primero.—Detectado error material en el acuerdo de la Junta de Gobierno de 1 de julio de 2022, en relación a lo dispuesto en su apartado primero, relativo a la aprobación de las Bases, Anexo I y Anexo II de la Subescala Administrativa, Anexo II de los puestos indistintos de las Subescalas Administrativa y Auxiliar Administrativa; y Anexo I y Anexo II de la Subescala Auxiliar Administrativa que regulan la provisión de puestos de trabajo correspondientes a la Escala de Administración General, Subescalas Administrativa y Auxiliar, mediante procedimiento de concurso general, y en virtud de lo indicado en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el sentido de:

Donde dice:

PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO - SUBESCALA ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - ANEXO II:

Código de Control: Núm. 62 Código del puesto: 50212.01 Denominación del puesto: Adjunto de Sección Administrativo Tramitación.

Debe decir:

PROVISIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO - SUBESCALA ADMINISTRATIVA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL - ANEXO I:

Código de Control: Núm. 62 Código del puesto: 50212.01 Denominación del puesto: Adjunto de Sección Administrativo Tramitación.

Segundo.—Publicar la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia y establecer un nuevo plazo de presentación de solicitudes de 15 días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia. No obstante, las solicitudes presentadas hasta la publicación de la presente resolución se considerarán válidas.

Tercero.—Dar cuenta a la Junta de Gobierno en la próxima sesión que se celebre.

Sevilla a 12 de julio de 2022.—El Jefe del Servicio de Recursos Humanos, Ignacio Pérez Royo.

34W-4658

ALCALÁ DE GUADAÍRA

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 10 de junio de 2022, acordó aprobar el texto del convenio urbanístico de ejecución a suscribir con Álamo Center, S.L., propietaria del 96,32% de los terrenos de la UE 69 Deportivo El Álamo (expte. 1239/2021), el cual ha sido suscrito el día 23 de junio de 2022 y objeto de inscripción y depósito en el Registro municipal de planeamiento, convenios urbanísticos y bienes y espacios catalogados con el número 1/2022, y cuyos datos fundamentales son:

- a) Otorgantes: Álamo Center S.L. y Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
- b) Ámbito: Unidad de ejecución núm. 69 «Deportivo el Álamo».
- c) Objeto: Ejecución por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra de las obras de urbanización necesarias para la apertura al uso público del viario ya obtenido por ocupación directa, que complete la conexión de la Calle Alcalá Zamora en la parte que discurre en el ámbito de la UE 69, repercutiendo a Álamo Center S.L. el importe que resulte de la liquidación que se efectúe en su consideración de costes de urbanización imputables a la unidad de ejecución.
- d) Plazo de vigencia: 4 años prorrogables por acuerdo de las partes por 4 años adicionales, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.h) de la LRJSP.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en los artículos 9.4.5.^a y 83.2 y 3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Previamente, con carácter general, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien requerimiento, también potestativo, en el caso de que la impugnación se efectúe por una Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 de la citada Ley 29/1998, de 13 de julio.

En Alcalá de Guadaíra a 29 de junio de 2022.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

15W-4427

ALCALÁ DE GUADAÍRA

Por resolución número 2072/2022, de fecha 11 de julio, se acordó en relación a la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos y miembros del Tribunal para la selección de 2 plazas de Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso, mediante concurso de méritos, lo siguiente:

Primero. Aprobar la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos a la convocatoria para la selección de 2 plazas de Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso, mediante concurso de méritos, en los términos siguientes:

Admitidos:

<i>Nombre y apellidos</i>	<i>D.N.I.</i>
Alcántara Sánchez, Raúl	***6884**
Audén Sánchez-Palencia, Julio Martín	***5621**
Barragán Cabrera, Antonio	***1459**
Bernat Rodríguez, María Victoria	***3699**
Borrallo Riego, Jorge Ignacio	***9388**
Caro Martínez, José Joaquín	***3677**
Castro García, Miguel Ángel	***2668**
Cruz Borreguero, Gonzalo	***7801**
Domínguez Rodríguez, Julián	***2448**
Fernández García, Marcos Antonio	***7247**
Fontecha Núñez, Iván	***2558**
García García, Juan Ezequiel	***1594**
Gil Ruiz, Jose Luis	***2851**
González Barrera, Francisco José	***0849**
González Prieto, José María	***9409**
González Román, José Antonio	***1959**
González Tello, Manuel	***4246**
Herrera Bolaños, Jordi	***5649**
Herrera Bolaños, Rubén	***5719**
Huertas Jiménez, Antonio	***1105**
Lima López, Jesús Damián	***9086**
López Plazuelo, José	***3502**
Mateo Fernández, Jorge	***4893**
Millán Gómez, Alejandro	***0558**
Moreno Navarro, Antonio Manuel	***2369**
Osorio Palacios, Daniel	***2233**
Parrado Gámez, José	***2382**
Pérez Bueno, Jonás	***1011**
Ramos Martínez, Israel	***2422**
Reinoso Pizarro, Marcelo	***9640**
Rionegro Gordo, Francisco	***1290**
Sánchez Rodríguez, Daniel	***6655**
Sierra Camacho, David	***0295**
Triguero Rincón, Esperanza Macarena	***8402**
Utrera Garzón, Bernardino	***1906**

Excluidos:

<i>Apellidos y nombre</i>	<i>D.N.I.</i>	<i>Motivo de la exclusión</i>
Abreu Bravo, José María	***3508**	Falta justificación abono de tasas
Giuseppe Caruso, Salvatore	***3769**	Falta justificación abono de tasas

Segundo. Nombrar miembros del tribunal calificador del referido proceso selectivo a las personas siguientes y para los cargos que igualmente se señalan:

Presidente:

Titular: Gabriel Solano Manchego, funcionario de carrera. Jefe Intendente de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Ana Cambón Blanco, funcionaria de carrera. Comisaría de la Policía Nacional.

Secretario:

Titular: José Manuel Parrado Florido, funcionario de carrera, FHCN. Vicesecretario del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Dolores Pinto Nieto, funcionaria de carrera. Jefa de servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: Ángel del Valle Rodríguez García, funcionario de carrera. Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Roberto Araujo González, funcionario de carrera. Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: Juan Carlos Arévalo Sánchez funcionario de carrera. Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Antonio Román Rodríguez, funcionario de carrera. Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: Carlos Juan Romero Márquez, funcionario de carrera. Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Antonio Pérez Pérez, funcionario de carrera. Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Vocal:

Titular: Ezequiel Ortega Gordillo, funcionario de carrera. Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Suplente: Jesús Álvarez Rueda, funcionario de carrera. Policía Local del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Tercero. Publicar el anuncio con la relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos y miembros del Tribunal a la convocatoria para la selección de 2 plazas de Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso, mediante concurso de méritos en el «Boletín Oficial» de la provincia; así como en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y en la sede electrónica corporativa con acceso desde <https://ciudadcalca.sedelectronica.es>.

Cuarto. Los aspirantes excluidos expresamente, así como los que no figuren en la relación de admitidos ni en la de excluidos, de acuerdo con lo dispuesto en la base 5.3 de la convocatoria, dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen las causas de exclusión o aleguen la omisión, serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

En Alcalá de Guadaíra a 11 de julio de 2022.—El Secretario General, José Antonio Bonilla Ruiz.

36W-4667

LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Francisco José Toajas Mellado, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2022, aprobó por unanimidad la propuesta de Alcaldía de aplicación en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan de las medidas extraordinarias de revisión de precios aprobadas por el Estado, mediante Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, como por la Comunidad Autónoma Andaluza, a través de su Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, desarrollo del anterior, que se somete a publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La misma dice literalmente como sigue:

PROPUESTA DE ACUERDO DE APLICACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN DE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE REVISIÓN DE PRECIOS

La aplicación de las medidas de revisión excepcional de precios de los contratos del sector público, han sido aprobadas a nivel estatal mediante Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, y a nivel autonómico mediante Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril desarrollando el anterior.

Como consecuencia de las excepcionales circunstancias sociales y económicas producidas por la pandemia originada por el virus SARS-COV-2 que han repercutido directamente en la ejecución de los contratos públicos, se aprobó por parte del Gobierno de la Nación como medida correctiva una revisión excepcional de precios de los contratos del sector público, mediante el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, al considerarse la magnitud del incremento de la subida de los precios de las materias primas, imprevisible en el momento de la licitación de los contratos e insoportable por los operadores económicos, al exceder del principio de riesgo y ventura que ha de regir en todos los contratos públicos, con entrada en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el día 2 de marzo de 2022, y regulación prevista en los artículos 6 a 10, en el que se establece el ámbito objetivo de aplicación exclusivo del contrato de obras, condiciones de ese reconocimiento excepcional, criterios de cálculo, procedimiento y pago.

Con la revisión excepcional de precios aprobada se pretende la aplicación de dicha medida, en las condiciones previstas en la norma, a aquellos contratos de obra que, o bien, no han previsto fórmula de revisión de precios en sus pliegos reguladores, o bien, conteniéndola no cumplen los requisitos exigidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuyo artículo 103 permite la revisión periódica y predeterminada para los contratos de obra del sector público a través del mecanismo de la revisión de precios, aplicable cuando el contrato se haya ejecutado al menos en un 20 por ciento de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

Respecto al ámbito de aplicación subjetivo de dicha norma legal dictada al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18.a) de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia en materia de legislación básica sobre contratos y concesiones administrativas, es el previsto en el apartado primero de su artículo 6, «cualquiera de las entidades que formen parte del sector público estatal», disponiendo su exposición de motivos que su aplicación podrá alcanzar al ámbito de las Comunidades Autónomas y de las entidades locales existentes en su territorio mediante una decisión individualizada del órgano competente de cada Comunidad Autónoma, así como el apartado 3 del mismo artículo 6, que «lo dispuesto en este Título también será aplicable en el ámbito de las Comunidades Autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla que así lo acuerden».

Posteriormente, se mejoran las medidas aprobadas mediante Real Decreto-Ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, mediante su disposición final trigésima séptima, con entrada en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el 31 de marzo de 2022, entre otras, el ámbito objetivo de aplicación, los criterios de cálculo y el ámbito temporal para presentar la solicitud de revisión, manteniéndose el mismo ámbito subjetivo de aplicación del sector público estatal.

En resumen, las características de la revisión excepcional de precios aprobada por la norma estatal consisten en las siguientes:

- **Ámbito de aplicación objetivo:** Contratos públicos de obras que se encuentren en ejecución, licitación, adjudicación o formalización a la entrada en vigor de este Real Decreto-Ley, o cuyo anuncio de adjudicación o formalización se publique en la plataforma de contratación del sector público en el periodo de un año desde la entrada en vigor de este real decreto-Ley, así como a aquellos cuyo anuncio de licitación se publique en la plataforma de contratos del sector público en el plazo de un año desde la entrada en vigor de este Real Decreto Ley y cuyo pliego de cláusulas administrativas particulares establezca una fórmula de revisión de precios, siempre que concurra la circunstancia establecida en este real decreto-Ley.
- **Reconocimiento de la revisión excepcional de precios:** Cuando el incremento del coste de materiales siderúrgicos, materiales bituminosos, aluminio o cobre, calculado aplicando a los importes del contrato certificados en un periodo determinado, que no podrá ser inferior a un ejercicio anual ni superior a dos ejercicios anuales, su fórmula de revisión de precios si la tuviera, y, en su defecto, aplicando la que por la naturaleza de las obras le corresponda de entre las fijadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, exceda del 5 por ciento del importe certificado del contrato en ese mismo período. El cálculo de dicho incremento se efectuará suprimiendo de la fórmula aplicable al contrato los términos que representan los elementos de coste distintos de los antes citados, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor de los coeficientes de los términos suprimidos, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Por Orden del Ministerio de Hacienda y Función Pública, previo informe del Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, se podrán establecer otros materiales cuyo incremento de coste deba tenerse también en cuenta a los efectos anteriores.
- **Límite cuantitativo de la revisión excepcional:** La cuantía de la revisión excepcional a la que se refiere este artículo no podrá ser superior al 20 por ciento del precio de adjudicación del contrato. Dicha cuantía no se tomará en consideración a los efectos del límite del 50 por ciento previsto en el artículo 205.2. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, y en el artículo 111.2 del Real Decreto Ley 3/2020, de 4 de febrero; ni a los efectos de otros límites sobre modificaciones previstos en la normativa anterior que fuese de aplicación al contrato.
- **Criterios de cálculo de la revisión excepcional de precios:**
 - a) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato establezca una fórmula de revisión de precios, dicha cuantía será el incremento que resulte de la aplicación de dicha fórmula modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad, a las certificaciones de lo ejecutado durante el periodo desde el 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta el momento en el que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 5 del artículo 103 de la Ley 9/ 2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, pueda ser efectiva la revisión prevista en la cláusula. Transcurrido este periodo, el contrato se regirá por lo establecido en el pliego.
 - b) Cuando el pliego de cláusulas administrativas particulares no establezca la fórmula de revisión de precios, dicha cuantía se determinará como la diferencia entre el importe certificado por la ejecución de la obra cada año desde 1 de enero de 2021, o desde la primera certificación si ésta fuera posterior, hasta la conclusión del contrato y el que se habría certificado si dicha ejecución hubiera tenido derecho a revisión de precios, aplicando la fórmula que aparezca en el proyecto de construcción que sirvió de base para la licitación del mismo o en su defecto la que hubiera correspondido al contrato de entre las mencionadas en el Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, modificada suprimiendo el término que represente el elemento de coste correspondiente a energía, e incrementando el término fijo, que representa la fracción no revisable del precio del contrato, en el valor del coeficiente del término suprimido, de forma que la suma de todos los coeficientes mantenidos más el término fijo sea la unidad. Esta regla se aplicará, aunque todavía no se hubiera ejecutado el 20 por ciento del importe del contrato o no hubiesen transcurrido dos años desde su formalización.

En ambos casos, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión será la fecha de formalización del contrato, siempre que la formalización se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la formalización se produce con posterioridad. En todo caso, si la fecha de formalización es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.

- **Procedimiento de revisión de precios:** La revisión excepcional de precios se aprobará, en su caso, por el órgano de contratación previa solicitud del contratista, que deberá presentarla durante la vigencia del contrato y, en todo caso, antes de la aprobación, por el órgano de contratación de la certificación final de obras.

A nivel autonómico andaluz se ha dictado el Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, por el que se aprueban medidas extraordinarias y urgentes en materia de revisión excepcional de precios en los contratos públicos de obras en desarrollo de las medidas previstas en el Título II del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera.

Dicha norma autonómica con rango también legal, que contiene otra serie de medidas excepcionales adicionales a las previstas por el Estado, según su exposición de motivos, se dicta al amparo del artículo 47.2.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en el que califica como competencia compartida de la Comunidad Autónoma, la relativa a los contratos y concesiones administrativas, así como al amparo de los siguientes títulos competenciales, el artículo 58.2.1.º reconoce a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas sobre el fomento y planificación de la actividad económica en Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.a y 13.a de la Constitución; asimismo el artículo 86 del citado Estatuto de Autonomía dispone que la Junta de Andalucía participa en la elaboración de las decisiones estatales que afectan a la ordenación general de la actividad económica en el marco de lo establecido en el artículo 131.2 de la Constitución entre otras materias. Por otra parte, el artículo 60 reconoce la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia

de régimen local, al considerar que si bien mediante el mencionado Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, se han adoptado medidas urgentes y de carácter excepcional, para permitir una revisión excepcional de los precios del contrato en determinados supuestos, adicionalmente y con objeto de complementar dichas medidas, resulta necesario adoptar medidas específicas y concretas que permitan resolver las situaciones existentes en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, la norma autonómica distingue la aplicación a las entidades locales de las medidas previstas tanto a nivel estatal y a nivel autonómico de la siguiente manera, en su artículo 2, establece que el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, será de aplicación al sector público autonómico e igualmente será aplicable a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía, siempre que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación, y por otro lado, en su artículo 3, establece que el Capítulo I del presente Decreto-Ley, que desarrolla el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, resulta directamente aplicable al sector público autonómico, siendo necesario para su aplicación a las entidades locales del ámbito territorial de Andalucía que así lo acuerde el órgano competente de dichas entidades conforme a lo establecido en la legislación que en cada caso les sea de aplicación.

Por lo que para la aplicación al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, ambas normas se requiere aprobación por el órgano competente, sin que dicha norma autonómica haya determinado cual debe ser este.

En resumen, las características adicionales de la revisión excepcional de precios aprobada por la norma autonómica en desarrollo de la norma estatal consisten en las siguientes:

- Ampliación del ámbito objetivo de aplicación: Contratos de obras y contratos de servicios necesarios para la ejecución de una obra pública los contratos de conservación y mantenimiento de carreteras, conservación y mantenimiento de edificios públicos. Incluyendo contratos con certificación en 2021, aun cuando no estuvieren en ejecución a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, siempre que no se encuentren liquidados en dicha fecha.
- Respecto al reconocimiento de la revisión excepcional de precios, se amplían los materiales susceptibles de experimentar un incremento de coste, a todos los materiales básicos incluidos en el anexo I del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, con excepción de la energía.
- Respecto a los criterios de cálculo de la revisión excepcional de precios, se reduce el tiempo mínimo de duración del incremento de costes que permite solicitar la revisión de precios, por debajo del mínimo del año.
- Respecto al procedimiento de revisión de precios, se amplía el plazo de presentación de la solicitud por parte del contratista previsto por la norma estatal, cuando no estuvieran publicados en el momento de aprobar la certificación final, los índices mensuales de los precios de los componentes básicos de los costes que afectan al contrato en cuestión, disponiendo el contratista en ese caso de un plazo máximo de dos meses desde dicha publicación para presentar la solicitud de revisión excepcional de precios.
- Respecto a la regulación de las penalidades, se prevé que los retrasos en los plazos parciales o totales de ejecución de las obras como consecuencia de la falta de suministros por su escasez en el mercado, debidamente acreditada, no procederá la imposición de penalidades al adjudicatario del contrato.
- Incorpora la posibilidad de modificar el contrato de obras, en concreto, podrá acordarse una modificación de los materiales tomados en cuenta para la elaboración del proyecto que sirvió de base a la licitación, siempre que la modificación no implique una merma en la funcionalidad y seguridad de la obra en ejecución. A estos efectos, se fomentará la utilización de materiales cuya elección responda a criterios que permitan una reducción de las emisiones y una huella de carbono baja.
- Respecto a la revisión de precios en las futuras contrataciones de obra pública, se establece que a partir de la entrada en vigor del presente decreto-Ley, los órganos de contratación deberán incluir en los pliegos de contratación de obra pública que se tramiten por procedimiento abierto, la revisión periódica y predeterminada de precios y la fórmula de revisión que deba aplicarse con arreglo a lo establecido en el artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Por último, respecto al órgano competente en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan para la aplicación de las medidas extraordinarias y urgentes de revisión de precios aprobadas tanto por el Estado, mediante Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, como por la Comunidad Autónoma Andaluza, a través de su Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril desarrollo del anterior, a este ente local y a efectos de cumplir con los principios constitucionales de promoción de las condiciones para hacer efectivas la igualdad de trato, y teniendo en cuenta que ambas normas son desarrollo de títulos competenciales en materia de contratos, y en concreto la autonómica además, en materia de fomento, planificación y ordenación general de la actividad económica y de régimen local, cabe informar que la competencia material para la adopción de tales medidas extraordinarias se encontraría incluida entre las competencias previstas para dicho órgano unipersonal en el mismo artículo 21.1 apartados a, d y s, de la LRBR, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno Municipal que se apruebe la aplicación de las medidas extraordinarias de revisión de precios aprobadas tanto por el Estado, mediante Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, como por la Comunidad Autónoma Andaluza, a través de su Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, desarrollo del anterior, al Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan.

En su virtud, al Pleno propongo:

Primero. Acuerde la inmediata aplicación en el Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan de las medidas extraordinarias de revisión de precios aprobadas tanto por el Estado, mediante Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, como por la Comunidad Autónoma Andaluza, a través de su Decreto-Ley 4/2022, de 12 de abril, desarrollo del anterior. Esta adhesión comprenderá la normativa de desarrollo que se dicte en su caso, así como las normas que modifiquen o sustituyan dichas normas, salvo acuerdo en contrario.

Segundo. Dar cuenta del presente acuerdo al los órganos de contratación competente, en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para su conocimiento y efectos oportunos.

Tercero. Disponer la publicación del presente acuerdo, tanto en el perfil del contratante de este Ayuntamiento, y en la plataforma de contratación del Sector Público, para general conocimiento de cuantos puedan resultar interesados; como extracto de anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, al amparo de lo establecido en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Las Cabezas de San Juan a 1 de julio de 2022.—El Alcalde, Francisco José Tojas Mellado.

CANTILLANA

Mediante resolución de Alcaldía n.º 787/2022, de 24 de junio, ha sido aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas correspondiente a la convocatoria para proveer dos plazas de Operario Pavimento-Barrendero, pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, Grupo E, mediante el sistema de oposición, en turno libre, en los términos siguientes:

Primero.— Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos.

Aspirantes admitidos

<i>N.º orden</i>	<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>
1	Abad	Gago	María del Valle	***6965**
2	Abetegei		Iulica-Raluca	***8813**
3	Almería	Blanco	Félix David	***5514**
4	Aragón	Martín	Azahara	***3539**
5	Barrera	Bermejo	Francisco José	***9712**
6	Barroso	Guerra	Rosa María	***5895**
7	Blanco	Tirado	Sergio	***2056**
8	Burgos	Vasco	Raul	***6903**
9	Campos	Delgado	José	***3016**
10	Capellán	Ruiz	José Luis	***1988**
11	Carrero	Vega	María del Carmen	***0973**
12	Cisneros	Carrera	Jesús Manuel	***7391**
13	Contreras	Hernández	Carlos	***1018**
14	Contreras	Hernández	Carmen María	***4565**
15	Crespillo	Marchena	Delia Soledad	***0531**
16	Escartín	García	Jorge	***7132**
17	Esteban	Martínez	María del Carmen	***9420**
18	Esteban	Moreno	María Dolores	***6951**
19	Estévez	Rioja	Antonio	***0979**
20	Fernández	Rey	Francisco Javier	***1141**
21	García	Campos	Raquel	***4039**
22	García	Guillen	Jónatan	***0490**
23	García	Piquera	Vanesa	***5592**
24	Gómez	Carrasco	Carmen Celestina	***3473**
25	Gómez	Carrasco	José Antonio	***9214**
26	Gómez	Romero	Francisco Jesús	***9647**
27	Heredia	García	Enrique	***3643**
28	Hernández	Ortega	Francisco Manuel	***9033**
29	Herrera	Carrera	José Antonio	***0726**
30	Herrera	Tobarias	Natividad	***4684**
31	Hurtado	Castilla	José Manuel	***1988**
32	Jiménez	Rivas	José Manuel	***7579**
33	León	Oliva	Antonio	***3673**
34	Maestre	Organvides	Patricia	***3618**
35	Malpartida	López	Sergio	***3803**
36	Márquez	Mateos	Alberto Luis	***2130**
37	Morales	Gil	Israel	***3582**
38	Moreno	Hidalgo	Antonio	***9041**
39	Moreno	Palma	Inmaculada	***3623**
40	Morón	Calero	Inés Mercedes	***2412**
41	Moya	Pérez	Manuel	***8693**
42	Muñoz	Cuenca	Francisco José	***8940**
43	Muñoz	Pilar	Pastora	***0731**
44	Naranjo	Rodríguez	Manuel	***9637**
45	Navarro	Núñez	Jesús	***9316**
46	Nieves	Tinoco	Juan Manuel	***8189**
47	Ortiz	Domenech	José Antonio	***0599**
48	Oshee	Gonzalez-Salmón	Francisco Javier	***8040**
49	Osuna	Mateos	Juan Manuel	***3597**
50	Pablo	Díaz	Rocío	***1353**

<i>N.º orden</i>	<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>
51	Palma	Campos	José Antonio	***9634**
52	Pérez	Ortiz	Florencio	***3507**
53	Pérez	Pérez	Samuel	***7947**
54	Pino	Gómez	José	***3499**
55	Poley	Rodríguez	Manuel	***5552**
56	Rivero	de la Hera	Israel	***8967**
57	Rivero	Lozano	Juan David	***9102**
58	Rivero	Ortiz	Antonio Jesús	***6348**
59	Robles	Martínez	María Pilar	***3762**
60	Ros	Pérez	Abraham	***4186**
61	Salvador	Márquez	Joaquín	***0296**
62	Serrano	Romero	Francisco	***2125**
63	Sierra	Aranda	Francisco Javier	***1488**
64	Sierra	Ortiz	Adrián	***0517**
65	Soriano	Blanco	Yolanda	***9141**
66	Tabares	Restrepo	María Eugenia	***0767**
67	Tierno	Prado	Emilio	***4770**
68	Velázquez	Moreno	Francisco José	***8342**
69	Yerga	López	Antonio	***4867**

Aspirantes excluidos

<i>Primer apellido</i>	<i>Segundo apellido</i>	<i>Nombre</i>	<i>DNI</i>	<i>Causas de exclusión</i>
Araujo	Fernández	José	***9100**	4, 5
Ortega	Palomo	Daniel	***2732**	1, 2, 3
Redondo	Robles	Germán	***8924**	4
Carron	González	María Luz	***0750**	2, 3

Causas de exclusión

1	DNI no aportado o no válido (caducado).
2	No aporta Autoliquidación IRPF para la exención de tasas.
3	No aporta informe de rechazos SAE para la exención de tasas.
4	No aporta justificante del pago de tasas o de los motivos de exención de tasas.
5	Justificantes de exención de tasas no válidos.

Segundo.— Publicar la relación provisional de admitidos y excluidos en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento (<https://sedecantillana.dipusevilla.es>), y en el tablón de anuncios municipal.

Tercero.— Los aspirantes disponen de un plazo de 10 días hábiles, a partir de la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial» de la provincia, la sede electrónica y en el tablón de anuncios para formular reclamaciones o subsanar defectos.

En Cantillana a 29 de junio de 2022.—La Alcaldesa, Ángeles García Macías.

6W-4464

CARMONA

Información pública. Modificación ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Para general conocimiento y de conformidad con lo previsto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de La Ley de Haciendas Locales, y 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se publica la siguiente información:

El Ayuntamiento de Carmona, en sesión ordinaria de pleno celebrado el día 29 de junio de 2022, adoptó el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, tras la modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales efectuada mediante Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre.

El expediente - en el que se incluye el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal, así como los informes y memoria que la conforman - se encuentra disponible para su examen en la oficina municipal de Renta y Exenciones del Ayuntamiento de Carmona, sita en calle El salvador n.º 2, así como en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento del Carmona, (<https://sede.carmona.org>) y en el portal de transparencia (<https://transparencia.carmona.org/es>).

El plazo para examinar el expediente de cada una de las ordenanzas y formular alegaciones y sugerencias es de 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos.

Contra el acuerdo provisional, al ser un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la formulación de alegaciones durante el periodo de información pública anterior.

Considerando que, en el supuesto que no se presentasen reclamaciones al expediente, finalizado el plazo anteriormente indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional sin necesidad de adoptar un nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Carmona a 11 de julio de 2022.—El Alcalde, Juan Manuel Ávila Gutiérrez.

6W-4677

ESPARTINAS

La Alcaldía con fecha 27 de junio de 2022, mediante resolución 711-2022, adoptó entre otros, acuerdo de designación de delegaciones a don Enrique Mayllard García, como Concejal de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Resolución de alcaldía.

Que el día 10 de junio del corriente, en sesión extraordinaria del Pleno Municipal, tomó posesión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento don Enrique Mayllard García, consecuencia de la renuncia de doña Carmen Rodríguez Dastis. En orden a estructurar las Delegaciones y la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, y de acuerdo con lo establecido en los arts. 21.2 y 23.1 de la Ley 7/85 y arts. 41, 43, 44, 45 y 46 aprobado R.D. 2568/86, con fecha de hoy me he servido resolver:

Primero: Revocar la designación de Delegación de Juventud a don Fernando Iturralde Novo.

Segundo: Designar como Delegado de Juventud, Igualdad y Políticas Sociales a don Enrique Mayllard García.

Tercero: Designar a don Manuel González Baena como miembro de la Junta de Gobierno Local, a la vez que tercer Teniente de Alcalde de la Corporación.

Tercero: Notificar personalmente la presente resolución a los Concejales reseñados, considerándose tácitamente aceptada la delegación de don Enrique Mayllard García, salvo manifestación expresa del mismo.

Cuarto: Remitir la presente resolución al «Boletín Oficial» de la provincia para su publicación, sin perjuicio de su efectividad, desde el día siguiente de la firma de la presente, y publicar asimismo en el tablón de edictos.

Contra esta resolución podrá interponer recurso de reposición potestativo ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, -LRJCA-).

En Espartinas a 30 de junio de 2022.—La Alcaldesa, Cristina Los Arcos Llana.

6W-4403

ISLA MAYOR

Por resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento número 721, de fecha 30 de junio de 2022, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2022.

Visto que, por acuerdo del Pleno de fecha 24 de febrero de 2022, se aprobó, juntamente con el Presupuesto municipal, la plantilla de personal de este Ayuntamiento para el año 2022, siendo publicadas íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 83, de fecha 11 de abril de 2022.

Vista la plantilla de personal aprobada junto con el Presupuesto General para 2022, así como la propuesta de modificación de la misma en la que figuran diversas plazas vacantes y dotadas presupuestariamente, cuya cobertura se considera necesaria en el presente ejercicio para el buen funcionamiento de los servicios municipales.

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia, en la que se especifica el resultado del cálculo de la tasa de reposición y las plazas vacantes que podrían ser objeto de Oferta Pública de Empleo.

Visto el informe de Intervención de fecha 29 de junio de 2022.

Visto el resultado alcanzado en el seno de la mesa de negociación con respecto a los criterios a seguir en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público, cuya acta fue levantada con fecha 29 de junio de 2022.

Examinada la documentación que la acompaña, visto el informe de Secretaría de fecha 29 de junio de 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el año 2022, que contiene los siguientes puestos de trabajo:

PERSONAL FUNCIONARIO:

Grupo Clasif. (Nivel)	Categoría laboral	Número de plazas
C2	Auxiliar Administrativo	1
C2	Auxiliar Administrativo**	1

PERSONAL LABORAL:

Grupo Clasif. (Nivel)	Categoría laboral	Número de plazas
E	Peón/a de Limpieza Viaria	1
C2	Oficial de Cometidos Generales**	1
C2	Animador/a Socio Cultural **	1
E	Ordenanza*	1

PERSONAL SUBVENCIONADO:

Grupo Clasif. (Nivel)	Categoría laboral	Número de plazas
A2	Trabajadora Social ½ jornada	2
C2	Auxiliar Administrativo Ley Dependencia *	1
C2	Auxiliar de Ayuda a Domicilio* Ley de la Dependencia	19

* Trabajadores que no están el año completo o no están a jornada completa o ambas circunstancias.

** Han causado baja en el ejercicio 2022, por lo que en cumplimiento del número 8 del artículo 20 de la Ley 20/2021 de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, no podrán ser incorporados a la oferta de empleo público 2023 al haberse incorporado en el primer semestre del presente ejercicio.

Segundo. Publicar la Oferta de Empleo Público en el tablón de anuncios de la Corporación, así como en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sedeislamayor.dipusevilla.es>] y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Tercero. Convocar las plazas ofertadas en ejecución de la presente Oferta de Empleo Público dentro del plazo improrrogable de tres años a contar desde su fecha de publicación.

En Isla Mayor a 1 de julio de 2022.—El Alcalde, Juan Molero Gracia.

34W-4656

ISLA MAYOR

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de julio de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en este «Boletín Oficial» de la provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Isla Mayor a 11 de julio de 2022.—El Alcalde, Juan Molero Gracia.

34W-4659

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante resolución de la Alcaldía n.º 690, de fecha 23 de junio de 2022, se aprobaron las bases reguladoras para la provisión de tres plazas de Policía Local previstas en la oferta de empleo público 2021, siendo el texto de las citadas bases el que a continuación se transcribe:

BASES REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA PROVEER TRES PLAZAS DE POLICÍA LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ISLA MAYOR

Cláusula primera.— *Objeto de la convocatoria.*

1.1.— Es objeto de las presentes bases cubrir en propiedad las plazas que se incluyen en la oferta pública de empleo correspondiente al año 2021, aprobada por resolución de Alcaldía n.º 1301 de fecha 11 de noviembre de 2021 y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 282 de fecha 7 de diciembre de 2021, cuyas características son:

Grupo: C.

Subgrupo: C1.

Escala: Básica.

Subescala: Administración Especial.

Clase: Policía.

Denominación: Policía Local.

N.º de vacantes: 3.

Funciones encomendadas: Las señaladas en la LO de FF. y CC. de Seguridad del Estado.

Sistema de selección: Oposición.

1.2.— La provisión de estas plazas se ajustará a los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. El sistema de acceso se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las presentes bases, que se ajustarán a los contenidos establecidos en la Ley 13/2001, en el Decreto 201/2003 y en sus Órdenes de desarrollo, así como al resto de normativa que resulte de aplicación.

Cláusula segunda.— *Ámbito de aplicación.*

2.1.— El objeto de las presentes bases específicas es regular la realización de las pruebas selectivas para la cobertura de 3 plazas de Policía Local del Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor.

2.2.— El proceso de selección de la presente convocatoria es el de oposición, por turno libre, consistente en la celebración de varias pruebas para determinar la capacidad y aptitud de los aspirantes y fijar su orden de prelación.

2.3.— Las presentes bases, que serán aprobadas por el Alcalde, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía». En el «Boletín Oficial del Estado» se publicará el anuncio de las convocatorias, conteniendo: la denominación de la escala y la categoría de las plazas convocadas, el número de plazas, la corporación que las convoca, el sistema de acceso y la fecha y el número de los boletines oficiales en que se han publicado las bases.

2.4.— Estas bases específicas se sujetarán, en todo caso, a lo previsto en la normativa que resulte de aplicación.

Cláusula tercera.— *Características de las plazas.*

3.1.— Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, categoría Policía Local y sus Auxiliares del Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor.

Cláusula cuarta.— *Requisitos de las personas aspirantes.*

4.1.— Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Poseer la nacionalidad española.
- b) Haber cumplido los 18 años y no tener la edad máxima de jubilación forzosa durante todo el proceso selectivo, incluyendo la duración del curso de ingreso.
- c) Tener una estatura mínima de 1,65 metros, en el caso de los hombres, y 1,60 metros, en el caso de las mujeres. Estarán exentos de los requisitos de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios o funcionarias de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre.
- d) Compromiso por escrito de portar armas durante el servicio y, en su caso, llegar a utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Estar en posesión del Título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá acreditar su homologación o reconocimiento a efectos profesionales.
- f) No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.
- g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B, con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).
- h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.

En el Anexo IV de solicitud del interesado, que debe presentarse debidamente cumplimentado, se realiza declaración responsable del cumplimiento de estos requisitos, y dicha solicitud ha de ir acompañada de copia del DNI o documento equivalente, en vigor, resguardo original acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen y justificante de estar dado de alta como Demandante de empleo (Informe de períodos de inscripción o equivalente), si procede.

4.2.— Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente una vez que los candidatos superen la fase de oposición y antes de iniciar el curso de ingreso o capacitación, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico. No obstante, el cumplimiento de tales requisitos debe existir desde el momento en el que se presente la solicitud.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de todos los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia presentada.

A los solos efectos de tramitar este procedimiento, se podrán contrastar los datos incluidos en los documentos que presenten los candidatos con aquellos que obren en poder de la Administración actuante o en otras Administraciones Públicas. Cuando así lo exija la normativa aplicable, se solicitará el consentimiento expreso de la persona interesada para realizar la consulta.

En caso de que las personas interesadas se opongan a la consulta, deberán indicarlo en la casilla correspondiente habilitada en el formulario y presentar los documentos.

Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas interesadas que presenten los documentos correspondientes.

Cláusula quinta.— *Forma y plazo de presentación de instancias.*

5.1.— Las solicitudes (Anexo IV) necesarias para participar en las correspondientes pruebas de acceso se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la página web y/o tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor (<http://www.islamayor.es>) y que se trata del Anexo IV de estas Bases. Una vez que el interesado accede a la sede electrónica debe añadir dicha solicitud (Anexo IV) como documentación adjunta.

Opcionalmente, se podrán presentar físicamente en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor en horario de 9.00h a 14.00h, o en los demás lugares establecidos al efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En las solicitudes (Anexo IV) se incluirá una declaración responsable por la que los candidatos manifiestan que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases, sin perjuicio de que la acreditación documental que corresponda (carnet de conducir de vehículos prioritarios) deba hacerse en el momento oportuno, esto es, antes de realizar el curso de ingreso o capacitación. Todo ello exceptuando el requisito de la estatura, que deberá acreditarse antes de realizar la prueba del examen médico.

Junto con la solicitud se deberá aportar y adjuntar el justificante del pago de los derechos de examen así como, en su caso, el Informe de Períodos de Inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE) o documento equivalente que acredite que el solicitante se encuentra dado de alta como demandante de empleo, actualizado en el plazo de presentación de solicitudes. En este informe, debe establecerse como fecha fin el primer día del plazo de presentación de solicitudes.

Con la aportación de este informe, quienes lo adjunten correctamente tendrán una bonificación en el importe de las tasas de los derechos de examen.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2.— Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, ya citada. En ningún caso será subsanable la falta de abono de la correspondiente tasa. La no subsanación y, por tanto, la declaración de desistimiento de la solicitud, no dará derecho al reintegro de la tasa abonada.

5.3.— Los datos personales incluidos en la solicitud de participación serán tratados únicamente para la gestión del proceso selectivo, es decir, para la práctica de las pruebas de selección y las comunicaciones que deban realizarse. Cuando sea necesario publicar un acto administrativo que contenga datos personales, se publicará de la forma que determina la disposición adicional séptima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El Ayuntamiento será el responsable del tratamiento de estos datos.

La participación en este proceso de selección es voluntaria e implica que se presta consentimiento para realizar las pruebas y los ejercicios psicotécnicos, aceptando que el resultado de esas pruebas sea empleado como factor de valoración, de conformidad con lo previsto en estas bases.

5.4.— Tasas.

Por imperativo legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte del Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor, como requisito necesario para participar en este proceso selectivo se deberá abonar previamente el importe de 15,00€ euros en concepto de derechos de examen así como el importe correspondientes a los posibles gastos de transferencia. La transferencia deberá realizarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras autorizadas a la siguiente cuenta:

Entidad colaboradora: Caixabank.
IBAN: ES75 2100 4639 81 2200007324.

Los solicitantes que acrediten que se encuentran en situación de demandante de empleo, a través de la presentación del correspondiente informe de periodos de inscripción emanado por el Servicio Andaluz de Empleo (SAE), obtendrán una bonificación de la tasa establecida, debiendo abonar exclusivamente 7,50€ (euros). Los aspirantes que quieran acreditarlo deberán acceder a: <https://ws054.juntadeandalucia.es/autenticacion/login?service=https%3A%2F%2Fws054.juntadeandalucia.es%2Fapdweb%2Fweb%2Fguest%2Fhome>. A partir de aquí, una vez que se identifiquen, deben pinchar en Impresión de Informes e introducir el período de consulta (la fecha fin debe ser el primer día del plazo de presentación de solicitudes). Una vez introducida esta información, el Informe de Periodos de Inscripción podrá descargarse correctamente.

Así, a la solicitud deberá acompañarse el resguardo acreditativo de haber satisfecho el importe de los derechos de examen y el mencionado Informe de Periodos de Inscripción, si corresponde. En el concepto del abono, deberá indicarse nombre completo del aspirante, así como las siglas «PL». A modo de ejemplo:

- Juan Alberto Pérez Rodríguez PL.

5.5.— La no presentación de este impreso de autoliquidación, en el que deberá figurar la fecha y sello de la entidad bancaria, con el formulario de solicitud de inscripción en el proceso selectivo, determinará la exclusión en dicho proceso de la persona aspirante, no siendo posible su subsanación fuera del plazo de presentación de solicitudes.

Además, la sola presentación del justificante del abono de las tasas no supondrá la sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

5.6.— Documentación a presentar en el momento de presentación de solicitudes.

5.6.1.— Las personas interesadas en el turno de oposición libre de este proceso deberán presentar la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción: Anexo IV.
- b) Fotocopia del DNI.
- c) Justificante del pago de la tasa administrativa devengada por la tramitación de la solicitud.
- d) Informe de periodos de inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo (SAE), o su equivalente, si corresponde.

5.6.2.— Dicha documentación se presentará preferiblemente por sede electrónica (<https://sedeislamayor.dipusevilla.es/opencms/opencms/sede/#>). Opcionalmente, las personas interesadas podrán presentarla también físicamente en el Registro General del Ayuntamiento de Isla Mayor en horario de 9.00h a 14.00h, o en los demás lugares establecidos al efecto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.6.3.— La consignación de datos falsos en la solicitud o en la documentación aportada por los/las aspirantes se sancionará con la nulidad de la solicitud, sin perjuicio de las demás medidas legales que correspondan.

Cláusula sexta.— *Notificación y publicación.*

6.1.— Notificación.

Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando las personas interesadas resulten obligadas a recibirlas por esta vía. Las personas interesadas que no estén obligadas a recibir notificaciones electrónicas podrán decidir y comunicar en cualquier momento que las notificaciones sucesivas se practiquen o dejen de practicar por medios electrónicos.

La persona interesada deberá manifestar expresamente la modalidad escogida para la notificación (electrónica o en papel) en el formulario. En el caso de optar por la notificación en papel, se efectuará la notificación según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el caso de personas interesadas obligadas a recibir notificaciones solamente por medios electrónicos, deberán optar en todo caso, en el formulario, por la notificación por medios electrónicos, sin que sea válida ni produzca efectos en el procedimiento una opción diferente.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o fuese expresamente elegida por la persona interesada, se entenderá rechazada cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, se practicará la notificación en papel por los medios previstos en la Ley 39/2015.

6.2.— Publicación.

6.2.1.— Se publicarán de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre:

- La relación provisional de personas admitidas y no admitidas.
- La relación definitiva de personas admitidas y no admitidas y la fecha y el lugar de realización de la primera prueba.
- La relación de personas aprobadas y propuestas para realizar el curso de ingreso.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Estos anuncios se publicarán en la página web (<http://www.islamayor.es/es/>) y/o tablón de anuncios del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

6.3.— Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes.

La Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor permite a las personas interesadas realizar trámites electrónicos con posterioridad al inicio del expediente, accediendo a la Carpeta Ciudadana de la persona interesada (<https://sedeislamayor.dipusevilla.es/opencoms/opencoms/sede#>). Cuando las personas interesadas no resulten obligadas a la presentación electrónica, también podrán realizarse dichos trámites presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cláusula séptima.— *Admisión de aspirantes.*

7.1.— El órgano correspondiente del municipio, en este caso el Sr. Alcalde, terminado el periodo de presentación de solicitudes y previamente a la fase de oposición, dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con las causas de exclusión, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación así como para presentar las alegaciones que se estimen oportunas.

Las alegaciones presentadas serán resueltas en el plazo máximo de 30 días desde la finalización del plazo para su presentación. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera dictado resolución alguna, las alegaciones se entenderán desestimadas.

7.2.— Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar, fecha y hora de celebración del primero de los ejercicios del proceso selectivo. Igualmente, en esta resolución se hará constar la designación nominal del Tribunal.

7.3.— Ambas resoluciones se publicarán en la página web y/o en el tablón de anuncios electrónico y físico de esta corporación.

Cláusula octava.— *Tribunal calificador.*

8.1.— Al Tribunal calificador le corresponde dilucidar las cuestiones planteadas durante el proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

8.2.— El Tribunal estará constituido por el presidente, cuatro vocales, predominantemente técnicos, y un secretario, actuando válidamente cuando concurren el presidente, el secretario y dos vocales. Todos los vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para la categoría de la plaza convocada.

8.3.— No podrán formar parte del Tribunal: el personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos. Los Tribunales podrán contar con asesores técnicos, con voz y sin voto. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal.

8.3.— La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

8.4.— En ningún caso el tribunal podrá aprobar ni declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de personas aprobadas que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

8.5.— El procedimiento de actuación del tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en estas bases; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; en la normativa aplicable a este procedimiento y al resto del ordenamiento jurídico.

8.6.— Los acuerdos adoptados por el tribunal podrán ser objeto de recurso de alzada, en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Cláusula novena.— *Sistemas de selección y desarrollo de los procesos.*

9.1.— En el sistema de acceso por turno libre a la categoría de Policía Local, los aspirantes se someterán al procedimiento de oposición. Una vez aprobadas las pruebas que la componen, deberán superar el correspondiente curso de ingreso.

9.2.— En dicho procedimiento selectivo de oposición, los aspirantes habrán de superar las pruebas pertinentes, que habrán de desarrollarse en la forma en que aquí se establezcan. Además de las de carácter médico, físico y psicométrico, versarán sobre conocimientos de ciencias físicas, antropológicas, sociales y jurídicas, relacionadas con la función policial, a un nivel concordante con el título académico requerido y la categoría a que se aspire.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Así pues, el proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

9.2.1.— Primera fase: *Oposición.*

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

1) Primera prueba: Conocimientos.

La prueba de conocimientos consistirá en la realización de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico, ambos de carácter obligatorio y eliminatorio, que consistirán en:

A) Primera parte: *Ejercicio teórico.*

De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de 100 preguntas con respuestas alternativas propuestas por el Tribunal, que versarán sobre las materias que figuren en el temario de la convocatoria determinado en el Anexo III de las presentes bases. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos.

Cada una de las preguntas contestadas correctamente se puntuará con 0.10 puntos; las que no hayan sido contestadas no se puntuarán; y las contestadas incorrectamente penalizarán a razón de 0.025 puntos cada una de ellas.

Los/as aspirantes dispondrán para su realización de 120 minutos.

B) Segunda parte: Ejercicio práctico.

De carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en la resolución de un caso práctico, determinado por el Tribunal, cuyo contenido estará relacionado con el indicado temario (Anexo III).

Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos.

Los/as aspirantes dispondrán para su realización de 90 minutos.

La calificación final de la prueba de conocimientos, vendrá dada por la suma de los dos ejercicios que conforman la misma dividida por dos.

2) Segunda prueba: *Aptitud física*.

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad de las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria, y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Las pruebas físicas son tendentes a comprobar, entre otros aspectos, las condiciones de fuerza, agilidad, flexibilidad, velocidad y resistencia del opositor. Se calificará de apto o no apto, siendo eliminatorio el no superar alguna de las pruebas.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal calificador un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

El contenido específico de cada una de las pruebas que integran la fase de aptitud física así como el cuadro de exclusiones se detallará en los Anexos I y II.

3) Tercera prueba: *Psicotécnica*.

Incluirá la superación de tests de carácter psicotécnico y personal así como la realización de una entrevista. Estas pruebas están dirigidas a determinar las aptitudes y actitudes del aspirante para el desempeño del puesto policial. Se calificará de apto o no apto.

A) Primera parte: Valoración de aptitudes

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

B) Segunda parte: *Valoración de actitudes y personalidad*.

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartarse la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento del estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto de la función policial, u otros.

4) Cuarta prueba: *Examen médico*.

Se realizará con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad (Anexo II), conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, ya citada, que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

9.2.2.— Segunda fase: *Curso de ingreso*.

Conforme al artículo 11 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, los aspirantes que aprueben la oposición tendrán que superar el curso de ingreso para la categoría de Policía en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local, según corresponda. Superado el curso, se efectuará el nombramiento de funcionario de carrera, con la categoría que corresponda.

El aspirante a la categoría de Policía, durante la realización del curso de ingreso, tendrá la consideración de funcionario en prácticas, con los derechos y deberes inherentes.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

9.4.— El orden de actuación de los aspirantes que concurren a esta convocatoria se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «V», de conformidad con la Resolución de 13 de enero de 2022, de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, por la que se hace público el resultado del sorteo que determina el orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas que se convoquen a partir de la publicación de esta resolución y que se celebren durante el año.

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «V», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «W», y así sucesivamente.

Cláusula décima.— *Relación de aprobados de la fase de oposición.*

10.1.— Completado el proceso selectivo, el tribunal propondrá al órgano convocante la relación de aprobados, por orden decreciente de puntuación. El número máximo de aspirantes deberá coincidir con el de plazas convocadas.

El tribunal elaborará, también por orden decreciente de puntuación, una lista de reserva, con un número de aspirantes que será como máximo igual al de aprobados, en la que figurarán aquellos aspirantes que, aunque han superado el proceso selectivo, no resultan aprobados por haber obtenido una puntuación de ordinal inferior al número de plazas convocadas.

10.2.— Lo anterior se publicará en la página web y/o tablón de anuncios electrónico y físico de esta entidad.

Cláusula undécima.— *Acreditación de los requisitos de acceso.*

11.1.— Una vez superado el proceso selectivo (Primera Fase: Oposición), los candidatos propuestos tendrán que acreditar que reúnen los requisitos y condiciones de capacidad exigidos en la convocatoria, antes de iniciar el curso de ingreso o capacitación y dentro del plazo de veinte días hábiles desde que se hagan públicas las listas de aprobados, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

- a) Copia del DNI.
- b) Copia de la titulación académica requerida. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los señalados en estas Bases habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Copia o copia auténtica de los permisos de conducción de las clases A y B.

11.2.— Si dentro del plazo indicado los opositores no presentaran la documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial, ello de conformidad con el art. 62.2º del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Quienes sean funcionarios públicos estarán exentos de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar la certificación que acredite su condición y las circunstancias que consten en su hoja de servicios.

Cláusula duodécima.— *Curso selectivo.*

12.1.— Conforme al artículo 11 del Decreto 201/2003, de 8 de julio, los aspirantes que aprueben la oposición tendrán que superar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o en las Escuelas Municipales de Policía Local. En el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Superado el curso, se efectuará el nombramiento de funcionario de carrera, con la categoría que corresponda.

El aspirante a la categoría de Policía, durante la realización del curso de ingreso, tendrá la consideración de funcionario en prácticas, con los derechos y deberes inherentes.

12.2.— Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso o de capacitación quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o en las Escuelas Concertadas. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

12.3.— La duración y los programas de los cursos se establecerán de acuerdo con el nivel académico exigible para cada categoría. El contenido se ajustará a la adquisición de conocimientos y al desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes necesarias para el desempeño de los nuevos puestos de trabajo y tendrán una duración no inferior a 1.300 horas lectivas en el caso de los cursos de ingreso.

12.4.— El no incorporarse o abandonar el curso de ingreso o capacitación, sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

La no incorporación o el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la fase de oposición y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.5.— Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente que, de no superar, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, según corresponda, y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

12.6.— La Escuela de Seguridad Pública de Andalucía y, en su caso, la Escuela Municipal de Policía Local o la Escuela Concertada, enviarán al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso selectivo, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas selectivas y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al Alcalde, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.7.— Por su parte, respecto del escalafonamiento de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, este se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en las pruebas superadas en el correspondiente procedimiento de selección y el posterior curso selectivo realizado.

Cláusula decimotercera.— *Propuesta final, nombramiento y toma de posesión.*

13.1.— Una vez recibido el informe de la Escuela donde se realiza el curso selectivo de ingreso o capacitación, el Tribunal hallará la nota media de los aspirantes que superen el curso selectivo, entre las calificaciones obtenidas en el proceso de oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes. Se elevará la propuesta final al Alcalde, para su nombramiento como funcionarios de carrera de las plazas convocadas.

13.2.— El funcionario de carrera deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en el correspondiente procedimiento de selección y el posterior curso selectivo realizado.

Cláusula decimocuarta.— *Recursos.*

14.1.— Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al recurso contencioso-administrativo, que se interpondrá en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, a partir del día siguiente al de publicación de estas Bases en el Boletín Oficial de la Provincia o desde la notificación del acto por el que se resuelva el recurso de reposición. Si el acto no fuera expreso, el plazo de interposición será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Cláusula decimoquinta.— *Legislación aplicable.*

15.1.— En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación lo previsto en:

- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.
- Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales.
- Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de Policía Local.
- Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio.
- Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Orden de 31 de marzo de 2008, por la que se modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte del Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor.
- Cualquier otra normativa aplicable al efecto.

ANEXO I

Pruebas de aptitud física

La prueba de aptitud física tendrá la calificación de «apto» o «no apto». Para obtener la calificación de «apto» será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1 y A.5, y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4.

Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebración de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años.

Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal.

En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de «apto».

Obligatorias.

A.1. *Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos.*

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida. Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8 segundos	8 segundos y 50 centésimas	9 segundos
Mujeres	9 segundos	9 segundos y 50 centésimas	10 segundos

A.2. Prueba de potencia de tren superior: los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

A.2.1. Flexiones de brazos en suspensión pura.

Se realizará en gimnasio o en campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres	8	6	4

A.2.2. Lanzamiento de balón medicinal.

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Mujeres	5,50	5,25	5,00

A.3. Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución, el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

	Grupos de edad		
	18 a 24	25 a 29	30 a 34
Hombres y mujeres	26	23	20

A.4. Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical.

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical, y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	48	44	40
Mujeres	35	33	31

A.5. Prueba de resistencia general: Carrera de 1.000 metros lisos.

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto. El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie. Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

	<i>Grupos de edad</i>		
	<i>18 a 24</i>	<i>25 a 29</i>	<i>30 a 34</i>
Hombres	4 minutos	4 minutos y 10 segundos	4 minutos y 20 segundos
Mujeres	4 minutos y 30 segundos	4 minutos y 40 segundos	4 minutos y 50 segundos

ANEXO II

Cuadro de exclusiones médicas

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes. Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

1.— *Talla.*

- Estatura mínima: 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres.

2.— *Obesidad - delgadez.*

- Obesidad o delgadez manifiesta que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.
- Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18,5 ni superior a 29,9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.
- En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9 ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

La medición del peso se realizará en ropa interior.

3.— *Ojo y visión.*

- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.
- Desprendimiento de retina.
- Patología retiniana degenerativa.
- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.
- Discromatopsias.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

4.— *Oído y audición.*

- Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.
- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

5.— *Aparato digestivo.*

- Cirrosis hepática.
- Hernias abdominales o inguinales.
- Pacientes gastroentomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.
- Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).
- Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

6.— *Aparato cardio-vascular.*

- Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica y los 90 mm/hg de presión diastólica.
- Insuficiencia venosa periférica.
- Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

7.— *Aparato respiratorio.*

- Asma bronquial.
- Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.
- Neumotórax espontáneo recidivante.
- Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

8.— *Aparato locomotor.*

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan gravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

9.— *Piel.*

- Cicatrices que produzcan limitación funcional.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

10.— *Sistema nervioso.*

- Epilepsia.
- Migraña.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.
- Movimientos involuntarios anormales uni o bilaterales, generalizados o no en todas sus formas, como temblor, tic o espasmo de cualquier causa.

11.— *Trastornos psiquiátricos.*

- Depresión.
- Trastornos de la personalidad.
- Psicosis.
- Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

12.— *Aparato endocrino.*

- Diabetes.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

13.— *Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas.*

- Enfermedades transmisibles en actividad.
- Enfermedades inmunológicas sistémicas.
- Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

14.— *Patologías diversas.*

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

ANEXO III

Temario

Tema 1: El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

Tema 2: Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

Tema 3: Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

Tema 4: Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios rectores de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

Tema 5: La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

Tema 6: El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

Tema 7: Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

Tema 8: Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Tema 9: El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

Tema 10: El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

Tema 11: El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

Tema 12: El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

Tema 13: El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

Tema 14: Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 15: La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

Tema 16: Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

Tema 17: Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

Tema 18: Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

Tema 19: La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

Tema 20: La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

Tema 21: La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

Tema 22: Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

Tema 23: Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

Tema 24: Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

Tema 25: Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

Tema 26: Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

Tema 27: El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

Tema 28: Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de «Habeas Corpus».

Tema 29: Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

Tema 30: Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

Tema 31: Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

Tema 32: Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

Tema 33: Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

Tema 34: Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

Tema 35: Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

Tema 36: Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

Tema 37: Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

Tema 38: Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

Tema 39: La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

Tema 40: Deontología policial. Normas que la establecen.

ANEXO IV

Solicitud del interesado

Ayuntamiento de Isla Mayor, provincia de Sevilla.
Plaza García Lorca 9-10, 41140. Tlf.: 955773000.
CIF: P4110500H.

Ayuntamiento de Isla Mayor.
Registro de entrada.

Solicitud de participación en el proceso selectivo, por oposición libre, de 3 plazas de Policía Local.

Datos del interesado.

Apellidos y nombre: _____

N.I.F.: _____

Domicilio: _____

Código postal: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

Teléfono: _____

E-mail: _____

Datos del representante o, en su caso, del funcionario que asista en medios electrónicos (No rellenar este apartado si no se actúa por medio de representante ni de funcionario en el uso de medios electrónicos).

Apellidos y nombre: _____

N.I.F.: _____

Domicilio: _____

Código postal: _____

Localidad: _____

Provincia: _____

Teléfono: _____

E-mail: _____

Poder de representación que ostenta:

Declara bajo su exclusiva responsabilidad (Escribir Sí).

1. Tener la nacionalidad española.....
2. Tener cumplidos los 18 años y no haber cumplido la edad máxima de jubilación forzosa
3. Estatura mínima 1,65 metros los hombres y 1,60 las mujeres (estarán exentos de los requisitos de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía).....
4. Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo
5. Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico Superior de Formación Profesional o equivalente.....
6. No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.....
7. Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B, con autorización para conducir vehículos prioritarios (BTP)
8. Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior.....

Documentación que acompaña.

1. Copia compulsada del DNI o documento equivalente, en vigor.
2. Resguardo original acreditativo del pago de la tasa.
3. Informe de Períodos de Inscripción en el SAE o documento equivalente que acredite su situación como demandante de empleo, cuando corresponda.

Por todo lo anterior solicito.

Se admita esta solicitud para el proceso de selección de 3 plazas de Policía Local, a la que adjunto los documentos correspondientes, cumpliendo para ello con los requisitos del artículo 18 del Decreto 201/2003, de 8 de julio.

Información de avisos y notificaciones.

- Deseo ser notificado/a de forma telemática.
- Deseo ser notificado/a por correo certificado al domicilio antes indicado.

Deber de informar a los interesados sobre protección de datos.

- He sido informado de que este Ayuntamiento va a tratar los datos aportados en la instancia y en la documentación que le acompaña para la tramitación y gestión de este expediente administrativo.
- Autorizo expresamente al Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor a cotejar la información presentada con los datos obrantes en esta y otras Administraciones Públicas, exclusivamente a los efectos de perseguir la finalidad descrita en el presente documento.

Responsable: Excmo. Ayuntamiento de Isla Mayor.

Finalidad principal: Tramitación, gestión de este expediente administrativo y de las actuaciones administrativas que se deriven.

Derechos: Derecho de acceso, rectificación y supresión de datos, así como cualesquiera otros derechos que les correspondan.

En _____ a _____ de _____ de 20____

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

El Declarante.

Fdo.: _____

Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Isla Mayor.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la página web del Ayuntamiento de Isla Mayor (<http://www.islamayor.es/es/>) y en el tablón de anuncios electrónico y físico, para mayor difusión.

Isla Mayor a 29 de junio de 2022.—El Alcalde, Juan Molero Gracia.

6W-4404

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de mayo de 2022, en el punto quinto «Mociones urgentes» acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Sometido a información pública en el tablón mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia número 117 de 24 de mayo de 2022, por espacio de treinta días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.4 del

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, procediéndose a la publicación íntegra del acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Artículo 1. *Establecimiento del impuesto y normativa aplicable.*

1.1. Conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 59 del Texto Regulador de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza Urbana a través de la presente Ordenanza.

1.2. En este municipio el Impuesto sobre Incremento del Valor de los Terrenos de naturaleza urbana se aplicará conforme a lo dispuesto en los arts 104 a 110, ambos inclusive, del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la presente Ordenanza.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

2.1. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2.2. La transmisión del terreno, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, supondrá la realización del hecho imponible con independencia de que la misma tenga lugar inter vivos o mortis causa, sea a título oneroso o a título lucrativo, y tenga carácter voluntario o forzoso.

Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

3.1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Asimismo, no se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles a título lucrativo en beneficio de las hijas, hijos menores o personas con discapacidad sujetas a patria potestad, tutela o con medidas de apoyo para el adecuado ejercicio de su capacidad jurídica, cuyo ejercicio se llevará a cabo por las mujeres fallecidas como consecuencia de violencia contra la mujer, en los términos en que se defina por la ley o por los instrumentos internacionales ratificados por España, cuando estas transmisiones lucrativas traigan causa del referido fallecimiento.

3.3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

3.4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar dicha situación a través del registro Municipal (preferentemente de manera telemática por la Sede Electrónica del Ayuntamiento), o del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), en los casos que tenga delegadas este Ayuntamiento en dicho Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto; así mismo, deberá aportar título de adquisición del inmueble objeto de transmisión en los plazos previstos en el art. 9.2 de ésta Ordenanza (En caso de transmisiones onerosas deberá aportar copia de la escritura, y en el caso de transmisiones lucrativas, declaración del impuesto de sucesiones y donaciones).

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Artículo 4. *Exenciones.*

4.1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 30% del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
 - Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.
- c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito.

No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición (en el que deberá empadronarse en los dos meses posteriores a dicha adquisición) si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

4.2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

5.1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

5.2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 6. *Base imponible.*

6.1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

6.2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.
Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.
- b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los coeficientes contenidos en el artículo 8 se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

6.3. Reducción.

Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción, durante el periodo de tiempo y porcentajes que se recogen a continuación:

- a) La reducción, se aplicará a cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.
- b) La reducción que se aplicará será del 40 por ciento.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

6.4. Periodo de generación del incremento de valor:

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los artículos anteriores, serán los máximos previstos en el art. 107.4 del TRLHL conforme a la actualización anual que pueda producirse por norma de rango legal o en su caso por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

6.5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4 de ésta Ordenanza, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 7. *Tipo de gravamen, cuota tributaria y cuota líquida.*

7.1. Los tipos de gravamen a aplicar quedará definido en función de los periodos de generación:

<i>N.º</i>	<i>Periodos de generación</i>	<i>Tipo (%)</i>
1	Periodo de generación del incremento del valor es inferior a un año	28,00
2	Periodo de generación del incremento del valor es de 1 año	28,00
3	Periodo de generación del incremento del valor es de 2 años	28,00
4	Periodo de generación del incremento del valor es de 3 años	28,00

<i>N.º</i>	<i>Periodos de generación</i>	<i>Tipo (%)</i>
5	Periodo de generación del incremento del valor es de 4 años	28,00
6	Periodo de generación del incremento del valor es de 5 años	28,00
7	Periodo de generación del incremento del valor es de 6 años	28,00
8	Periodo de generación del incremento del valor es de 7 años	28,00
9	Periodo de generación del incremento del valor es de 8 años	28,00
10	Periodo de generación del incremento del valor es de 9 años	28,00
11	Periodo de generación del incremento del valor es de 10 años	28,00
12	Periodo de generación del incremento del valor es de 11 años	28,00
13	Periodo de generación del incremento del valor es de 12 años	28,00
14	Periodo de generación del incremento del valor es de 13 años	28,00
15	Periodo de generación del incremento del valor es de 14 años	28,00
16	Periodo de generación del incremento del valor es de 15 años	28,00
17	Periodo de generación del incremento del valor es de 16 años	28,00
18	Periodo de generación del incremento del valor es de 17 años	28,00
19	Periodo de generación del incremento del valor es de 18 años	28,00
20	Periodo de generación del incremento del valor es de 19 años	28,00
21	Periodo de generación del incremento del valor es de 20 años	28,00

7.2. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de entre los anteriores.

7.3. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones a que se refiere el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 8. *Bonificaciones.*

8.1. Gozarán de una bonificación, por los porcentajes que se detallan a continuación, aplicados sobre la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, o quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

La presente bonificación tendrá carácter rogado, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Plazo de solicitud.– El plazo límite para solicitarlo será el plazo de presentación de la propia declaración del impuesto (establecida en el art. 10 de esta ordenanza), debiendo aportar la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos.
- Que se trate del domicilio habitual del causante y/o de los adquirentes
- Que la propiedad se mantenga durante cinco años a contar desde la muerte del causante.

Atendiendo al valor catastral del suelo transmitido, la bonificación recogida en este punto será la señalada a continuación:

- a) El 50% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 15.000,00 euros.
- b) El 25% si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda excede de 15.000,00 euros.

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

Artículo 9. *Devengo del Impuesto: Normas generales.*

9.1. El impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

Se considerará como fecha de la transmisión:

- a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
- b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

9.2. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre aquel, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

9.3. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

9.4. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 10. *Gestión del impuesto.*

10.1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una declaración-liquidación por cada uno de los hechos imponibles del impuesto que se hubiesen realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión, o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute.

La declaración-liquidación se presentará en el modelo oficial disponible en este Ayuntamiento, o en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), en el caso de tener delegado este Ayuntamiento en aquel Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, pudiéndose ingresar la cuota resultante en cualquier entidad colaboradora.

10.2. La declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando el devengo sea consecuencia de un negocio jurídico *inter vivos*, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. El sujeto pasivo deberá solicitar la prórroga antes del vencimiento de los seis meses de plazo inicialmente fijado.

A la declaración deberá acompañarse la siguiente documentación:

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: deberá aportarse si la adquisición se produjo a título oneroso copia de la escritura de adquisición y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

10.3. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de esta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Declaración del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

10.4. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, los sujetos pasivos podrán indicar en los mismos plazos para la presentación de la declaración en el modelo disponible en este Ayuntamiento o en la Sede Electrónica del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (OPAEF), en caso de tener delegado el Ayuntamiento en este Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto, que sea este Ayuntamiento, o, en su caso, el OPAEF quien calcule la cuota íntegra del impuesto que resulte más beneficiosa económicamente a aquellos.

También a estos efectos deberán aportar en dicho plazo los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

10.5. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado anterior, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos este Ayuntamiento, o, en su caso el OPAEF, practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

10.6. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, siempre que se hayan producido por negocio jurídico *inter vivos*, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) del artículo 106 citado, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

10.7. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Esta obligación, será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones.

10.8. El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo segundo de este apartado, en las entidades bancarias colaboradoras determinadas al efecto.

Artículo 11. *Inspección y recaudación.*

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición adicional única.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 5 de mayo de 2022, comenzará a regir con efectos desde el día siguiente a su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, continuando en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

El presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Isla Mayor a 8 de julio de 2022.—El Alcalde, Juan Molero Gracia.

34W-4657

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, he resuelto:

Aprobación inicial del estudio de detalle del Sector SUO-2m (antiguo PP3) para ajuste de las alineaciones finales ejecutadas y para la reordenación de los suelos dotacionales y de espacios libres públicos. Expte.: 2022/PPP_01/000002.

Considerando que por Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, núm. de apelación 2606/2019 falló a favor de la compañía mercantil Cambou, S.A. estimando la recepción tácita por parte del Ayuntamiento de Isla Mayor del polígono industrial «El Puntal» del Plan Parcial número 3 de Isla Mayor.

Siendo de obligado cumplimiento la ejecución de la Sentencia este Ayuntamiento y habiendo elaborado un acta de recepción de fecha 18 de mayo de 2022 en la que se pone de manifiesto cuál es la situación urbanística en la que se encuentra el polígono junto con, en su caso, las deficiencias de las que adoleciese.

Precisamente por ello, para reajustar las alineaciones y rasantes del Plan Parcial, se entiende técnicamente que la solución se encuentra por la elaboración de un estudio de detalle que defina la geometría pormenorizada de la ordenación ejecutada, la cual cumple con los instrumentos urbanísticos aprobados, tal y como determina el informe emitido por la técnico del Ayuntamiento de Isla Mayor de fecha 18 de mayo de 2022 en relación a la recepción del polígono Polígono Industrial «El Puntal», antiguo Plan Parcial número 3, actual Sector de Suelo Urbano Ordenado SUO-2m, y atendiendo a las conclusiones del mismo que determina la necesidad técnica de elaborar un Estudio de Detalle para paliar las deficiencias recogidas en dicho informe, el cual transcribo a tenor literal:

«Este Ayuntamiento, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía del recurso de apelación núm. 2606/2019, procedente de la Sección Segunda, y dictada con fecha 16 de diciembre de 2021, recepciona tácitamente las obras de urbanización del sector SUO-2m, antiguo Plan Parcial núm. 3 «Polígono El Puntal», promovida por la empresa Cambou S.A., para lo que se emite este informe que detalla:

Primero.—Que girada visita de inspección, se ha comprobado que se han llevado a cabo las obras de pavimentación, instalaciones de media y baja tensión, alumbrado público, instalaciones de saneamiento y abastecimiento, instalaciones de telecomunicaciones telefonía, y jardinería.

Segundo.—Que las obras citadas no cumplen con lo establecido en el proyecto de urbanización aprobado, redactado por el Arquitecto José Luis Iglesias Sánchez, colegiado núm. 3564 del COAS, visado con número 3690/00T1 de fecha 14 de Junio de 2000, siendo los motivos los siguientes:

Pavimentación: Cambio en el detalle de la pavimentación de la calzada. Nuevo tipo de viario en zonas no marcadas en el PU.

Electricidad: Instalación MT legalizada y cedida a la compañía suministradora. Actualmente en uso y explotación. Cambios en la ubicación de CT, respecto al PU.

Instalación de BT difiere de lo proyectado en el PU, aunque está recepcionada y en explotación por parte de la empresa suministradora de este servicio.

Alumbrado público: Ejecutado con pequeñas diferencias respecto al PU. Dispone de Certificado de la OCA para su puesta en marcha que ya cuenta con más de 5 años de antigüedad y debe renovarse.

Saneamiento: El número de pozos e imbornales ejecutados difiere con el PU. Sólo se observa una bomba de elevación, frente a las 2 proyectadas. La instalación está actualmente gestionada por la anterior empresa concesionaria de las aguas residuales de Isla Mayor (Urbaser)

Abastecimiento: Instalación recepcionada y en servicio por parte de Urbaser (anterior concesionaria del abastecimiento de agua en el municipio).

Telefonía: Instalación recepcionada y en uso por Telefónica. La ubicación de las arquetas difiere en su posición respecto al PU.

Espacio público: Acerado deteriorado, acumulación de escombros en diversas zonas, desnivelaciones de pavimentos y recorridos peatonales.

Sin ejecutar los espacios libres de cesión obligatoria.

Tercero.—Que habiéndose observado las deficiencias reseñadas, no se determina plazo para su subsanación, al haberse ordenada la recepción tácita por Sentencia Judicial.

Cuarto.—Que al realizarse la recepción de las obras de urbanización, el sector SUO-2m pasa a tener la consideración de Suelo Urbano. En ese momento, también las parcelaciones realizadas y recogidas en Catastro tendrán la determinación de solares siempre que cumplan las determinaciones marcadas en las ordenanzas del Plan Parcial núm. 3 aprobadas por la Comisión Provincial de Urbanismo el 1 de junio de 1989 y publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia del día 6 de julio de 1989.

Quinto.—Que se determina que, a la mayor brevedad posible, el Ayuntamiento redacte y apruebe un estudio de detalle que defina geoméricamente la realidad de los documentos urbanísticos aprobados con la realidad existente, de modo que permita las edificaciones, parcelaciones y segregaciones dentro de la seguridad jurídica.»

Considerando que obra en el expediente administrativo el estudio de detalle que se recoge la definición geométrica, tal y como se define en la legislación actual, de los límites del sector y de las delimitaciones entre parcelas privadas y suelo de uso público, así como la reordenación de las parcelas de uso dotacional y espacios libres que cambian su ubicación dentro de la misma manzana y sin que varíen sus superficies, ni de los usos asignados a esas parcelas, y lo que se hace es dotar a todos los suelos dotacionales y espacios libres de acceso directo desde el viario público que en la ordenación actual no tiene.

Considerando que existe informe jurídico de fecha 19 de mayo de 2022 en virtud del cual determina la legislación aplicable y procedimiento administrativo a seguir, y de conformidad con el artículo 21.1.j) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, vengo a resolver:

Primero. Aprobar inicialmente el estudio de detalle del Sector Urbano Ordenado SUO-2m (Antiguo PP3), cuyo texto figura en el expediente 2022/PPP_01/000002, instruido a tal efecto.

Segundo. Someter la aprobación inicial a un período de información pública por período de treinta días a partir del día siguiente de la publicación de su anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Se publicará, asimismo, en un periódico de gran difusión y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento.

Tercero. Simultáneamente, notificar a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el estudio de detalle, dándoles audiencia para que aleguen lo que tengan por pertinente.

Lo mandó y lo firma.

En Isla Mayor a 23 de mayo de 2022.—El Alcalde-Presidente, Juan Molero Gracia. La Secretaria, María del Mar Canteras Lorente.

15W-3406-P

LA LUISIANA

Doña María del Valle Espinosa Escalera, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Por resolución de Alcaldía núm. 124 de fecha 12 de julio de 2022 se han aprobado las bases y convocatoria para las que se rige la selección para cubrir la contratación temporal de un puesto de «Mantenedor de Edificios» para la ejecución de la Línea 5. «Mejoras de espacios productivos y de formación con mayores de 45 años y dificultad de inserción laboral», en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, en el municipio de La Luisiana, estando expuestas íntegramente dichas bases, así como sus anexos en el tablón electrónico de edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Luisiana: (<https://sede.laluisiana.es/tablon-1.0/do/entradaPublica?ine=41056>).

BASES POR LAS QUE SE RIGE LA SELECCIÓN PARA CUBRIR LA CONTRATACIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE «MANTENEDOR DE EDIFICIOS» PARA LA EJECUCIÓN DE LA LÍNEA 5. «MEJORAS DE ESPACIOS PRODUCTIVOS Y DE FORMACIÓN CON MAYORES DE 45 AÑOS Y DIFICULTAD DE INSERCIÓN LABORAL», EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EMPLEO Y APOYO EMPRESARIAL DEL PLAN CONTIGO, EN EL MUNICIPIO DE LA LUISIANA

Primera. *Objeto de la convocatoria.*

En el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial, aprobado mediante acuerdo plenario el 29 de diciembre de 2020 por la Diputación de Sevilla y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla el 12 de enero de 2021, dentro del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo), se establece una Línea 5 denominada «Mejoras de espacios productivos y de formación con mayores de 45 años y dificultad de inserción laboral (y otros colectivos)», que tiene como objetivo habilitar una línea para que las entidades locales puedan realizar la ejecución por administración de pequeñas obras de mantenimiento y mejoras en los espacios productivos, zonas de concentración empresarial o comercial y centros de formación y creación de empresas de las localidades. Las presentes bases y convocatoria tienen por objeto regular el proceso selectivo para la contratación temporal de un puesto para la ejecución del proyecto «Mejoras de Espacios Productivos y de Formación-La Luisiana», constituida específicamente en la Línea 5, en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial dentro del Plan Provincial de Reactivación Económica y Social 2020- 2021 (Plan Contigo), en virtud de la Resolución núm. 6303/2021 de la Diputación de Sevilla de concesión de subvenciones para la ejecución de los proyectos presentados por el Excmo. Ayuntamiento de La Luisiana.

El contrato se celebrará por duración determinada a jornada completa y tendrá una duración de seis meses, estableciéndose, en todo caso, como fecha tope de finalización del contrato el plazo máximo de ejecución del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial (1.ª Convocatoria), esto es el 31 de marzo de 2023, ajustándose la retribución de acuerdo con la normativa laboral que resulte de aplicación.

Puesto ofertado: «Mantenedor de edificios» (Clasificación de ocupaciones CO-SISPE 2011 Código de ocupación 71911012). Número de puestos: 1.

Descripción de las actuaciones a realizar:

- * Pequeñas reparaciones en viarios, acerados, cerramiento, zonas verdes o equipamiento público.
- * Trabajos de pintura y señalización, así como Señalización viaria.
- * Mantenimiento de edificios.
- * Limpieza en general y desinfección.
- * Mobiliario urbano y eliminación de barreras arquitectónicas.
- * Otras de similar naturaleza.

Localización en la que se va a desarrollar las actuaciones:

- Centro de Formación denominado «Triángulo» situado en calle Carolina núm. 3 de La Luisiana.
- Parque Empresarial La Luisiana. Diferentes fincas.

Todo ello conforme a la memoria de actividad realizada con motivo de la mencionada Línea 5.

Segunda. *Legislación aplicable.*

Además de lo dispuesto en las presentes bases, le será de aplicación a esta convocatoria:

- Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 394/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado.
- Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto Ley 32/2021, de 28 de diciembre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Bases regulatorias del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial que se enmarca en el Plan de Reactivación Económica y Social 2020-2021 (Plan Contigo), publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 8, de 12 de enero de 2021.

Tercera. *Publicidad.*

Atendiendo al principio rector de publicidad de las convocatorias y de sus bases, una vez aprobadas las presentes bases se publicarán en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Los sucesivos anuncios del proceso selectivo se publicarán a través del tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Luisiana, y estarán expuestas durante el tiempo que dure el desarrollo del proceso selectivo.

Las personas que formen parte en el presente proceso selectivo autorizan con su participación, la cesión de sus datos de carácter personal a los efectos de publicidad del listado de admisión, calificaciones y resultados y cualesquiera otros fines directamente relacionados con el proceso selectivo.

Cuarta. *Requisitos de los aspirantes.*

Para ser admitidos a la presente convocatoria los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos, que deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes:

1. Ser español, nacional de un Estado miembro de la Unión Europea o tener otra nacionalidad, que conforme a la normativa comunitaria vigente en España le sea de aplicación la libre circulación de trabajadores en los términos en que se halla definida en el Tratado de la Unión Europea y normativa de desarrollo. También podrán ser admitidos, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al Cuerpo o Escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible para el desempeño de funciones públicas. En las pruebas selectivas se establecerán para las personas disminuidas que lo soliciten, formulando la correspondiente petición concreta en la solicitud de participación en el proceso selectivo las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás aspirantes.

5. Estar en posesión de los siguientes requisitos específicos del puesto, esto es:

- Mayor de 45 años: Dicha circunstancia se acreditará mediante copia de DNI/NIE.
- Persona desempleada de larga duración: personas demandantes de empleo inscritas ininterrumpidamente como desempleados/as en la oficina de empleo durante 12 o más meses.

A estos efectos y de acuerdo con los términos recogidos en el art. 2.b) del R.D. 1369/2006, de 24 de noviembre, se considerará interrumpida la demanda de empleo por haber trabajado un período acumulado de 90 o más días en los 365 anteriores a la fecha de solicitud. Se acreditará dicha circunstancia mediante Informe de Periodos de Inscripción en el Servicio Andaluz de Empleo.

- Persona que pertenezca a un colectivo desfavorable con dificultad de inserción laboral:
Acreditando tal circunstancia mediante el correspondiente informe técnico de los Servicios Sociales del municipio en el que resida la persona aspirante.

Quinta. *Solicitudes y documentación.*

Quienes deseen tomar parte del proceso selectivo deberán cumplimentar su solicitud cuyo modelo oficial se recoge como Anexo I de las presentes bases, en la cual las personas interesadas deberán manifestar que conocen las presentes Bases y las aceptan y que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de solicitudes.

Las personas interesadas deberán presentar la solicitud, junto con la documentación que se indica seguidamente, en el Registro General del Ayuntamiento de La Luisiana.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Documentos acreditativos del desempeño de trabajos relacionados, directamente o indirectamente, con el puesto ofertado: contratos de trabajo y/o certificados, y cualquier otro documento oficial que acredite ese desempeño.
- c) Informe de vida laboral actualizado.
- d) Informe de períodos de inscripción en el SAE, en el que se acredite la situación de persona desempleada de larga duración.
- e) Informe técnico de los Servicios Sociales del municipio en el que resida la persona aspirante, en el que se acredite la pertenencia del mismo a un colectivo desfavorable con dificultad de inserción laboral.
- f) Otra documentación que considere.

Sexta. *Plazo y lugar de presentación.*

El plazo de presentación de solicitudes de las personas aspirantes será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de las bases y convocatoria pública en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. Los sucesivos anuncios se publicarán en el Tablón de Anuncios Electrónico del Ayuntamiento de La Luisiana.

Las solicitudes de participación se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Luisiana, dirigidas a la Sra. Alcaldesa-Presidenta, ajustándose al modelo oficial que se facilitará en las oficinas del Ayuntamiento y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento y que figura en el Anexo I de estas bases.

Finalizado el plazo de presentación de la solicitud se hará pública en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Luisiana la «Lista provisional de admitidos y excluidos» al proceso selectivo, con la causa de exclusión, en la que se establecerá un plazo de 5 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación, para que se puedan presentar alegaciones, en su caso.

Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones, se publicará en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Luisiana la «Lista definitiva de admitidos» al proceso selectivo.

Séptima. *Tribunal de selección.*

El Tribunal de Selección estará integrado por un Presidente, dos Vocales y será asistido por un/a Secretario/a, que actuará con voz y sin voto. No podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, del Secretario/a y de uno de los Vocales.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse a las bases de la convocatoria, resolverá las dudas que surjan de la aplicación de sus normas, así como aquello que proceda en los supuestos no previstos en la convocatoria. Los acuerdos del Tribunal se adoptarán por la mayoría de los asistentes a la sesión.

Todos los miembros del tribunal de selección tendrán derecho a percibir las asistencias que correspondan con arreglo a la ley. En relación a las cuantías rige el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, o, en su caso, la disposición aplicable en el momento de la realización del proceso selectivo. El Tribunal será de segunda categoría.

Octava. *Desarrollo del proceso de selección.*

El proceso selectivo se realizará exclusivamente mediante el sistema de concurso de méritos, dada la urgencia e inmediatez de la necesidad de contratación. Constando únicamente de la fase de concurso de méritos sobre la experiencia laboral, donde se valorarán los méritos presentados y correctamente acreditados y documentados por las personas aspirantes.

La calificación final será el resultado de la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso de méritos.

Novena. *Concurso de méritos.*

Se llevará a cabo mediante el concurso de méritos sobre la experiencia laboral de las personas aspirantes que hayan presentado en forma y plazo la solicitud de participación en el proceso selectivo recogido en las presentes Bases.

No se define una puntuación máxima a obtener en esta fase. Dado que sólo se valora una única fase en este proceso selectivo, se establece que el máximo valor en méritos fijado sea el resultado de la valoración de los méritos aportados por las personas participantes en este proceso selectivo.

Será valorada aquella experiencia relacionada con el puesto convocado con funciones equivalentes o similares, que haya tenido un vínculo funcional, laboral, o por cuenta propia, tanto en el sector público como en el sector privado.

El Tribunal de Selección sólo admitirá para su valoración toda aquella experiencia acreditada y relacionada con el puesto a desempeñar y que haya sido documentada, con la siguiente valoración:

- A. Por cada mes completo trabajado en el mismo puesto o equivalente en la Administración Pública: 0,40 puntos.
- B. Por cada mes completo trabajado en el mismo puesto o equivalente en entidad privada, por cuenta propia o ajena: 0,30 puntos.
- C. Por cada mes completo trabajado en puesto similar en la Administración Pública: 0,20 puntos.
- D. Por cada mes completo trabajado en puesto similar en entidad privada, por cuenta propia o ajena: 0,10 puntos.

• En caso de que el periodo de trabajo fuera inferior al mes, se calculará mediante un prorrateo de la puntuación correspondiente, calculándose el mes en cómputo de 30 días.

Será potestad del Tribunal de Selección la consideración de si el mérito tiene que ver con el puesto de trabajo ofertado.

Décima. *Resultado del proceso.*

Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal de selección hará pública en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de La Luisiana la «Lista provisional de admitidos baremada», con especificación de la puntuación obtenida por los aspirantes, ordenada por puntuación.

En dicho anuncio se establecerá un plazo de 2 días hábiles, a partir del día siguiente a dicha publicación, a efectos de posibles alegaciones.

Una vez transcurrido dicho plazo, el Tribunal atenderá las alegaciones presentadas, que estimará o denegará, publicando posteriormente la «Lista definitiva de admitidos baremada», por orden de puntuación, indicando la persona candidata propuesta para su contratación, junto con las personas reservas, para el caso de posibles sustituciones de la persona seleccionada.

En caso de empate, se resolverá a favor de la persona aspirante que hubiere obtenido mayor puntuación del apartado A, B, C y D, por ese orden.

Las personas no propuestas quedarán como reserva, con el orden de prelación en función de la puntuación obtenida.

La persona seleccionada propuesta para su contratación deberá entregar en el Ayuntamiento de La Luisiana, en el plazo de 2 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista definitiva de admitidos baremada, la aceptación expresa al puesto, mediante escrito dirigido a la Sra. Alcaldesa-Presidenta en el Registro General de este Ayuntamiento.

Undécima. *Recursos.*

Las presentes bases vinculan al Ayuntamiento, al órgano de selección y a quienes participen en las pruebas selectivas. Tanto las Bases, como cuantos actos administrativos deriven de la convocatoria y de la actuación del órgano de selección podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos, plazos y forma establecida en la LPACAP.

Contra estas bases, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 114.1.c) y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que las personas interesadas puedan interponer cualquier otro recurso que sea procedente y estimen oportuno.

Los actos administrativos que se deriven de la convocatoria, de sus bases y de las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnados por las personas interesadas en los casos y en la forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Contra las resoluciones y actos de los órganos de selección y sus actos de trámite que impidan continuar el procedimiento o produzcan indefensión, se podrá interponer recurso de alzada ante la Presidencia de la Corporación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la citada ley.

Duodécima. *Protección de datos.*

Se informa a las personas aspirantes del presente proceso y en cumplimiento con la regulación contenida en la normativa general en materia de protección de datos, que el tratamiento de los datos personales aportados para tomar parte en la convocatoria y para el resto de la tramitación del presente proceso selectivo, se encuentra bajo la responsabilidad del mismo Ayuntamiento.

La finalidad de los datos personales aportados es la gestión de la solicitud de participación en el presente proceso selectivo. Sus datos personales solo serán cedidos a los órganos colegiados nombrados y constituidos en el seno del proceso de selección, así como a la Administración competente para la tramitación de su nombramiento, y la contratación de la persona propuesta, tras la finalización del proceso de selección. Sus datos personales subsistirán de forma indefinida, incluso una vez concluido el proceso de selección.

De acuerdo con el Reglamento General de Protección de Datos, las personas aspirantes podrán ejercer el derecho de acceso a sus datos personales, así como solicitar la rectificación, cancelación, u oposición, mediante escrito en el Registro General del Ayuntamiento de La Luisiana, dirigido al responsable de Protección de Datos de este Ayuntamiento.

En La Luisiana a 12 de julio de 2022.—La Alcaldesa, María del Valle Espinosa Escalera.

ANEXO I

Solicitud de participación para la contratación temporal de un puesto de «Mantenedor de Edificios» para la ejecución de la línea 5. «Mejoras de espacios productivos y de formación con mayores de 45 años y dificultad de inserción laboral», en el marco del Programa de Empleo y Apoyo Empresarial del Plan Contigo, en el municipio de la Luisiana

Datos del/la solicitante.

N.I.F./C.I.F./N.I.E.	Apellidos y nombre:		
Dirección:	N.º:	C.P.:	
Población:	Provincia:	Municipio de empadronamiento:	
Teléfono contacto:	Email:		
Fecha de nacimiento:			

Datos académicos. Nivel de estudios realizados.

<input type="checkbox"/> E.S.O. / C.F. Grado Básico / E.G.B.	<input type="checkbox"/> Bachiller / C.F. Grado Medio
<input type="checkbox"/> C.F. Grado Superior	<input type="checkbox"/> Grado / Máster / Doctor
Indicar otros estudios:	

Documentación que se adjunta.

<input type="checkbox"/> Fotocopia del DNI. <input type="checkbox"/> Documentos acreditativos del desempeño de trabajos relacionados, directamente o indirectamente, con el puesto ofertado: contratos de trabajo y/o certificados, y cualquier otro documento oficial que acredite ese desempeño. <input type="checkbox"/> Informe de vida laboral actualizado. <input type="checkbox"/> Informe de períodos de inscripción en el S.A.E., en el que se acredite la situación de persona desempleada de larga duración. <input type="checkbox"/> Informe técnico de los servicios sociales del municipio en el que resida la persona aspirante, en el que se acredite la pertenencia del mismo a un colectivo desfavorable con dificultad de inserción laboral. <input type="checkbox"/> Otra documentación que considere.

Solicita: Sea admitida a trámite la presente y declaro:

- Bajo mi responsabilidad, estar en posesión de cuantos requisitos se establecen en las bases que rigen dicha convocatoria.
- Que conozco el contenido de las bases que rigen la presente convocatoria y las acepto expresamente en su totalidad.
- Asimismo, declaro bajo juramento la autenticidad de la documentación adjunta, así como de los datos que figuran en la presente solicitud, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el órgano de selección pueda requerir la veracidad de las circunstancias y documentos aportados, para su cotejo.

En _____, a _____ de _____ de 2022.

Fdo.: _____

A/A SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LUISIANA.

34W-4662

LOS MOLARES

Don José Javier Veira Villatoro, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2022 ha aprobado inicialmente el Presupuesto del año 2022. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, se somete dicho Presupuesto a exposición pública por plazo de 15 días, en esta Casa Consistorial sita en Plaza Monseñor Don Miguel Óliver Román, 1 (Los Molares), durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

Si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Los Molares a 12 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, José Javier Veira Villatoro.

36W-4693

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía núm. 920/2022, de 29 de junio, se ha acordado aceptar la renuncia presentada, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2022 y núm. 6248 de registro de entrada en el Registro General de la Corporación, por la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, doña Dolores Crespillo Suárez, al desempeño del cargo de Concejala con régimen de dedicación exclusiva que le había sido reconocido por Decreto de Alcaldía núm. 1294/2019, de 9 de octubre, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2019, resolviéndose lo siguiente:

«Primero.—Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Concejala de esta Corporación, doña Dolores Crespillo Suárez, al régimen de dedicación exclusiva, con baja de fecha 1 de julio de 2022.

Segundo.—Que por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla se proceda a dar de baja a Dña. Dolores Crespillo Suárez en la Seguridad Social, y a dejar de pagar las cuotas empresariales correspondientes al ejercicio de dicho cargo en régimen de dedicación exclusiva desde el día 1 de julio de 2022.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución a la interesada, así como al Departamento de Personal, a la Intervención, y a la Tesorería Municipal de Fondos, a fin de que realicen las gestiones oportunas para dar cumplimiento a la misma; y publíquese en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto. Dar cuenta de dicha renuncia y de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre.

Lo que se manda y firma por esta Alcaldía-Presidencia, a 30 de junio de 2022.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Puebla de Cazalla a 30 de junio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

15W-4418

LA PUEBLA DE CAZALLA

Don Antonio Martín Melero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Decreto de Alcaldía n.º 925/2022, de 30 de junio, se ha acordado aceptar la renuncia presentada, mediante escrito de fecha 30 de junio de 2022 y n.º 6396 de registro de entrada en el Registro General de la Corporación, por la Sra. Concejala de este Ayuntamiento, Dña. Lucía Muñoz Cabello, al desempeño del cargo de Concejala con régimen de dedicación parcial que le había sido reconocido por Decreto de Alcaldía n.º 847/2019, de 28 de junio, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2019, resolviéndose lo siguiente:

«Primero.—Aceptar la renuncia presentada por la Sra. Concejala de esta Corporación, doña Lucía Muñoz Cabello, al régimen de dedicación parcial, con baja de fecha 1 de julio de 2022.

Segundo.—Que por el Ayuntamiento de La Puebla de Cazalla se proceda a dar de baja a doña Lucía Muñoz Cabello en la Seguridad Social, y a dejar de pagar las cuotas empresariales correspondientes al ejercicio de dicho cargo en régimen de dedicación parcial desde el día 1 de julio de 2022.

Tercero.—Dar traslado de la presente resolución a la interesada, así como al Departamento de Personal, a la Intervención, y a la Tesorería Municipal de Fondos, a fin de que realicen las gestiones oportunas para dar cumplimiento a la misma; y publíquese en el tablón de anuncios de esta Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cuarto.— Dar cuenta de dicha renuncia y de esta resolución al Ayuntamiento Pleno en la próxima sesión ordinaria que celebre. Lo que se manda y firma por esta Alcaldía-Presidencia, a 1 de julio de 2022».

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Puebla de Cazalla a 1 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Antonio Martín Melero.

6W-4416

LA RINCONADA

Mediante resolución de Alcaldía 2385/2022 de fecha 8 de julio de 2022 se aprobó el Plan de Tesorería y el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada que se publica a los efectos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Exp. 12463/2022.

Decreto de aprobación del Plan de Tesorería y del Plan de Disposición de Fondos del ejercicio 2022

Decreto de Alcaldía.

Vista la necesidad de elaborar un Plan de Disposición de Fondos con el fin de permitir a la entidad local planificar su tesorería para cumplir con las obligaciones legales y hacer frente a los pagos realizados por la entidad local.

Visto el artículo primero de la Ley 9/2013 de 20 de diciembre de control de la deuda comercial al sector público que modifica de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y que determina que las administraciones públicas tienen que publicar su periodo medio de pago en proveedores y disponer de un Plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa en la previsión de pago de proveedores de forma que se asegure el cumplimiento del plazo máximo fijado en la normativa sobre morosidad.

Vista la Providencia de fecha 30 de junio de 2022, que ordenó a la Secretaría General y a la Tesorería Municipal la emisión de los correspondientes informes así como la tramitación del correspondiente expediente y la elaboración de la propuesta del Plan de Tesorería y del Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2022.

Con fecha 1 de julio, se incoó el expediente número 12463/2022, de aprobación del Plan de Tesorería y Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2022, al que se incorporó el informe-propuesta de la Tesorería de la Corporación, así como el informe favorable de la Secretaría Municipal.

Visto el informe de Tesorería de fecha 8 de julio de 2022, de conformidad con lo que establece el artículo 187 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales. De conformidad con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, resuelvo:

1.—Aprobar el Plan de Tesorería del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2022, que acredita el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Ley 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial al sector público, modifica parcialmente la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, concretamente se modificó el artículo 13, que hace referencia a cómo se instrumenta el principio de sostenibilidad financiera en la administración.

En este sentido se incluye un nuevo párrafo, el sexto, que determina que las administraciones públicas tienen que publicar su periodo medio de pago en proveedores y disponer de un Plan de Tesorería que incluirá, al menos, información relativa en la previsión de pago de proveedores de forma que se asegure el cumplimiento del plazo máximo fijado en la normativa sobre morosidad.

De acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial al sector público, «transcurrido un mes desde la entrada en vigor de esta ley todas las administraciones públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes publicarán en su portal web su periodo medio de pago a proveedores (PMP)».

De conformidad con el informe conjunto de la Intervención y la Tesorería municipal, el PMP y otras ratios son las siguientes:

<i>Periodo medio de pago a proveedores</i>	<i>Al cierre de 2021 (en días)</i>
Periodo medio de pago global de La Rinconada	5,25
Periodo medio de pago por entidad:	
* Ayuntamiento de La Rinconada	5,45
* Patronato de Personas con Discapacidad	6,58
* Patronato de Deportes	2,70
* Radio Rinconada	5,42
Ratio de las operaciones pagadas por entidad:	
* Ayuntamiento de La Rinconada	7,03
* Patronato de Personas con Discapacidad	6,73
* Patronato de Deportes	3,42
* Radio Rinconada	6,28
Ratio de las operaciones pendientes de pago por entidad:	
* Ayuntamiento de La Rinconada	2,90
* Patronato de Personas con Discapacidad	1,00
* Patronato de Deportes	0,81
* Radio Rinconada	—

El Plan de tesorería que se aprueba incluye la previsión de pago a proveedores garantizando el cumplimiento del plazo máximo fijado por la normativa de morosidad vigente, puesto que el periodo medio de pago del Ayuntamiento de La Rinconada se sitúa en ocho días, y por lo tanto se cumplen las disposiciones de la normativa vigente.

2.—Aprobar el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de La Rinconada para el ejercicio 2022 en los siguientes términos:

«I. *Ámbito de aplicación.*

EL presente Plan de Disposición de Fondos será de aplicación en el ámbito del Ayuntamiento de La Rinconada y tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos, acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal, que permita una correcta estimación de las necesidades de endeudamiento del Ayuntamiento y la optimización de la ocupación de los recursos disponibles.

La Tesorería se rige por el principio de Caja única, criterio que no es aplicable en los flujos de ingresos obtenidos procedentes de la alienación del patrimonio municipal de suelo, aprovechamientos urbanísticos y convenios urbanísticos, de conformidad con lo que dispone el artículo 5 del Texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

II. *Límites.*

Se ordenarán los pagos por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos del ejercicio 2022 atendiendo al nivel de vinculación con el cual aparecen en las bases de ejecución del Presupuesto.

III. *Excepciones.*

Quedan exceptuados de la aplicación de este Plan de Disposición de Fondos los pagos:

- Los pagos que se tengan que realizar en formalización.
- Los pagos de obligaciones con origen en gastos con ingresos afectados que, por disposición legal o por convenio, su financiación constituya tesorería separada.
- Los pagos que por exigencia legal tengan que ser realizados por eficacia de obligaciones y contratos.
- Los ingresos duplicados, fianzas, depósitos en metálico, reintegros de convenios suscritos con otras entidades públicas, reembolso de costes originados por las garantías depositadas con el fin de suspender el procedimiento recaudatorio y otros de similar naturaleza.

IV. *Anticipos de caja fija y pagos a justificar.*

Los anticipos de caja fija y pagos a justificar se regularán por su normativa específica y por las Bases de Ejecución del Presupuesto correspondiente, teniendo en cuenta sus limitaciones.

V. *Prioridades en la ordenación y ejecución material de los pagos:*

En la programación mensual de las órdenes de pago a emitir respecto de las obligaciones presupuestarias reconocidas y de pagos de naturaleza no presupuestaria emitidas de acuerdo con la normativa de aplicación, se estará al siguiente orden sucesivo de prelación:

NIVEL 1. Pago de los intereses y el capital de la deuda pública.

Se atenderá los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública, tanto de las operaciones de largo plazo y de los intereses de las operaciones de tesorería. Estos pagos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes, criterio de devengo.

NIVEL 2. Los pagos de gastos de personal.

Los pagos de esta naturaleza serán satisfechos en el siguiente orden:

- a) Retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran comprendidos los gastos clasificados en el capítulo I de la clasificación económica de los gastos. A título enunciativo se entenderán incluidas las retribuciones líquidas del personal funcionario, laboral, eventual y las indemnizaciones de los miembros de la Corporación.
- b) Pagos extrapresupuestarios a realizar en concepto de cuotas retenidas a los empleados por razón de cotizaciones a la Seguridad Social en cualquier de sus regímenes, así como los derivados de liquidaciones de impuestos retenidos a los perceptores de rentas abonadas por la Corporación y en especial las correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que, en ambos casos, se hubieran obtenido aplazamiento de la obligación de ingreso en modo reglamentario.
- c) Pagos de naturaleza presupuestaria en concepto de cotizaciones empresariales de cualquier régimen de la Seguridad Social, excepto aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario.

NIVEL 3. Tributos estatales y ejecución de sentencias

Se trata del pago de liquidaciones tributarias correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido y otros tributos, y el derivado de la ejecución de resoluciones judiciales.

NIVEL 4. Pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores.

Tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria sin incluir los intereses que se puedan entender devengados de acuerdo con el que dispone la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así mismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que tuvieron que ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han estado en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo que dispone el artículo 60.2 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril.

NIVEL 5. Pago de obligaciones comerciales del ejercicio corriente.

Son los pagos de obligaciones contraídas en el ejercicio corriente como contraprestación con las operaciones comerciales realizadas entre empresas y el Ayuntamiento de La Rinconada de conformidad con el que dispone la normativa sobre contratación del sector público.

Dentro de este nivel, se atenderá al siguiente orden de prelación de pagos, dentro de las disponibilidades de la Tesorería, atendiendo siempre al carácter necesario de los mismos para el correcto funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y la operatividad básica de las dependencias administrativas siguientes:

- Los pagos por servicios públicos estimados por el ordenador de pagos como de primera necesidad,
- Pagos de suministros necesarios para la prestación de servicios públicos.
- Suministros y gastos de funcionamiento y mantenimiento de instalaciones.
- Primas de seguros.

NIVEL 6. Subvenciones y otros pagos no incluidos en apartados anteriores.

Los pagos de obligaciones derivadas de transferencias y subvenciones, así como los pagos originados por actos firmes de devolución de ingresos derivados de la normativa tributaria, y los pagos por las otras obligaciones no previstas en apartados anteriores.

En cuanto a las subvenciones, se priorizarán atendiendo al carácter social de las mismas, y en general al criterio de antigüedad.

NIVEL 7. Pago obligaciones reconocidas no preferentes.

En atención al que dispone el artículo 107.2 de la Ley general presupuestaria, mediante resolución motivada del ordenador de pagos, podrá ordenar el pago de obligaciones reconocidas no preferentes que se refieran a:

- Gastos para atenciones de carácter benéfico-asistenciales y atención a grupos especiales.
- Gastos del capítulo II correspondientes a publicaciones obligatorias en boletines oficiales y/o prensa, los derivados de actuaciones notariales y registrales y otros gastos de similar naturaleza, así como aquellos que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano.

La realización de estos pagos respetará en todo caso la prioridad de los pagos recogidos en el presente Plan de disposición de fondos.

VI. *Disposición de fondos. Periodicidad y cadencia.*

Los créditos de los diferentes capítulos del estado de gastos, salvo excepciones o instrucciones del Alcalde, como ordenador de pagos, se dispondrán para el cumplimiento de los plazos legales de morosidad con los pagos a terceros/proveedores.

Se excluyen de estos plazos los siguientes pagos:

- Los correspondientes a nóminas del personal que se tienen que ajustar al que establecen los correspondientes convenios.
- Los seguros sociales y retenciones de IRPF, las devoluciones de préstamos y otras obligaciones tributarias respecto de otras administraciones que se ajustarán a los plazos establecidos en cada caso.
- Los pagos «a justificar» y los anticipos de caja fija, que se harán efectivos según las necesidades de cada caso.
- Las ayudas sociales, que se abonarán según necesidad.
- Los extrapresupuestarios.
- Otros con fechas de vencimiento diferentes.

VII. *Normas de aplicación.*

1. Considerando que el art. 107.2 de la Ley general presupuestaria, aplicable a las entidades locales, en función de la remisión contenida al art. 194.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, introduce ciertos criterios de flexibilidad en la expedición de las órdenes de pago, al señalar que «el ordenador de pagos aplicará criterios objetivos en la expedición de las órdenes de pago, como por ejemplo la fecha de recepción, el importe de la operación, aplicación presupuestaria y forma de pago, entre otros», se establecen los siguientes criterios para flexibilizar la expedición de órdenes de pago y la realización material de estos:

- a) El Alcalde, como ordenador de pagos, a petición razonada y debidamente motivada del órgano o servicio responsable del gasto del pago urgente que se solicita, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes cuando se refieran a gastos en bienes corrientes y servicios que se consideren necesarios para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales o para la prestación de los servicios públicos básicos o cuando el retraso de un determinado pago pueda afectar sustancialmente el mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de ocupación del acreedor respectivo. De todo esto, se dejará constancia formal en el correspondiente pago.
- b) Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los mencionados gastos, o en caso de reintegro de subvenciones, la justificación sea necesaria para la obtención de la concesión o cobro otras subvenciones, se podrá ordenar el pago, alterando la orden de prelación establecido en este Plan de Disposición de Fondos, con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. En estos supuestos, el Servicio correspondiente tendrá que informar formalmente de esta circunstancia al Órgano de Tesorería.
- c) Podrán ordenar los gastos por transferencias a favor de los organismos autónomos, entes y sociedades mercantiles dependientes de la entidad local y de los entes supramunicipales o a favor de concesionarios de servicios públicos, hasta la cuantía necesaria porque estos no puedan atender, con el orden de prelación de pagos establecido en este Plan de disposición de fondos, los pagos correspondientes a sus gastos de funcionamiento, siempre que estos gastos no estén cubiertos por otros ingresos ordinarios o extraordinarios que correspondan al organismo autónomo, entidad o concesionario gestor del servicio.
- d) Las obligaciones que deriven del reconocimiento de intereses de demora el amparo de la legislación vigente, se entenderán meritados y exigibles cuando se efectúe el pago material de la obligación principal que motivó su exigibilidad.
- e) En los casos de llegar a acuerdo de quita o espera con los proveedores municipales, o alguna otra operación singular y especial de pagos, la orden de prelación y preferencia en los pagos será el que se establezca en estos documentos.

2. La ordenación de pagos alterando la orden de prelación establecida en este Plan de Disposición de Fondos, en ningún caso podrá impedir el cumplimiento de los pagos incluidos en los niveles de preferencia establecidos.

VIII. *Otras normas de funcionamiento.*

Todos los pagos se tienen que efectuar mediante transferencia bancaria o talón nominativo excepto, los pagos a justificar que tengan un importe inferior a diez euros, así como en aquellos casos en que excepcionalmente sea necesario.

Una vez reconocida la obligación y ordenado el pago en el plan mensual correspondiente, se tiene que atender a él, la Tesorería municipal, en función de las disponibilidades de liquidez. Por circunstancia sobrevenida y motivando la necesidad el ordenador de pagos previo informe o diligencia, podrá suspender cautelarmente el pago ordenado.

Se considera que no hay alteración en la orden de prelación de pagos en el supuesto de que queden obligaciones pendientes de satisfacer en la Tesorería municipal por causas imputables a terceros interesados, haciéndose efectivo en el momento en que solvente el problema que originó su no materialización.

Las órdenes de pago se cursarán y expedirán por la Alcaldía en función de las disposiciones de liquidez existentes y del Plan de Disposición de Fondos.

Las órdenes de pago tendrán que estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas, previa comprobación que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias y, en caso contrario, de acuerdo con lo que determina la Ley general tributaria para la compensación de oficio de deudas tributarias que estén en periodo ejecutivo.

IX. *Desarrollo y vigencia.*

Por la concejalía de Hacienda se podrán dictar instrucciones de despliegue de este Plan.

El presente Plan de Disposición de Fondos, una vez haya entrado en vigor, tendrá vigencia durante el año 2022.

Si no quedara aprobado un nuevo plan antes del 1 de enero de 2023 su vigencia quedará prorrogada hasta la aprobación del siguiente plan.

X. *Entrada en vigor.*

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

3.—Ordenar la publicación del presente Plan al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, así como trasladarlo a la Tesorería y la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

Contra la aprobación del Plan de Disposición de Fondos de la Tesorería se pondrá interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, y con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, que se contará igualmente desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 21 de abril, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estimen procedente.

En La Rinconada a 12 de julio de 2022.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

34W-4651

TOMARES

Don José María Soriano Martín, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: De conformidad con el art. 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se hace público que, por medio de diferentes decretos de esta Alcaldía y en atención con lo dispuesto en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, así como en la Instrucción de 26 de enero de 1995, de la Dirección General de los Registros y Notariado sobre autorización del matrimonio civil por los Alcaldes, se ha resuelto delegar la autorización de los matrimonios civiles siguientes en los Concejales que se citan:

<i>Exp núm.</i>	<i>Contrayentes</i>	<i>Concejal</i>	<i>Fecha</i>
647/2021	Don Antonio Jiménez Orozco Doña Blanca Quesada Moruno	Don Nicolás Borreguero Sánchez	3 de junio de 2022
4398/2022	Don Juan Carlos de Diego Algora Doña Emilia Sánchez Martínez	Don Antonio Manuel Morcillo Martínez	18 de junio de 2022
780/2022	Don David Bermejo Medina Doña Ana Lorena Ramos Morales	Don Manuel Loreto del Pino	24 de junio de 2022
1314/2021	Don José Ángel Bonachera Jiménez Doña Raquel Sánchez Sánchez	Doña María del Carmen Ortiz Laynez	25 de junio de 2022
6842/2022	Don Marcos Martínez Domínguez Don Harry Charles Edward West	Doña Magdalena Ybarra Puig	25 de junio de 2022
7105/2022	Don Helios Prados Amaya Doña Ana Isabel Chaparro Pérez	Don Miguel Ángel Melero Vargas	29 de junio de 2022
7111/2022	Don Víctor Gutiérrez Martínez Doña Ana Deseada Míguez Martín	Don Alejandro García Casares	1 de julio de 2022

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acto/acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acto/acuerdo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de dos meses, contados, igualmente, a partir del siguiente al de la notificación o publicación del acto o acuerdo.

No obstante, podrá interponerse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

En Tomares a 1 de julio de 2022.—El Alcalde, José María Soriano Martín.

15W-4443

UTRERA

Corrección de errores

A los efectos previstos en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se realiza publicación del presente anuncio, relativo a rectificación de error existente en el resuelto primero del decreto de Alcaldía-Presidencia núm. 2022/03844, de fecha 8 de julio de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022, de forma que:

Donde dice:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2021 compuesta de las siguientes plazas:

Grupo clasificación art. 76, Ley 7/2007	Clasificación	Núm. de vacantes
<i>Funcionarios de carrera</i> Escala Administración General		
A2	Subescala de Gestión Plaza: Técnico/a de Gestión (promoción interna)	1
C1	Subescala Administrativa Plaza: Administrativo/a (promoción interna)	8
<i>Funcionarios de carrera</i> Escala Administración Especial		
A2	Subescala Técnica. Clase Técnico Medio Plaza: Arquitectura Técnica	1
A2	Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local Plaza: Subinspector Policía Local (promoción interna)	1
A2	Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local Plaza: Subinspector Policía Local (turno libre)	1
C1	Subescala Técnica. Clase Técnico Auxiliar Plaza: Técnico Especialista Informática (promoción interna)	1
C1	Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local Plaza: Oficial Policía Local (promoción interna)	2
C1	Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local Plaza: Policía Local	6
<i>Personal laboral</i>		
C2	Oficial Pintor	1

Debe decir:

Primero. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2022 compuesta de las siguientes plazas:

Grupo clasificación art. 76, Ley 7/2007	Clasificación	Núm. de vacantes
<i>Funcionarios de carrera</i> Escala Administración General		
A2	Subescala de Gestión Plaza: Técnico/a de Gestión (promoción interna)	1
C1	Subescala Administrativa Plaza: Administrativo/a (Promoción Interna)	8
<i>Funcionarios de carrera</i> Escala Administración Especial		
A2	Subescala Técnica. Clase Técnico Medio Plaza: Arquitectura Técnica	1
A2	Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local Plaza: Subinspector Policía Local (promoción interna)	1
A2	Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local Plaza: Subinspector Policía Local (turno libre)	1
C1	Subescala Técnica. Clase Técnico Auxiliar Plaza: Técnico Especialista Informática (promoción interna)	1
C1	Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local Plaza: Oficial Policía Local (promoción interna)	2
C1	Subescala Servicios Especiales. Clase Cometidos Especiales Plaza: Gestor Ambiental	2
C1	Subescala Servicios Especiales. Clase Policía Local. Plaza: Policía Local	6
<i>Personal laboral</i>		
C2	Oficial Pintor	1

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, ante el mismo órgano que los hubiera dictado, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el órgano correspondiente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Utrera a 12 de julio de 2022.—El Secretario General, Juan Borrego López.

36W-4666

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Estado de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
432	609	Escultura ecuestre	0,00	19.250,00	19.250,00
920	623	Impresora Juzgado de Paz	0,00	871,20	871,20
		Total	0,00	20.121,20	20.121,20

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

Estado de ingresos

Aplicación: económica				Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.	Subconc.		
8	7	0	10	Remanente de tesorería para gastos generales	20.121,20
				Total ingresos	20.121,20

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villamanrique de la Condesa a 8 de julio de 2022.—El Alcalde en funciones, Francisco Javier Domínguez Ponce.

15W-4665

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

Acuerdo adoptado por Pleno del Ayuntamiento de esta villa en sesión ordinaria celebrada el día 29 de junio de 2022 por el que se declara nula de pleno derecho la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en mercadillos del término municipal de Villamanrique de la Condesa, el cual transcrito literalmente es del siguiente tenor:

«Leída la propuesta de acuerdo por la Concejala de Urbanismo, competente por razón de la materia en el expedientes 331/2020, relativo a la revisión de oficio de la ordenanza, del tenor literal siguiente:

«Visto expediente de modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa y a la vista de los siguientes:

Antecedentes

1. Con fecha 12 de noviembre de 2016 en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 263 fue publicado el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

2. Ante la necesidad de articular el procedimiento a seguir en el caso de que una vez finalizada la convocatoria de adjudicación de puestos, éstos quedasen libres sin asignar, se tramita procedimiento de modificación de la Ordenanza objeto del presente expediente.

Dicha modificación afecta al párrafo segundo del artículo 11 añadiéndose, como continuación del mismo: «La convocatoria de adjudicación tendrá carácter anual, publicándose la convocatoria en el último trimestre de cada ejercicio»; asimismo se añade un tercer párrafo en este artículo que dice: «Para el supuesto de que una vez finalizada la convocatoria quedasen puestos libres sin asignar se estará a lo establecido en el apartado 4 del artículo 14. Resolución.»

Por último se añade un apartado cuarto y un apartado quinto en el artículo 14.

Así el apartado cuarto que dice: «En el caso de que finalizada la convocatoria anual, quedasen puestos libres sin asignación por falta de solicitudes, el órgano competente podrá conceder, de forma directa y sin perjuicio de la necesidad de cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la actividad y demás obligaciones que ello pudiera conllevar, autorización municipal provisional para el ejercicio del comercio ambulante en el mercadillo de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), siendo la fecha máxima de validez de la autorización provisional, la de adjudicación de los puestos en la última convocatoria celebrada.»

El apartado quinto dice: «En el supuesto contemplado en el anterior apartado, el interesado deberá justificar de forma fehaciente que la documentación requerida para el acceso a la autorización municipal tenga fecha anterior al plazo de finalización de la presentación de instancias de la última convocatoria efectuada por este Ayuntamiento.»

3. Con fecha 1 de agosto de 2020 en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 178 se publica la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

4. Con fecha 11 de diciembre de 2020, registro de entrada núm. 2.783 se recibe en este Ayuntamiento escrito de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades en el que se hace constar que, analizado el articulado del texto de la ordenanza municipal, se observa que la modificación no es conforme al Texto Refundido de la Ley de Comercio Ambulante toda vez que no se permite la figura de adjudicación directa ni la autorización provisional. Las autorizaciones se deben conceder conforme a procedimiento de concurrencia competitiva, mediante convocatoria pública, teniendo todas las autorizaciones una duración de quince años, prorrogable por toros quince. Para gestionar los puestos vacantes existe en la Ordenanza la figura de la lista de espera, hasta la siguiente convocatoria.

5. Con fecha 23 de junio de 2021, registro de entrada núm. 680, se recibe en este Ayuntamiento Informe sobre procedimiento para dejar sin efecto la modificación de la Ordenanza reguladora de comercio ambulante el cual concluye:

- «La modificación de la Ordenanza de Comercio Ambulante incurre en causa de nulidad prevista en la Ley de Procedimiento Administrativo Común al vulnerar el procedimiento establecido para la autorización de los puestos en la normativa estatal y autonómica en la materia. Asimismo la falta de informe preceptivo del Consejo de Comercio de Andalucía en el procedimiento de elaboración de la Ordenanza constituye vicio de nulidad.
- Para dejar sin efecto la modificación aprobada con carácter definitivo y publicada el 1 de agosto de 2020, y que vuelva a estar en vigor la anterior redacción de la Ordenanza de Comercio Ambulante, es necesario declarar la nulidad de pleno derecho del Acuerdo de Pleno de fecha 5 de marzo de 2020 y de la correspondiente modificación de la Ordenanza Municipal reguladora.
- El procedimiento de la declaración de nulidad se llevará a cabo conforme al procedimiento de revisión de oficio del artículo 106, apartados 2, 4 y 5 de la LPAC.
- Los efectos de la declaración de nulidad conllevan a entender la modificación que se declara nula como no aprobada, por lo que revivirá la vigente de la Ordenanza Municipal de Comercio Ambulante, en redacción publicada en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 263 de 12 de noviembre de 2016.»

6. En sesión ordinaria de Pleno celebrado con fecha 30 de septiembre de 2021 se incoa procedimiento de revisión de oficio de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en mercadillos en el término municipal de Villamanrique de la Condesa por incurrir en causa de nulidad de pleno derecho al vulnerar una disposición de rango superior. El acuerdo íntegro adoptado por el Ayuntamiento – Pleno es publicado en «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 242 de 19 de octubre de 2021.

7. Consta en el expediente certificado municipal del resultado de la exposición pública del acuerdo plenario aludido anteriormente.

8. En sesión ordinaria de Pleno celebrado con fecha 29 de diciembre de 2021 se acuerda solicitar al Consejo Consultivo de Andalucía la emisión del dictamen preceptivo de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto 273/2005 de 13 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo de Andalucía. Asimismo se acuerda que, una vez recibido dicho dictamen, se remita el expediente a la Secretaría Municipal para la emisión del correspondiente informe propuesta.

9. Con fecha 8 de abril de 2022, registro de entrada núm. 2022–E–RC–973, se recibe en este Ayuntamiento el dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía que concluye: «Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución dictada en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla) relativo a la revisión de oficio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en mercadillos de 1 de agosto de 2020.»

Realizada la tramitación legalmente establecida y visto el informe propuesta de Secretaría de fecha 16 de junio de 2022 así como el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 24 de junio de 2022 se propone al Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero. Declarar nula de pleno derecho la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante en mercadillos del término municipal de Villamanrique de la Condesa aprobada en sesión Plenaria de 30 de septiembre de 2021 publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 178 de fecha 1 de agosto de 2020, teniendo como efecto retrotraer al articulado recogido en la redacción original contenida en la Ordenanza de Comercio Ambulante publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 263 de 12 de junio de 2016.

Segundo. Dar publicidad al acuerdo adoptado mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en el e-tablón provincial y en el tablón de anuncios municipal.»

En Villamanrique de la Condesa a 1 de julio de 2022.—La Alcaldesa, Susana Garrido Gandullo.

OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Don David Javier García Ostos, Presidente de esta Mancomunidad.

Hace saber: Habiendo transcurrido el plazo señalado en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria celebrada por la Junta General de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija el día 18 de mayo de 2022, acuerdo que fue publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 119, de 26 de mayo de 2022, adquiere carácter definitivo el acuerdo provisional de aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen. El texto íntegro de la precitada Ordenanza es el que a continuación se transcribe:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE ÉCIJA

Artículo 1.— *Fundamento y objeto.*

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por el artículo 22.1.b) de los Estatutos Rectores de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta entidad local establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.— *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Mancomunidad de Municipios.

Artículo 3.— *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones que convoque la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Artículo 4.— *Responsables.*

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

Las cuotas a satisfacer por cada aspirante se determinan con carácter general en función del grupo al que corresponde la plaza a cubrir. Así los derechos de examen para concurrir a concursos, oposiciones, y concurso-oposiciones se establecen de la siguiente forma:

5.1. Derechos de examen por la realización de pruebas selectivas para la provisión definitiva de plazas:

	<i>Cuota</i>
Grupo A1	50,00 €
Grupo A2	40,00 €
Grupo B	40,00 €
Grupo C1	30,00 €
Grupo C2	20,00 €
Agrupaciones profesionales	10,00 €

5.2. Derechos de examen por la realización de pruebas selectivas de promoción interna, interinidad y provisión temporal de plazas:

Se fija una cuota reducida que coincidirá con el 70 % de la cuota fijada en el apartado anterior 5.1. para los distintos subgrupos y categorías.

Artículo 6.— *Bonificaciones.*

Podrán ser objeto de bonificación de un 50% sobre la cuota de la tasa resultante prevista en el artículo 5, los sujetos pasivos que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Reconocimiento de un grado de discapacidad igual o superior al 33%. Esta situación se acreditará exclusivamente mediante la presentación de Tarjeta acreditativa del grado de discapacidad expedida por la Junta de Andalucía o equivalente.
- Miembro de una familia numerosa conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante. Esta situación se acreditará mediante la presentación de carné individual de Familia numerosa, acompañado de DNI, NIE u otro documento que acredite su titular, no siendo suficiente la aportación de Libro de Familia para acreditar la condición de familia numerosa.
- Figurar como demandante de empleo a la fecha de convocatoria de las pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.

Las bonificaciones previstas en el presente artículo deberán ser instadas por los interesados, sin que en ningún caso tengan carácter acumulativo.

Artículo 7.— *Devengo.*

El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas o de actitud a que se refiere el artículo 2, siendo preciso el pago de la tasa para poder participar en las mismas.

La tasa se abonará durante el periodo de tiempo en que permanezca abierto el plazo para la presentación de solicitudes de participación, que será el determinado en cada una de las bases que rijan las convocatorias para la provisión, en sus distintos regímenes, las plazas que se oferten.

Artículo 8.— *Normas de gestión.*

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación y realizar su ingreso en entidad bancaria autorizada por la Mancomunidad de Municipios, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

2. La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

3. A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, justificante bancario del ingreso de la tasa en entidad bancaria autorizada por la Mancomunidad de Municipios. En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 6 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

Artículo 9.— *Infracciones y sanciones.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 10.— *Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Lo que se hace público para general conocimiento a los efectos establecidos en el artículo 17.4 del precitado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, significándole que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Écija a 8 de julio 2022.—El Presidente, David Javier García Ostos.

6D-4664

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es